



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL ACOSO CIBERNÉTICO Y EL DERECHO A LA HONRA Y BUEN NOMBRE”

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Diego David Granizo Ulloa

TUTOR:

Ab. Mg. Guillermo Santiago Vayas Castro

Ambato – Ecuador

2018

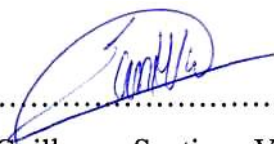
TEMA:

**“EL ACOSO CIBERNÉTICO Y EL DERECHO A LA HONRA Y BUEN
NOMBRE”**

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

En calidad de Tutor de Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL ACOSO CIBERNÉTICO Y EL DERECHO A LA HONRA Y BUEN NOMBRE”**, del Sr. Diego David Granizo Ulloa, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos para ser sometido a evolución del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 27 de Julio de 2018



.....
Ab. Mg. Guillermo Santiago Vayas Castro

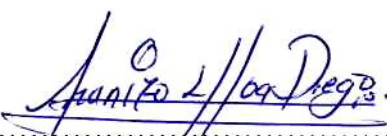
C.I. 180226659-1

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo “**EL ACOSO CIBERNÉTICO Y EL DERECHO A LA HONRA Y BUEN NOMBRE**” como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 27 de Julio de 2018



.....

Diego David Granizo Ulloa
C.I. 180399160-1

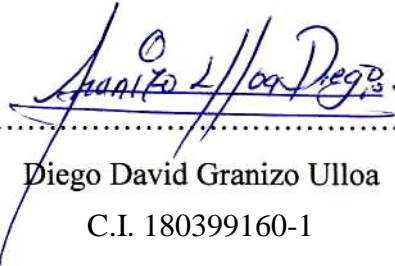
AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 27 de Julio de 2018



.....

Diego David Granizo Ulloa

C.I. 180399160-1

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL ACOSO CIBERNÉTICO Y EL DERECHO A LA HONRA Y BUEN NOMBRE**”, presentado por la señor Diego David Granizo Ulloa, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....2018

Por constancia firman:

f.....

Presidente

f.....

Miembro

f.....

Miembro

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado para aquellas personas que aportaron con su granito de arena en la formación de la persona que he sido, que hoy soy y seré, especialmente a mi abuelo Bolívar Granizo que con su honestidad sacrificio y generosidad me enseñó que la vida es bella, a mi padre Carlos Granizo por su amor y crianza a mi tío Hernán Granizo que con su luz me abrigó y siempre creyó en mí, a mi hijo Mathias David quien ha sido mi inspiración, en quien encontré siempre esa sonrisa y ese amor incondicional le dedico todo esto y mucho más.

Diego David Granizo Ulloa

AGRADECIMIENTOS

A Dios por sobre todas las cosas, y todas las cosas fueron creadas por él y para él, para su eterna gloria por los siglos de los siglos amen.

Diego David Granizo Ulloa

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación de Autenticidad	iii
Autoría del Trabajo	iv
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimientos	viii
Índice General	ix
Índice de Gráficos	xv
Índice de Cuadros.....	xvi
Resumen Ejecutivo.....	xvii
Executive Summary	xviii
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación:	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro.	3
Meso.....	5
Micro.....	6
Árbol del Problema	7
Análisis Crítico	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	10
Interrogantes de la Investigación	10
Delimitación de la Investigación.....	10

Delimitación del Contenido	10
Delimitación Espacial	11
Delimitación Temporal	11
Unidades de Observación.....	11
Justificación.....	11
Objetivos.	12
General	12
Específicos	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentación Filosófica	14
Fundamentación Legal	14
Constitución de la República del Ecuador.	15
Convencion Interamericana sobre Derechos Humanos.	18
Declaración Universal de los Derechos Humanos Onu, 10-12-1948.	18
Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos (Onu).	18
Declaración Americana de los Derechos Del Hombre.	19
Convenio para la Protección de los Derechos Humanos	19
Derecho al Buen Nombre.....	19
Catergorias Fundamentales	20
Constelación de Variable Independiente.....	21
Constelación de Variable Dependiente	22
Código Orgánico Integral Penal.....	23
Delitos Contra la Integridad Personal	23
Acoso Cibernetico	24
Constitución de la Republica del Ecuador	24
Derechos de Libertad	25
Derecho a la Honra y Buen Nombre	26
Antecedentes	26
Acoso Cibernetico	26
Delimitación del Concepto del Acoso Cibénetico	33

Problemática del Acoso Cibernético.....	34
En que se Diferencia el Acoso Cibernético y Bullying.....	35
Sujetos del Acoso Cibernético	37
Agresor.....	37
Victima.....	39
Espectador.....	40
Nexo Causal: Agresor y Victima	41
Cómo Se Manifiesta el Acoso Cibernético	42
Formas de Actuar Frente al Acoso Cibernético	43
Primer Nivel de Ayuda: Padres.....	45
Segundo Nivel de Ayuda: Profesores.	46
Tercer Nivel de Ayuda: Menores.....	48
Prevención del Acoso Cibernético	49
Consecuencias del Acoso Cibernético	52
Estadísticas y Factores de Riesgo del Acoso Cibernético.....	54
El Riesgo Social.	55
Riesgo de Privacidad.....	57
Riesgos Para la Salud.....	57
Riesgos de Contenido.....	58
Riesgos de Contacto.....	58
Riesgos Comerciales.....	59
Factores que Intervienen en el Acoso Cibernético.....	60
Factores Individuales.	60
Factores Familiares.	60
Factores Socioculturales.....	61
Factores Escolares.....	61
Tipos de Acoso Cibernético	61
Políticas Criminales del Acoso Cibernético.....	63
Desarrollo de la Variable Dependiente	67
Constitución de la Republica del Ecuador	67
Código Orgánico Integral Penal.....	68
Delitos Contra el Honor en el Código Orgánico Integral Penal.....	69
Calumnia	69

Derecho a la Honra y Buen Nombre	71
La Protección del Honor	72
Cualidad de Una Sociedad	74
Animus Injuriandi.	74
Animus Iocandi.	75
Animus Defendendi.	75
Animus Retorquendi.	75
Animus Consulendi.	76
Animus Corrigendi.	76
Animus Narrandi.	76
Delito.....	77
La Conducta	78
La Pena: Derecho Comparado	79
Legislación Colombiana.....	79
Legislación Penal de Chile.....	79
Legislación Penal Argentina.	80

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	81
Modalidad Básica de Investigación	81
Bibliografía - Documental.....	81
De Campo	82
Nivel o Tipo de Investigación	82
Científica.....	82
Exploratoria.....	82
Descriptiva	83
Inductiva.....	83
Histórica	83
Analítica	84
Población y Muestra.....	84
Población.....	84
Muestra.....	85

Operacionalización de Variables.....	86
Variable Independiente: Acoso Cibernético	86
Variable Dependiente: Derecho a la Honra y Buen Nombre.....	87
Técnicas E Instrumentos	88
Encuesta	88
Entrevista.....	88
Plan de Recolección de Informacion.....	88
Plan de Procesamiento y Análisis	89

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS DE RESULTADOS

Analisis de la Entrevista.....	101
Verificación de Hipotesis.....	107
Hipótesis.....	107
Frecuencias Observadas.	108
Frecuencias Esperadas.	108

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	110
Recomendaciones.....	111

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

Datos Informativos.....	113
Antecedentes de la Propuesta.....	113
Justificación.....	114
Objetivos	115
Objetivo General	115
Objetivos Específicos.....	115
Descripción de la Propuesta	116
Análisis de Factibilidad.....	116
Fundamentación	116

Filosófica.....	116
Legal.....	117
Constitución de la República del Ecuador	117
Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.	120
Declaración Universal de los Derechos Humanos Onu, 10-12-1948.	120
Convenio Para La Protección de los Derechos Humanos	120
Desarrollo de la Propuesta	121
Exposición de Motivos.....	121
Metodología Operativa de la Propuesta	124
Administración.....	125
Matriz Plan de Evaluación de la Propuesta.....	126
Bibliografía	127
Codigos o Leyes.....	129
Linkografía.....	129
Anexos	
Paper	

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	20
Gráfico No. 3 Categorías Fundamentales	21
Gráfico No. 4 Medios utilizados en el Acoso Cibernético.....	43
Gráfico No. 5 Nivel de Ayuda	45
Gráfico No. 6 Consecuencias del Acoso Cibernético	48
Gráfico No. 7 Pregunta No. 1.....	91
Gráfico No. 8 Pregunta No. 2.....	92
Gráfico No. 9 Pregunta No. 3.....	93
Gráfico No. 10 Pregunta No. 4.....	94
Gráfico No. 11 Pregunta No. 5.....	95
Gráfico No. 12 Pregunta No. 6.....	96
Gráfico No. 13 Pregunta No. 7.....	97
Gráfico No. 14 Pregunta No. 8.....	98
Gráfico No. 15 Pregunta No. 9.....	99
Gráfico No. 16 Pregunta No. 10.....	100

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Tabla No. 1 Redes Sociales.....	29
Tabla No. 2 Categorías del Acoso Cibernético	44
Tabla No. 3 Prevención del Acoso Cibernético	50
Tabla No. 4 Dimensiones de acciones	56
Tabla No. 5 Exposición de contenidos.....	58
Tabla No. 6 Consejos para el uso de contenidos.....	60
Tabla No. 7 Tabla de Tipos de Acoso Cibernético	62
Tabla No. 8 Términos arraigados con Acoso Cibernético	65
Tabla No. 9 Unidades de Investigación	84
Tabla No. 10 Operacionalización de Variables: Variable Independiente	86
Tabla No. 11 Operacionalización de Variables: Variable Dependiente	87
Tabla No. 12 Plan de Recolección de Información.....	89
Tabla No. 13 Pregunta No. 1.....	91
Tabla No. 14 Pregunta No. 2.....	92
Tabla No. 15 Pregunta No. 3.....	93
Tabla No. 16 Pregunta No. 4.....	94
Tabla No. 17 Pregunta No. 5.....	95
Tabla No. 18 Pregunta No. 6.....	96
Tabla No. 19 Pregunta No. 7.....	97
Tabla No. 20 Pregunta No. 8.....	98
Tabla No. 21 Pregunta No. 9.....	99
Tabla No. 22 Pregunta No. 10.....	100
Tabla No. 23 Frecuencias Observadas	108
Tabla No. 24 Frecuencias Observadas	108
Tabla No. 25 Gastos de la Propuesta	113
Tabla No. 26 Metodología Operativa de la Propuesta	124
Tabla No. 27 Matriz Plan de Evaluación de la Propuesta.....	126

RESUMEN EJECUTIVO

Investigar sobre el acoso cibernético y el derecho a la honra y buen nombre de las personas es primordial, por cuanto actualmente la cantidad de casos son alarmantes en donde el principal objetivo de ejecutar el acoso cibernético es dañar la imagen de una persona ante la sociedad o a su vez causarse repercusiones psicológicas que afecte su integridad emocional.

Según investigaciones realizadas por varios tratadistas el mal uso de las nuevas tecnologías y la globalización colaboran a que mediante el internet se dé el cometimiento de algunos delitos, mayormente lo que más facilita el uso de las mismas es el anonimato que genera incertidumbre en las víctimas.

El acoso cibernético es un acto agresivo e intencionado que se direcciona al daño directo de una persona llevada a cabo de manera repetitiva y constante a lo largo del tiempo mediante el uso de una red social o plataforma virtual, y que en nuestro país no se encuentra tipificado como delito.

La importancia de la investigación radica en que se pueda llegar a normar el acoso cibernético porque vulnera el derecho a la honra y buen nombre de las personas, cuyos derechos son inherentes del ser humano lo que genera un vacío legal, y que a su vez la Constitución garantiza la protección de los mismos a través del Estado y sus entes de control.

La aplicación de la propuesta planteada será de amplio acogimiento por la cantidad de casos que se han quedado en la impunidad y que se siguen cometiendo por cuanto al no establecer una norma clara y previa sobre la materialidad de este problema no puede existir delito y mucho menos una sanción.

PALABRAS CLAVE: Acoso cibernético, tipificación, honra, buen nombre, derecho, internet.

EXECUTIVE SUMMARY

Investigating cyberbullying and the right to honor and good name of people is paramount, since currently the number of cases are alarming where the main objective of executing cyberbullying is to denigrate and damage the image of a person before the society or in turn cause psychological repercussions that affect their emotional integrity.

According to research conducted by several writers, the misuse of new technologies and globalization collaborate to make the commission of some crimes through the internet, mostly what facilitates the use of the same is the anonymity that generates uncertainty in the victims.

Cyberbullying is an aggressive and intentional act that is directed to the direct damage of a person carried out in a repetitive and constant way over time through the use of a social network or virtual platform, and that in our country is not found typified as a crime.

The importance of the investigation lies in the fact that cyberbullying can be regulated as it violates the right to honor and good name of people, whose rights are inherent to the human being, which generates a legal vacuum, and which in turn The Constitution guarantees the protection of the same through the State and its control entities.

The application of the proposed proposal will be widely welcomed by the number of cases that have remained unpunished and that continue to be committed because by not establishing a clear and prior rule on the materiality of this problem there can be no crime and much less a penalty.

KEY WORDS: Cyber bullying, typing, honor, good name, right, internet.

INTRODUCCIÓN

Dentro de una contextualización normativa se evidencia falencias y espacios en blanco que no permiten hacer cumplir un derecho o ciertos derechos importantes consagrados en la Constitución Ecuatoriana, debido a que sociológicamente el ser humano como ser social cumple con el rol de ir formando una sociedad en base a preceptos que rigen sobre si para una vida en armonía.

Esta investigación se concentra en la necesidad de poder ayudar a definir un concepto jurídico punitivo enmarcado en lo que actualmente se presenta de forma cotidiana como es el Acoso Cibernético, el cual se hace efectivo por medio de la utilización de las diversas redes sociales existentes, siendo una herramienta global de gran potencia en todos los sentidos se ha vertido de violencia hasta llegar al punto de afectar de una manera significativa derechos inherentes al ser humano, al ser el tema de investigación en este caso el derecho a la honra y al buen nombre.

Analizando el sistema Constitucional de derechos se encuentra que las leyes reglamentos y demás deben estar con estricto apego a la Constitución lo que evidencia la carencia de la tipificación a la vulneración de los derechos consagrados en la Constitución, y para ir deduciendo podemos mencionar que dentro del derecho a la Integridad personal que incluye la misma de manera psíquica y moral, además, también se establece imperativamente una vida libre de violencia en todo sentido en el ámbito público y privado, queriendo decir con esto que el Estado se ve en la necesidad de adoptar medidas para prevenir, erradicar y sancionar cualquier forma de violencia, de esta manera podemos notar como los derecho se interrelacionan lo que quiere decir que si se vulnera un mero derecho detrás de ese viene otro y así sucesivamente lo que ocurre dentro de este objeto de investigación.

La revolución tecnológica en la que se encuentra en la sociedad ha cambiado la manera de relacionarse y comunicarse de niños, jóvenes y adultos, lo que sin duda está lleno de aspectos positivos. Sin embargo, esta transformación también ha propiciado la aparición de episodios de violencia en el contexto de estas relaciones marcadas por la virtualidad, dando lugar a lo que se conoce como *CibertBullying* o lo

que es lo mismo Acoso Cibernético.

La reproducción de este fenómeno da lugar a la violencia directa e indirecta por parte de un individuo hacia otro dejando a un lado lo que determina la Constitución en lo ya mencionado anteriormente, afectando la honra de una persona la que incluye el respeto y la opinión que se tiene de las cualidades morales, físicas con respecto a la dignidad, así también como el buen nombre por el hecho de denigrar, desmerecer desvirtuar y ensuciar la imagen de un ser humano. Aprovechando el internet y las redes sociales para encubrir este tipo de violencia.

Línea de Investigación: Derecho Penal.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“El Acoso Cibernético y el Derecho a la Honra y Buen Nombre”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO.

En el continente Americano existe un alto índice de afectación en el campo del Acoso Cibernético, en este sentido, varias de las investigaciones que se han encontrado muestran una gran heterogeneidad, posiblemente debido a la confluencia de varios factores, en primer lugar, los estudios sobre el Acoso Cibernético aún se encuentran en sus primeras fases. Las metodologías usadas por los diversos investigadores, así como las aproximaciones al constructo que subyace bajo esta etiqueta, son muy variados y en muchas ocasiones no coinciden entre distintos trabajos. En otro aspecto, no en todos los países hay una misma extensión en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), por ejemplo depende del régimen social y político el cual define el acceso de las personas a las TIC. En las sociedades modernas cada día son más las personas que acceden a las nuevas tecnologías haciendo que datos, programas o instrumentos de hace cinco años queden ya obsoletos debido al uso generalizado del internet y de los teléfonos móviles.

Los resultados de las investigaciones más actuales son relevantes hoy en día dentro del continente Americano y así en el país donde se realizaron y a la fecha que fueron publicados

Una de las primeras exploraciones sobre esta temática se realizó en New Hampshire (Estados Unidos) en 2000, los datos mostraron que el 6% de los encuestados había sufrido acoso online (Thorp, 2004), ese mismo año, Finkelhor, Mitchell y Wolak (2000) publicaron los resultados de una encuesta nacional en Estados Unidos en la cual el 6% de los adolescentes declaraban ser acosados a través de internet.

De ellos el 33% lo era a través de programa de mensajería instantánea, el 32% era maltratado en las salas de chat y el 19% de la muestra a través de Email. En ese mismo periodo en Canadá el 25% de los usuarios de internet habían recibido mensajes intimidatorios o agresivos sobre otros (Mnet, 2001). También en otro estudio realizado en Estados Unidos, Burgess-Proctor, Patchin e Hinduja (2006) señalan que un 38,3% de los encuestados se consideran víctimas de Acoso Cibernético. Con respecto a los agresores, Hinduja y Patchin (2005) señalan que el 16,7% de los encuestados reconocen haber atacado a otros online.

En Canadá, Li (2006) publico los resultados de su investigación, declarando que el 25% de su muestra eran víctimas cibernéticas y el 17% agresores cibernéticos. Aunque los datos de prevalencia más elevados los han detectado Rakauskas y Stoltz (2007), en Estados Unidos, donde el 49% se declaró como víctimas y el 21 % como agresores, el uso violento de la tecnología (Ortega, Calmaestra, Mora-Merchán, 2008).

Dentro de estos datos se visualiza el porcentaje dentro de los países más grandes del continente americano con respecto al acoso cibernético y a su vez haciendo una comparación en una línea de tiempo que, a raíz del paso de los años ha venido incrementando la violencia cibernética generalmente y natural con la ayuda de la globalización tecnológica en los distintos países así como en las personas que tienen el acceso, ejecutándose de una mejor manera el objetivo de intimidar, acosar o denigrar a las personas ya sea por su estado físico, emocional, entre otros, convirtiéndose en un fenómeno social de gran escala para ser el tema de controversia actualmente, incluso llegando a tales consecuencias por el acoso; de que personas terminen con su vida en los peores casos.

MESO.

En Sur América debido a la existencia de países en desarrollo la idiosincrasia influye de manera considerada con respecto al acoso cibernético si bien es cierto la facilidad de la utilización del internet y de las herramientas que se utilizan para su ejecución como la computadora o el teléfono móvil crean una distorsión abismal con respecto a otros países, considerando de igual manera la gran variedad de culturas y grupos étnicos. La facilidad para que se dé el Acoso Cibernético es aún mayor por la situación cambiante político-social de algunos países.

En sur América el 70% de los niños y adolescentes hasta los 17 años son directa o indirectamente afectados por el acoso mediante el internet. Monica Darer, especialista en derechos de la niñez de la ONG Plan Internacional en Ecuador, Brasil, Colombia, Peru, Paraguay y Bolivia son los países con el mayor índice de afectación con respecto al Acoso virtual.

Sur América es una de las regiones en conflicto más bélica del mundo y esto es un detonante ya que se traslada a los diferentes grupos sociales creando violencia indirectamente hacia otros.

Según los expertos, otras causantes de este fenómeno son los niveles de desigualdad social, la discriminación y la intolerancia hacia ciertos grupos, como ser las personas con discapacidad, los indígenas, o las personas con una determinada apariencia física o en condición marginal.

Darer (2013), dice; “Cuando hay tanta inequidad como tenemos aquí en la región, esa inequidad crea desigualdades y el Acoso en realidad es un problema de desigualdad de poderes”.

Es importante el estudio de este fenómeno y por esa razón se concentra directamente dentro de estas áreas para poder pormenorizar y llegar de una manera urgente a establecer un punto de partida para mitigar el uso inadecuado de las redes sociales con respecto al Acoso Cibernético, hasta este punto es evidente que afecta el

desarrollo holístico de una persona más aún si es un menor de edad.

MICRO.

En el Ecuador el Acoso Cibernético se evidencia de una manera empírica basada en hechos que se viven el día a día, un informe presentado el 2014 por Eset una empresa de detección de amenazas, revelo que el 30,7% de adolescentes encuestados y adultos fueron víctima de acoso a través de internet. Por otro dato que la misma empresa presento es que las personas que han sido afectadas por estos ataques, generalmente, tienen entre 12 y 20 años de edad. (El Comercio 2014 ciberacoso-redes sociales-fbl-html)

En los últimos años el índice de acoso cibernético ha tenido un incremento significativo del país, es fácil evidenciar por los acontecimientos presentados en el diario vivir y por medio de la prensa que denota como se ha vuelto muy fácil llegar a cometer actos típicos de una conducta agresora por parte de cierto tipo de personas que utilizan las redes sociales como herramienta fundamental para realizar el acoso.

El avance tecnológico ha contribuido a que en un periodo de entre los últimos diez años este fenómeno sea explotado, se puede notar por el mayor índice de causas que se han llegado a conocer públicamente, considerando que no es raro leer o escuchar que se ha producido algún tipo de acoso por medio de las redes sociales.

La influencia de este fenómeno conmociona a la sociedad en toda su magnitud puesto que se ha vuelto el interés de los legislativos e incluso del ejecutivo tratando de alguna manera poder mitigar el avance con el uso de propagandas e información volviéndose inútil estos intentos debido a que no dan un resultado esperado y siendo nada más que inútiles intentos. Por tal razón este estudio se enfoca en el fenómeno conocido como Acoso Cibernético para que de una manera adecuada se pueda dar una posible solución a la impunidad de la vulneración de ciertos derechos que se interrelacionan, haciendo efectivo el marco imperativo Constitucional.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

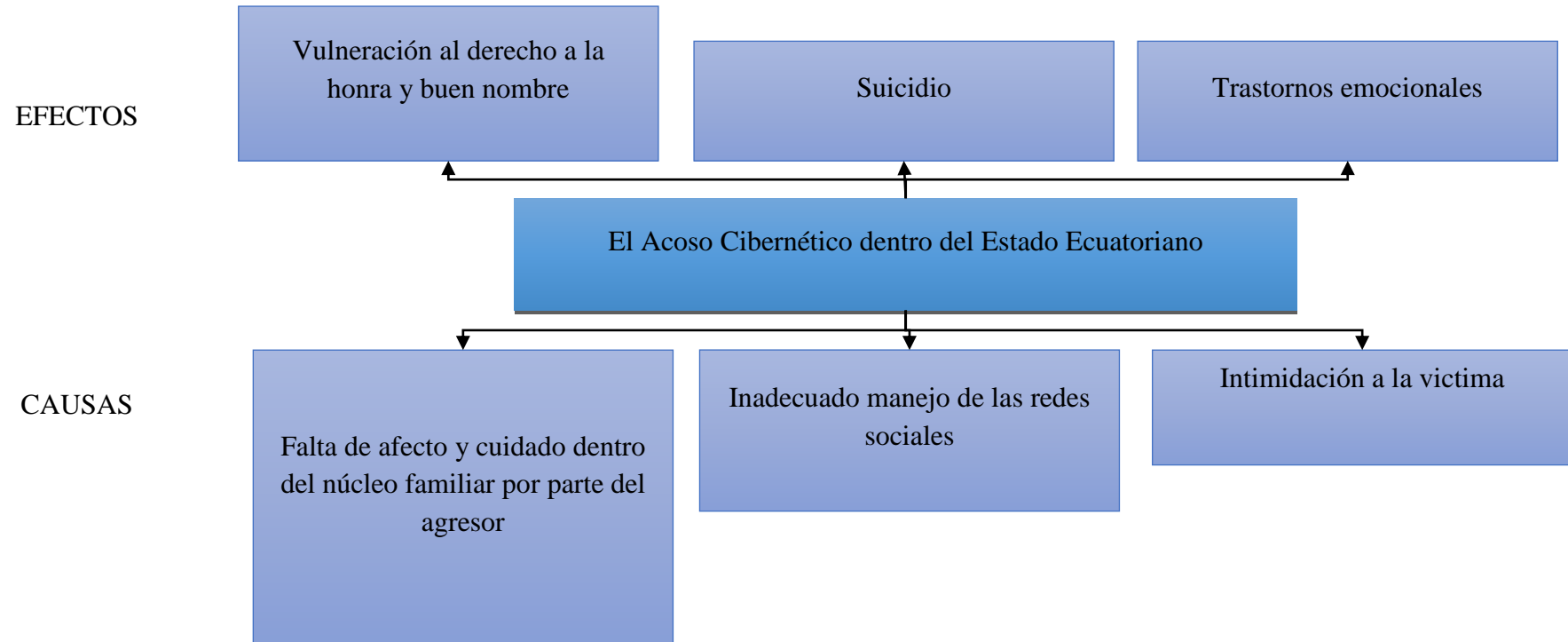


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: Contextualización

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

ANÁLISIS CRÍTICO

La sociología define que el núcleo familiar es la base de la sociedad para lo cual si se tiene familias enraizadas en lazos afectuosos consagrados a un buen vivir se tendrá una sociedad equilibrada y puesta en sitio, sin embargo lo contrario de este esquema viene a ser que si no existe algo lo más parecido a un tipo de familia donde se funde con pilares sólidos afectivos hacia los seres pertenecientes de la misma ocurre evidentemente un desequilibrio y necesariamente surgen diversos problemas uno de ellos el aislamiento y baja autoestima por la falta de atención y afecto hacia un individuo, especialmente al de los niños y adolescentes. Para Alex Rovira Celma, especialista en Programación neurolingüística y análisis transaccional (2010), la persona precisa del contacto con los otros a través del afecto, la ternura, la caricia, la mirada, la palabra o el gesto, para crecer, desarrollarse y sobrevivir.

El inadecuado uso de un instrumento en potencia en este caso el internet como medio de comunicación ha desbordado una serie de grandes problemas, tergiversando así su uso para beneficiarse de cierto modo satisfaciendo necesidades egoístas o egocéntricas de las personas.

La facilidad que se tiene para el acceso a internet crea esa distorsión agredir a una persona por su apariencia, personalidad, posición económica y demás, al punto de afectar su autoestima es lo que se conoce como Acoso Cibernético. Cuando esta agresión se da a través de las redes sociales según Diego Jaramillo Docente de la Universidad de los Hemisferios en Quito (2014), considera que la existencia de las redes sociales y el desarrollo de la tecnología no son el problema, si no el mal uso de estas herramientas que ponen en riesgo la integridad de los seres humanos.

Para la psiquiatra y terapeuta francesa Marie-France Hirigoyen, Asedio Moral (2002): entender que toda cualquier conducta abusiva manifestándose sobre todo por comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos que puedan causar daño a la personalidad, a la dignidad, o a la integridad física o psíquica de una persona comprende la intimidación intencional para causar efectos e incluso daños colaterales.

La intimidación hacia una víctima que caracteriza por ciertos rasgos que van adoptando al comportamiento del individuo de quien propone o se dispone actuar, por ejemplo enviar mensajes persistentes en caso de redes sociales con contenidos severos que causen miedo o pánico.

PROGNOSIS

La Constitución de la República del Ecuador establece la prohibición de cualquier modo que genere violencia así como también el reparo integral de la víctima cuando se vulnera algún derecho consagrado en la Norma Suprema. Hoy en día está de moda la intimidación por medio de las redes sociales como se ha visto anteriormente, al existir la afectación del derecho al honor del individuo conlleva a causas como su integridad moral, psicológica, emocional, entre otras se genera violencia y la violencia genera caos y a su vez el caos genera un desequilibrio en todos los aspectos, derrumbando la esencia entera de un ser humano aun en lo mínimo pero siendo tan importante como el buen nombre haciendo referencia a la imagen ante la sociedad. Todo esto conlleva a la búsqueda de una solución que no altere con un esquema integrado al buen vivir y con apego a la Constitución.

El suicidio es una de las principales causas del Acoso Cibernético como es el caso por mencionar uno de la joven universitaria cuencana, (ministeriointerior.gob.ec.cyberacoso) que fue acosada y denigrada a través de fotografías y videos difundidos en las redes sociales lo que conlleva a que esta mujer intente quitarse la vida ya que este tipo de acoso repercute a una persona de manera perversa pues el daño es aberrante e involucra a toda una sociedad por el alcance ilimitado que tienen las redes sociales, y así entre otros millones de casos alrededor del mundo. La conexión entre el suicidio y la agresión no es nada nuevo, como ya un gran número de estudios han documentado la asociación entre intimidación y suicidio (<http://www.ciberbullying.com>).

En el año 2007 una muestra aleatoria de 1,963 estudiantes de la escuela intermedia de los distritos escolares más grandes de los Estados Unidos completaron una encuesta sobre uso y experiencias en internet y los resultados demuestran que los

jóvenes que tuvieron experiencia con Acoso Cibernético como víctima tienen pensamientos suicidas y son más propensos a intentar suicidarse que los que no ha experimentado tales cosas (<http://www.ciberbullying.com>, lucha contra el ciberbullying).

Al existir Acoso Cibernético es evidente la formación de trastornos emocionales dentro de un individuo tales como la depresión, la ansiedad, déficit de atención, irritabilidad, anhedonia, agresividad, entre otros que van arrastrando a lo largo de la vida de las personas y que crece conforme sea la dimensión de la agresión por parte del victimario lo que demuestra que son fatales sus efectos en el desarrollo normal y que como seres humanos se tiene derecho, por eso nos vemos en la necesidad de abordar la investigación a profundidad dándole la importancia debida enfatizando en buscar la solución más factible.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Determinar de qué forma afecta el acoso cibernético al derecho a la honra y buen nombre en la sociedad?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

¿Analizar que son las redes sociales?

¿Determinar en qué consiste el derecho a la honra y buen nombre según la Constitución de la República del Ecuador?

¿Establecer la mejor alternativa de solución al problema planteado dentro del presente trabajo investigativo?

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO

Campo: Jurídico

Área: Penal

Aspecto: Derecho a la Honra y Buen Nombre

DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se llevara a cabo en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

Documentación desde Enero 2017 – Diciembre del 2017

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Funcionarios de la fiscalía de la provincia de Tungurahua perteneciente a la ciudad de Ambato, Abogados de libre ejercicio en la profesión de la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato.

JUSTIFICACIÓN

La investigación propuesta es importante puesto que involucra un problema que tiene efectos en la sociedad desde niños, adolescentes hasta los adultos; con esta investigación además se pretende aportar con lineamientos jurídicos que colaboren para mitigar y sancionar, auxiliando a la sociedad no solo a nivel local sino también a nivel nacional.

La Constitución determina dentro del principio del Buen Vivir en sus articulados el derecho a la honra de cada individuo de la misma manera un buen nombre refiriéndose al respeto colectivo e individual en todos sus ámbitos por eso en el marco legal y jurídico es menester reconocer que se debería determinar o señalar la violación de dichos derechos que se interrelacionan con otros y que al vulnerarse directa o indirectamente mediante redes sociales crea un campo mediático de agresiones a través del acoso en todas sus dimensiones tomando en cuenta un punto

de vista a nivel social o político determinado, o alguna preferencia social; lo que actualmente afecta a la sociedad y que debería existir sanciones establecidas para este tipo de vulneración. Es original por lo que ningún cuerpo legal recoge un tema específico del Acoso Cibernético, ni tipifica la conducta típica para hacer uso de este.

El impacto que causará este proyecto de investigación es de carácter social debido a que busca establecer una normativa legal para que el Acoso Cibernético asegure el cumplimiento de un deber Constitucional.

Esta investigación será factible por cuanto de una u otra manera niños, adolescentes junto a personas adultas han sido víctimas del Acoso Cibernético afectando así al derecho a la honra y buen nombre, además con la era tecnológica la apertura e interacción en redes sociales es de manera masiva; por lo tanto el investigador cuenta con elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para su correspondiente elaboración. Los beneficiarios de esta investigación serán en gran manera las personas afectadas en la vulneración a su derecho al buen nombre y honra con respecto al acoso cibernético siendo un tipo de delito que afronta la sociedad en la actualidad.

OBJETIVOS.

GENERAL

Determinar de qué forma afecta el Acoso Cibernético al derecho a la honra y buen nombre, para plantear una propuesta a una posible solución.

ESPECÍFICOS

1. Analizar cuáles son las redes sociales que se utiliza en el acoso cibernético, para establecer lineamientos prevengan este fenómeno.
2. Determinar cómo se afecta el derecho a la honra y buen nombre.
3. Crear la figura legal del acoso cibernético para prevenir y sancionar penalmente.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Una vez realizada una extensa revisión por la biblioteca de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, no se han encontrado antecedentes en los que indique que se hayan realizado tesis referente al acoso cibernético y el derecho a la honra y buen nombre, pero en el repositorio de la carrera se encontró una tesis que contiene al menos una variable en la cual se destaca lo siguiente:

Para Serrano (2017) en su tesis titulada el acoso cibernético y el derecho a la seguridad jurídica destaca que:

*Las redes sociales y el uso de los medios electrónicos son los medios más utilizados por los adolescentes, haciendo que miles de jóvenes intercambien información personal interactuando con otros usuario. Entre estos hay algunos que obran de mala manera para causar daño, éstos medios por tanto se convierten en espacios para cometer conductas ilícitas vulnerando la tutela de los derechos. El uso de internet así como el de redes sociales alrededor del mundo se han convertido en fuente fundamental de convivencia y relación entre personas a larga y corta distancia, sin embargo el mal uso de los mismo ha desencadenado una serie de conductas delictivas lesionando la seguridad jurídica y la integridad de las personas en especial de los adolescentes quienes son aquellos que más hacen uso de las Tics.

*El acoso cibernético se lo considera como una conducta penalmente relevante, puesto que, su cometimiento pone en peligro y produce resultados lesivos a sus víctimas, vulnerando o quebrantando la ley por parte del actor, estas conductas pueden tener una modalidad de acción u omisión, es decir no impedir el cometimiento de dichos actos cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, y

si no se lo hace equivale a ocasionarlo.

Por otra parte cabe mencionar que este trabajo de titulación es original debido a que cuenta con una variable que difiere de la que ya se ha ejecutado y lo que se busca con la investigación es proponer que se tipifique el acoso cibernético por la vulneración al derecho a la honra y buen nombre.

De igual manera la problemática planteada surge de la necesidad que en actualidad la sociedad exige al ser el derecho penal un ente de control social no existe la tipificación idónea para mitigar y contrarrestar la vulneración al derecho a la honra y buen nombre de las personas mediante el acoso cibernético, por lo que el planteamiento a la propuesta es exclusivamente la inclusión de la tipificación a la vulneración del derecho antes mencionado, de esta manera tapar un espacio vacío en la normativa legal vigente.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

Entre los paradigmas de investigación aceptados por la ciencia tenemos el Paradigma Crítico-Propositivo. Herrera, Medina y Naranjo (2010), manifiestan que los cambios sociales requieren alternativas vanguardistas de investigación, y una de ellas es el enfoque crítico-propositivo, es crítico porque debate los modelos de hacer investigación, con base en la lógica y la causalidad; es propositivo ya que además de contemplar los fenómenos sociales propone alternativas para los mismos.

El paradigma crítico-propositivo, es la base principal para la investigación, por el constante cambio de esquemas sociales y jurídicos a los que están sometidos los ecuatorianos y en sí la humanidad; porque la investigación no se detiene en la observación de hechos, sino que plantea alternativas de solución, analizando datos y verificando hipótesis.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La fundamentación legal se respalda dentro de los siguientes cuerpos legales:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

Num 2.- “El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación”.

Num 4.- “El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad”.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Num 2.- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad

Num 3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por

esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Num 6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía

Num 8.- El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos

Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

Num. 2.- La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.

Num. 8.- El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...”

Art. 45.- “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...”.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

Num. 4.- “La protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoquen tales situaciones”.

Art. 66.- “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado está en la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, y de manera especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...) contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

Art. 75.- “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley”.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

Num. 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Art. 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ONU, 10-12-1948.

Art. 12.- “Los estados que son miembros de la ONU, que ninguna persona debe admitir la intromisión ajena, en sus asuntos privados, ya que el honor, buen nombre e imagen son bienes personales que solo le conciernen a él, en caso de ser violentados estos derechos el afectado esta en todo su derecho de pedir protección y el resarcimiento de sus derechos ante la ley de sus país”.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (ONU).

Desde el año 1969 que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entro en vigencia al igual que los anteriores tratados y convenios internacionales, nos reafirma que toda persona se encuentra en su derecho para poder exigir el estado el amparo de la ley.

Con todas las acciones que son indebidas dentro de un Estado las terceras que forman parte de este convenio son personas autorizadas a proteger la intimidad personal, la honra y buen nombre de personas perjudicadas: y deberán ser sancionadas como establece la ley.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

La Declaración Americana de los Derechos del Hombre reconoce el derecho de recibir auxilio de ley cuando las personas agredan el honor, buen nombre, intimidad y privacidad. Solicitando la protección de derechos, por todas las publicaciones, y reproducciones que puedan ser objeto de malos comentarios, que lesionen contra su moral.

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.

Art. 8

Num 1.- “El respeto que se debe dar a la privacidad personal, familiar y la correspondencia, a todos los individuos que conforman el conglomerado de cada estado, para frenar a personas que buscan tener ingresos económicos a costa de la explotación de información ajena”.

DERECHO AL BUEN NOMBRE.

El derecho al buen nombre es esencialmente un derecho de valor porque se construye por el merecimiento de la aceptación social, esto es, gira alrededor de la conducta que observe la persona en su desempeño dentro de la sociedad. La persona es juzgada por la sociedad que la rodea, la cual evalúa su comportamiento y sus actuaciones de acuerdo con unos patrones de admisión de conductas en el medio social y al calificar aquellos reconoce su proceder honesto y correcto. Por lo tanto, no es posible reclamar la protección al buen nombre cuando el comportamiento de la persona no les permite a los asociados considerarla como digna o acreedora de un buen concepto o estimación.

CATERGORIAS FUNDAMENTALES

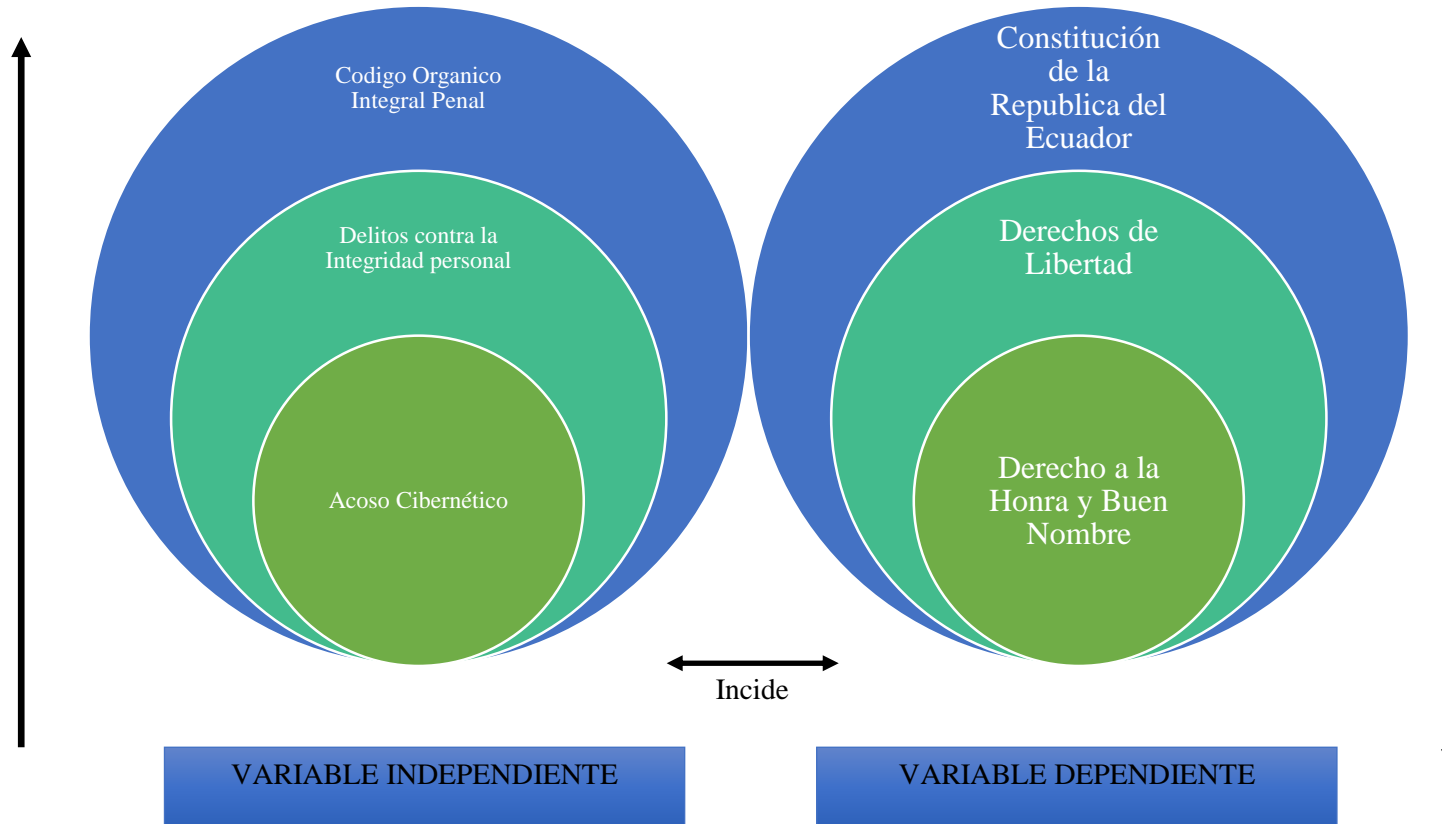


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

CONSTELACIÓN DE VARIABLE INDEPENDIENTE

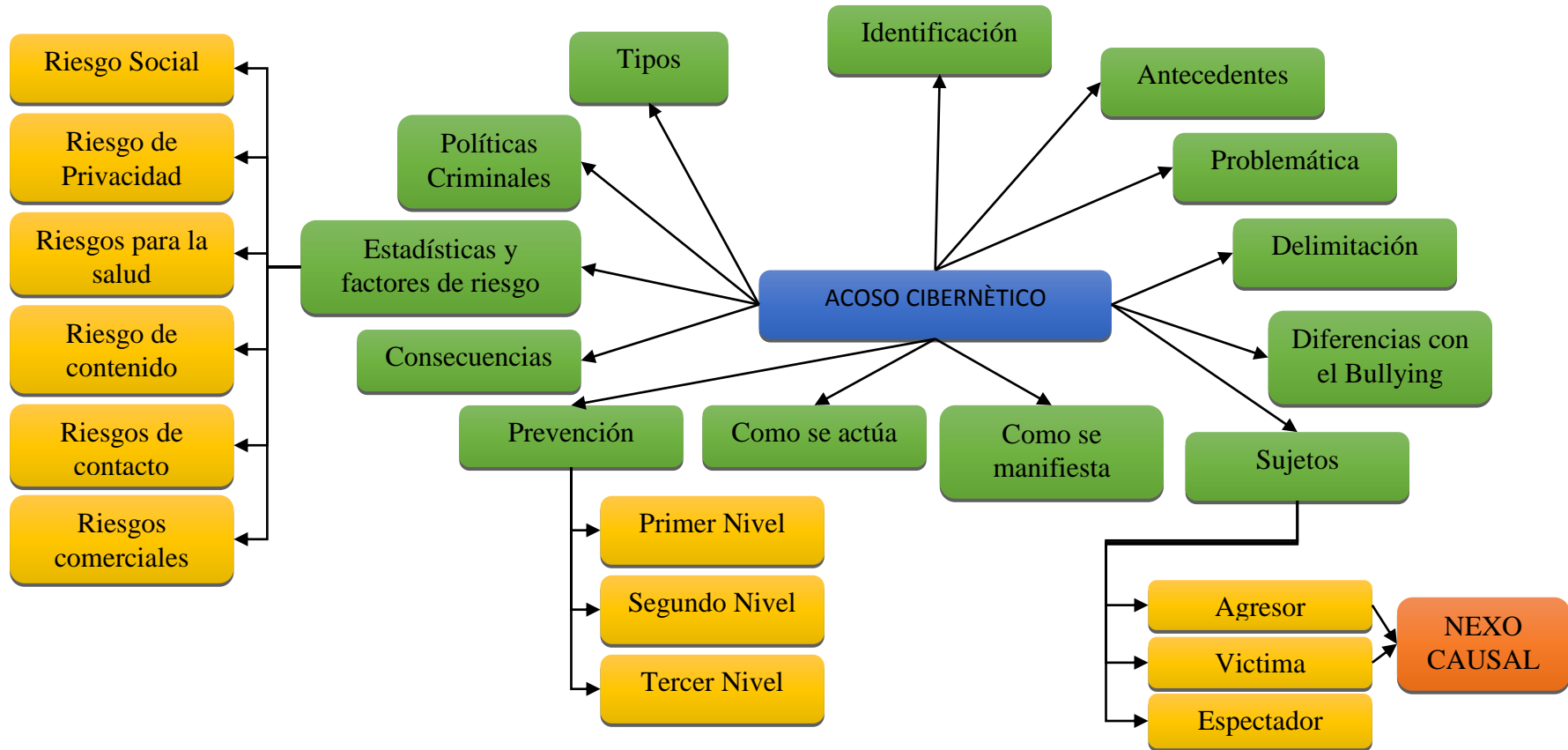


Gráfico No. 3 Categorías Fundamentales
Fuente: Investigación Bibliográfica
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

CONSTELACIÓN DE VARIABLE DEPENDIENTE

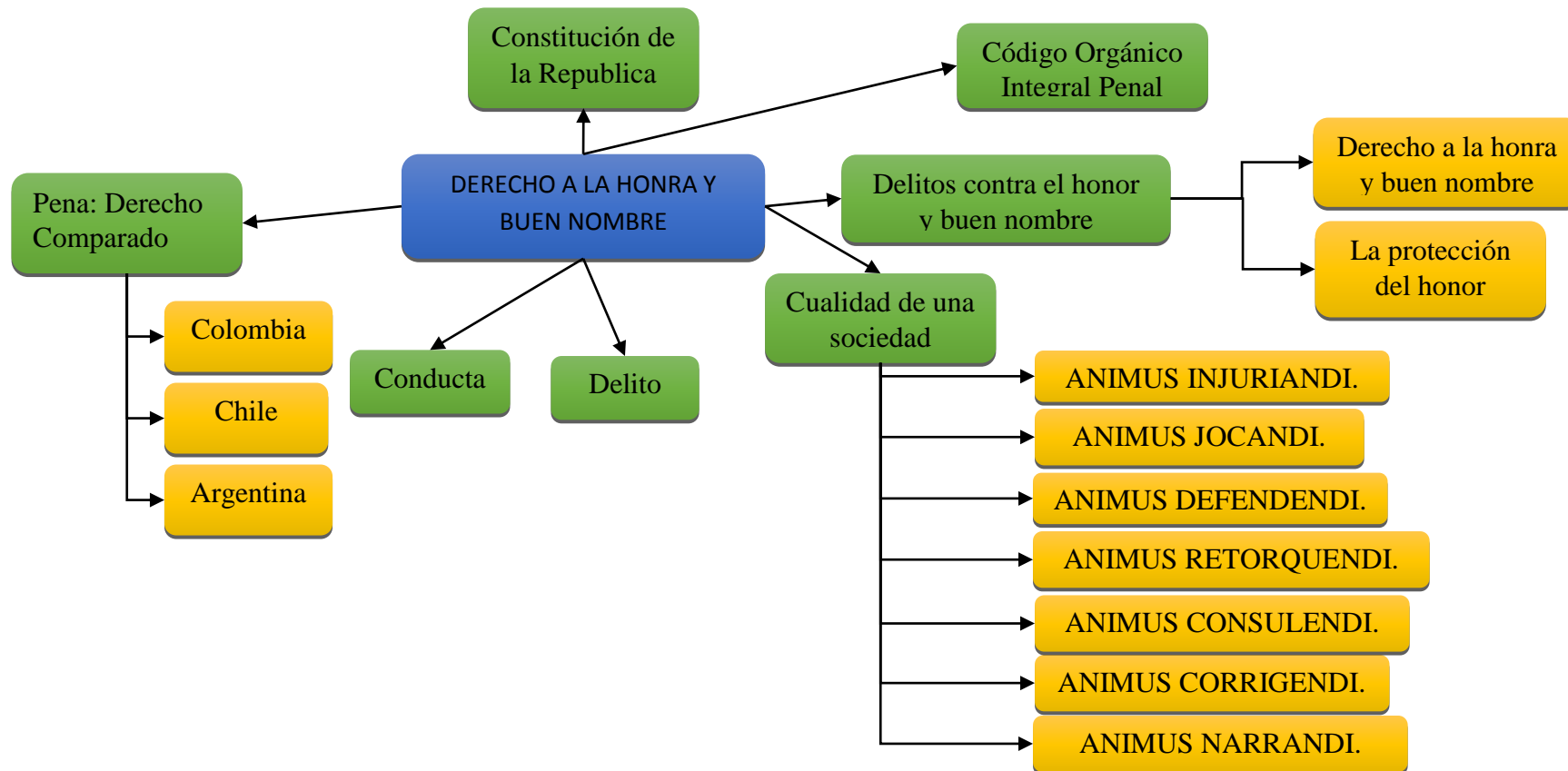


Gráfico No. 5 Categorías Fundamentales
Fuente: Investigación Bibliográfica
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral Penal es la normativa jurídica que enmarca preceptos legales, y que tiene como objetivo lo siguiente:

Art. 1.- Este código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Al referirme a este artículo se puede decir que este código tiene cinco finalidades muy importantes en las cuales se recalca la tipificación de las infracciones y la reparación integral sin menoscabar las otras, es por eso que también se menciona el principio de legalidad que concuerda con esto por cuanto nadie puede ser juzgado si al momento de cometer una acción u omisión no este tipificada como infracción penal. Entonces con respecto al tema investigado no se encuentra tipificado en esta legislación actual, no existe la figura del acoso cibernético, por lo tanto si no existe una calificación como tal no puede existir una reparación integral.

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL

Dentro de los delitos que corresponden a la integridad personal se debe considerar que al hablar de integridad corresponde a todo el ser humano desde su parte física a su parte integral como persona.

La característica principal que se dan en estos tipos de delitos es la afectación que se hace a un ser humano correspondiente a su propia persona en sí, como poder citar algunos ejemplos como la tortura, las lesiones, abandono de persona y la intimidación, este último se relaciona con el hecho de causar daño a una persona que puede constituir en amenazas que afecten incluso a su familia.

Lamentablemente existe una falencia dentro de la normativa por lo que no se especifica correctamente ciertos tipos delictuosos que enmarquen el cometimiento de

un delito como es el caso del acoso cibernético el cual afecta al derecho a la honra y buen nombre de las personas por esta razón esta investigación es necesaria para poder contribuir con la sociedad y su mejor funcionamiento.

Por otro lado se puede decir que el acoso cibernético afecta la integridad personal, debido a que pueden existir secuelas psicológicas e incluso tantos ejemplos que han terminado en el suicidio u otro tipo de secuelas.

ACOSO CIBERNETICO

El acoso cibernético va específicamente dirigido para causar daño a una persona o a un grupo de personas siendo estos actos repetitivos utilizando el internet mediante las redes sociales, con el pasar de los años y la globalización se ha visto cómo ha ido creciendo considerablemente el fenómeno del acoso cibernético siendo unos de los problemas sociales con mayor énfasis en ser tratado ya que han existido un alto índice de víctimas que sufren secuelas terribles.

El hecho que no esté tipificado como infracción penal, los abogados recurren a tratar de denunciar de algún modo cuando alguna víctima acude en busca de ayuda como es el caso de Denise Albán estudiante de la Universidad Técnica de Ambato que fue víctima de acoso cibernético cuando se viralizaron fotos y videos de contenido sexual, se tuvo que tratar de adecuar un tipo penal al menos parecido para poder tratar de alcanzar algún tipo de reparación por cuanto las secuelas del acoso son terribles.

Es por eso que este trabajo de titulación busca dar una posible solución para aquellos casos específicos y que ya no queden más en la impunidad y buscar una verdadera reparación de los derechos vulnerados.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La Constitución es la norma jerárquicamente superior la cual establece el debido funcionamiento del Estado en todos sus aspectos, al igual que es garantista de

derechos y principios que rigen un sistema neo constitucional que busca la armonía de la sociedad y la naturaleza.

Con respecto a los derechos que establece la constitución debemos considerar que existen derechos que son adquiridos, que son inherentes al ser humano, uno de estos y tratándose al tema objeto de este estudio es el derecho al buen nombre y al honor de las personas en donde se reconoce y se garantiza que cada individuo por medio de la ley puede hacer respetar la imagen y la voz.

La imagen de una persona debe ser considerada como lo más valioso para cada uno de nosotros ya que denota como nos vemos en frente de una sociedad el hecho de ser aceptados o negados no debería de depender de ciertos tipos de agresiones o criterios de valor que emiten ciudadanos por medio de las redes sociales, la afectación a la imagen de una persona puede ser fatal el mayor de los casos ha terminado en suicidio, y no yendo más allá debemos recalcar que al vulnerar un derecho se está abriendo una cadena en donde se vulneran más derechos porque los derechos se interrelacionan entre sí.

La ley con estricto apego a la constitución debería establecer la articulado correspondiente para que no se siga vulnerando el derecho a la honra y buen nombre de las personas.

DERECHOS DE LIBERTAD

Los derechos de libertad están consagrados dentro de la Constitución y garantizan el respecto a los aspectos de existencia del ser humano inherentes a la convivencia dentro de una sociedad.

Dentro de estos derechos encontramos el derecho a la honra y buen nombre el cual es el ámbito de aplicación a esta investigación debido a que se está vulnerando cuando por medio de las redes sociales se denigra a otra persona con el fin de acabarla socialmente o simplemente por el hecho de satisfacción mental de ciertas personas que no miden el raciocinio propio y actúan con dolo y mala fe.

La mayoría de los derechos de libertad están reconocidos en instrumentos internacionales debido a su aplicación como ya se mencionó anteriormente son inherentes al ser humano y a la naturaleza por lo cual es fundamental que se respete cada uno de ellos, y que al existir una vulneración el Estado debe garantizar su reparación inmediata.

DERECHO A LA HONRA Y BUEN NOMBRE

El Art. 66 de la Constitución del Ecuador en su numeral 18 establece que las personas tienen derecho a la protección de su honra y buen nombre con respecto a que la ley debe garantizar que no se vulnere el mismo, por lo cual este derecho debe consistir en que todos los sujetos protegidos por la constitución están bajo la guardia de que se respete su imagen, su persona y su integridad asegurando el buen vivir entre las personas.

Para algunos tratadistas este derecho es muy importante por lo tanto, si se ve vulnerado, el efecto en una persona puede ser muy dañino, el hecho de denigrar por cualquier medio, en este caso por medio de las redes sociales porque tiene un alcance ilimitado, puede lograr acabar con la esencia interior y externa de un ser humano.

A lo largo del tiempo hemos visto como se ha vulnerado este derecho, y las víctimas de estos casos no han podido hacer casi nada porque el marco legal jurídico no recoge las características específicas para poder establecer un procedimiento y llegar a una sanción para el agresor. En la Constitución está establecido que a través de la ley se debe hacer respetar este derecho, pero como podemos hacerlo si no existe norma específica para poder adquirir al cumplimiento constitucional, es por eso que es importante este estudio llegando a tratar de suplir la necesidad social y jurídica.

ANTECEDENTES

ACOSO CIBERNETICO

Chinga (2016) manifiesta que el Internet contiene un amplio campo de

conocimientos pero hay que tener en cuenta que esta herramienta de trabajo fue adquiriendo con el paso de los años elementos interconectados, es decir que su esquema estaba dotado de metodologías para que la sociedad se pueda instruir e interactuar entre si utilizando la tecnología virtual.

La introducción de nuevas tecnologías modificó el aprendizaje de los seres humanos, debido a la lectura, su modo de vivir y de entender la realidad han hecho que intervengan con una modificación cultural realizada por nuevos medios de comunicación.

Como manifiesta Ponce (2001): “La entrada en escena del libro, del cine, de la radio, de la televisión, etc. y su rápida utilización masiva en un corto espacio de tiempo, es motivo suficiente para convulsionar las pautas de la relación social”. Toda capacidad para conocer mensajes a largas distancias ha facilitado que hoy en día las familias, amigos y compañeros de trabajo se encuentren socialmente cautivados con esta era la imaginación social, la forma de realizar síntesis y fomentar los pensamientos logran que la sociedad busque métodos rápidos y efectivos para resolver estos conflictos.

Las computadoras personales y teléfonos móviles han tenido una gran influencia en diferentes aspectos de nuestro diario vivir, mejorando no solo la calidad de vida sino que nos abre puertas para que las redes informáticas lleguen a su completo desarrollo, estas redes forman parte de un conjunto de computadoras interconectadas por lo que la red pública es un ejemplo para que se pueda compartir una tarea.

Para Ponce (2001), “La evolución y el acceso a internet en estos últimos tiempos ha crecido enormemente y hoy hay mucha gente, especialmente las nuevas generaciones ya nacieron con esto, por lo que dentro de un tiempo ya el internet será algo intrínseco en nuestras vidas, y su crecimiento no lo podremos detener”

La dependencia del teléfono celular, las computadoras y el internet han logrado mejorar el ritmo de vida, pero con procesos mucho más sencillos, la comunicación a distinta es más óptima y con un tiempo real; sí, es cierto que este mecanismo ha logrado obtener una serie de ventajas pero al mismo tiempo desventajas.

A raíz de esta globalización tecnológica se vuelve mucho más fácil de igual manera no solamente la comunicación si no también que abre paso para que se efectúe el cometimiento de varios delitos por medio de la navegación en internet, antes cuando el acceso a internet y por ende redes sociales era limitado, se quedaba en un entorno reducido y casi sin importancia pero hoy en día y propiamente al hablar de acoso cibernético envuelve a toda una sociedad y su impacto es mucho más destructivo con un alto alcance utilizando como mecanismo a las redes sociales como herramienta útil y eficaz.

Por lo tanto las redes sociales que comprende Internet, son mecanismos que engloban espacios cibernéticos donde las personas se desentranan a su realidad física. Para su acceso se requiere de un dispositivo con un atajo a Internet que puede ser las computadoras o simplemente el dispositivo electrónico, deben tener una cuenta de correo electrónico ya que facilitan al usuario poder crear una cuenta y aceptar sus términos y condiciones.

Sin embargo esta oportunidad de crear una comunicación interface, poseer una herramienta de trabajo o simplemente utilizarla como una herramienta de ocio ha logrado que en la actualidad la sociedad se cuestione sobre aspectos generales que comprometan su realidad.

Por lo general las redes sociales autorizan al usuario a emitir comentarios o publicaciones ya sea para algún personaje público o una persona en concreto. Por lo que medios como Facebook, WhatsApp, Instagram, Twitter han logrado que su espacio contenga un método para que las conversaciones sean privadas, los mensajes son ocultos y solamente pueden tener acceso sus propietarios además este servicio de chat permite que la comunicación sea directa y virtual.

Como manifiestan Barindelli y Gregorio (2010) los datos pueden ser públicos, privados, e íntimos; donde su nivel de flexibilidad han expresado aspectos para evitar o dar a conocer sus criterios.

Como estipula Mendoza (2012) las redes sociales son aulas vitrales connotadas de

grupos de personas con afinidad de amistad, social o cultural que comparten una misma comunicación y difunden conocimientos.

Para esclarecer esta metodología he creado una tabla para estudiar este procedimiento.

PORCENTAJE	EDADES	USO DE TECNOLOGIA
55%	12 y 17 años	Diariamente
23%	4° a 11° grado	Poseen un teléfono móvil
22%	4° a 11° grado	Poseen una webcam

Tabla No. 1 Redes Sociales

Fuente: Investigación Bibliográfica (www.ecuadorencifras.gob.ec)

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Considerando este análisis estadístico podemos decir que la mayoría de jóvenes entre edades de 12 a 17 años en adelante utilizan diariamente tecnología que comprende el manejo de internet, lo que se considera vulnerable a que sufran más probabilidades de acoso u otros tipos de delitos.

Según el diario el comercio (2018) las redes sociales más utilizadas son MySpace, Xanga, LiveJournal, Nexopia, doyoulookgood.com y las nuevas como Facebook, LinkedIn. Los porcentajes son obtenidos mediante una investigación donde el 25% de las cuentas son abiertas por menores de edad y más del 60% tiene un perfil personal colgado en la red. Dentro de esta perspectiva el 50% de la información incluyen una fotografía y el 95% una cuenta de correo electrónico personal y el 84% utilizan los mensajes instantáneos.

ACOSO CIBERNÉTICO

Algunos investigadores manifiestan que el Acoso Cibernético es:

Para Aftab (2011):

“Amenazas, hostigamiento, humillación u otro tipo de molestias realizadas por un adulto contra otro adulto por medio de tecnologías telemáticas de

comunicación, es decir: Internet, telefonía móvil, videoconsolas online, etc. Así pues, en sentido estricto el ciberacoso no incluye al ciberbullying ni a las molestias de tipo sexual contra menores”.

Todas estas características conculdas que afecta integralmente a una persona, llegando afectar más su parte psicológica, con respecto a la honra y buen nombre del individuo se ve vulnerado cuando suceden este tipo de cosas que se caracterizan por ridiculizar o menoscabar su integridad, debemos estar conscientes que al momento de utilizar de una manera errónea el uso de la tecnología y las redes sociales se afectaran directamente algunos derechos adquiridos naturalmente por la persona en nuestro caso objetivamente el derecho a la honra y buen nombre.

Para Mendez (2012):

“Esta actividad representa el uso de la tecnología y servicios como pueden ser internet, redes sociales, correo electrónico o la mensajería instantánea para dañar a un individuo o grupo. Normalmente se observa en grupos de adolescentes y en entornos educativos y la gravedad varía de un caso a otro”.

El intento de dañar a otro consiste en el dolo y mala fe por cuanto se siente la intención, como leemos en el párrafo citado, en la actualidad a través de las redes sociales que es un escudo de anonimato muchas veces, es sencillo poder llegar a ejecutar los designios intencionales de causar un efecto negativo en la victima, usualmente las intenciones van dirigidas a dañar su imagen, su personalidad y hasta su autoestima pertenecientes a derechos consagrados en la Constitución.

Para Belsey (2011):

“Cyberbullying implica utilizar información y comunicación tecnológica tal como Email, teléfono móvil, sitio Web personal, foros y mensaje de texto inmediato (msm), difamatorio, así como apoyar deliberadamente, y repetitivamente, el comportamiento hostil por parte de un individuo o grupo, con la finalidad de dañar a otro”.

A través del paso del tiempo desde que internet apareció como una herramienta útil para realizar negocios y operaciones logarítmicas, hoy en día se ha vuelto una controversia a nivel mundial como un arma de doble filo, puesto que personas lo usan en beneficio propio de su maldad, en el sentido intrínseco de querer llegar a herir la susceptibilidad de otro acosándolo repetitivamente alimentando su ego y psicopatologías, hablando jurídicamente el bien vulnerado en este aspecto viene a ser la honra de la persona.

Para Klein (2013):

“La ciber-intimidación (Cyberbullying) o ciberacoso: proviene del entorno escolar o social del niño por parte de pares que a través de emails anónimos, mensajería instantánea (Messenger) o mensajes de texto por celulares, agreden o amenazan a sus víctimas.

En casos extremos toman fotos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones vergonzantes o las modifican con programas específicos para ridiculizarlos y/o humillarlos”.

Para Aviles (2008):

“Los agresores o bullies experimentan nuevas formas de agredir o humillar a sus víctimas en las nuevas tecnologías, ya sea en forma de amenazas por el móvil, mensajes vejatorios, o la creación de una página Web con el único objetivo de desprestigiar a un compañero por eso es importante la educación en valores para prevenir el ciberbullying”

Por lo tanto para todos los investigadores llegan a la conclusión que el Acoso Cibernético, se caracteriza por poseer varios mecanismo de hostigamiento, tales como: utilización de mensajes de texto ya sea utilizando el Internet o sus redes sociales, cargando fotografías o videos que puedan causar daños emocionales, mediante correos electrónicos o sus publicaciones en diferentes chats.

En el medio ambiente en que nos desenvolvemos a la altura de esta época se evidencia de una manera muy fácil como incide el acoso cibernético con respecto al derecho a la honra y buen nombre de las personas, por la razón que, objetivamente se quiere dañar su posición frente a otros desacreditando por medio de redes sociales alcanzando un amplio e inmenso escenario utilizando las mismas.

Las redes sociales son universales y tienen un alcance inimaginable por tal razón se facilita el ataca mediático entre acosador y acosado, según el diario el hoy de la ciudad de Cuenca estos ataques van dirigidos a quebrantar la dignidad de una persona haciéndole muchas veces que termine con su vida, ya que generalmente este tipo de intimidaciones o difamaciones ofender terriblemente al individuo afectando su parte psicológica, y aun peor es que la sociedad también colabora cuando en vez de actuar refieren a burlarse o criticar, muy poco se ha visto que ciertos grupos se han alzado en contra del acoso cibernético ya que la ley no determina aun específicamente sancionen o procedimientos para poder reaccionar.

Mendoza (2012) menciona que el acoso cibernético escolar se puede definir como una conducta agresiva y deliberada que puede implicar un desequilibrio dentro del poder o de la fuerza. Esta modalidad puede surgir por varios motivos como los de

raza, de religión, por su aspecto físico o por su forma de hablar.

El acoso cibernético se da a raíz que los estudiantes de secundaria aprenden a manejar las redes sociales por lo que su crueldad social en línea se define como el acoso a través de medios de comunicación utilizando la malicia y agresividad en información. Las redes sociales, los mensajes de texto, los correos electrónicos, las diferentes páginas web, algunos blogs o salas de chat puede ser un blanco para que la información en texto, fotografías o imágenes sean modificadas o editadas con tal de lograr su objetivo.

Para Ortega (2011) el acoso es una expresión que se refiere a: “acoso, intimidación, exclusión social y maltrato”. Por lo tanto sus características contiene siete elementos: el primero, la intención que tiene una persona para hacer daño; el segundo, que esta intención se materialice dentro del círculo social; el tercero, que exista una víctima; el cuatro, que el agresor utilice su fuerza; el quinto, que no exista justificación alguna para su acción; el sexto, que sea una conducta repetida; el séptimo, que como consecuencia del acto exista una característica de satisfacción.

Para Tamayo (2014), el acoso es:

“Un comportamiento agresivo y no deseado que involucra un desequilibrio de poder real o percibido. El comportamiento se repite o tiende a repetirse con el tiempo. El acoso incluye acciones como amenazas, rumores, ataques físicos y verbales, y la exclusión de alguien de un grupo de manera intencional”.

Muchas veces la víctima de acoso no tiene idea de cómo actuar, de hecho la mayoría de ellos ha preferido sumergirse en silencio, por lo que en nuestro país no existe una figura legal que tipifique y se pueda buscar una reparación además de la sanción al acosador.

Para Voladot (2011), el ciberacoso es:

“Un problema social omnipresente y extendido que puede aparecer en relaciones sociales dentro de grupos a lo largo de toda la vida. El acoso se manifiesta a través de un amplio abanico de formas para atemorizar y dominar la persona acosada durante tanto tiempo como sea posible. Es por definición, un proceso coactivo. Los acosadores coaccionan a sus víctimas para que hagan cosas que no quieren hacer y, a menudo, persuaden a los demás para que se unan a la conducta de acoso”.

Por lo tanto el hostigamiento e intimidación enfatiza que el acoso cibernético es una agresión, una humillación y un elemento clave para afectar a cualquier persona, sin importar su procedencia o sus características. Está presente en diferentes formas de violencia ya sea física, verbal o psicológica; por lo que el agresor posee la intención de afectar la integridad física, emocional y social de otro ser humano.

Es importante tener claro que el acoso cibernético posee las siguientes características:

1. Intencionalidad en la agresión.
2. Poder ya sea real o percibido.
3. La agresión sea repetida hacia la misma persona

El acoso cibernético se puede expresar como violencia y pueden ejercerse dentro de una institución educativa o utilizando el internet. Por lo que las características son inminentes.

1. Los acosados no saben qué hacer, cómo defenderse, cómo actuar por lo que producen angustia, miedo y dolor.
2. Los acosadores tienen acciones que responden a otras necesidades, su condición es transitoria y se pueden modificar.
3. Los observadores han tenido una situación de acoso.

DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DEL ACOSO CIBÉRNETICO

Para Garaigordobil (2011) el desarrollo y la utilización de las nuevas tecnologías han logrado que el Acoso Cibernético o Cyberbullying se fundamente con varias definiciones que nos permiten profundizar esta nueva metodología de violencia entre iguales. Según Smith (2000) este concepto es “un acto agresivo e intencionado llevado a cabo de manera repetida y constante a lo largo del tiempo”. Así mismo para Willard (2005) lo define como el envío y acción de colgar textos o imágenes que puedan dañar o lastimar utilizando el Internet u otros medios digitales de comunicación. Belsey (2005) conceptúa como el uso injurioso para comunicarse entre iguales utilizando el correo electrónico, los mensajes instantáneos del teléfono móvil, los sitios personales y el comportamiento personal pretenden dañar a otra

persona.

Según el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (2009), el Acoso Cibernético es una conducta basada en el entorno de las diferentes actuaciones ya sea la intimidación, amenaza o violencia de unos niños a otros niños; esta información es lesiva o difamatoria. Del mismo modo para Aftab (2010) cuando un menor es atormentado por este tipo de acción se convierte como un blanco fácil para que cualquier persona lo instigue en su diario vivir.

Este medio ha atraído no solo la suspicacia de menores sino también la de mayores en que si uno se ve involucrado está tratando de atraer la atención de niños, niñas y adolescentes para llevar a cabo un abuso o explotación sexual ha dicho acto se lo conocen como Grooming.

Sus características radican en que este acoso es de forma general por cuanto si uno es agresor los otros que lo ven son observadores; esta conducta lleva a recrear actos implícitos acerca de manejos de conocimientos del Internet así como la utilización de información interpersonal errónea atreves de las diferentes redes sociales; a su vez implica la recopilación de información personal o privada de víctima, con el constante monitorio de las actividades que realiza el cibervíctima.

PROBLEMÁTICA DEL ACOSO CIBERNÉTICO

Según diario el Comercio la problemática ha sido estudiada desde hace varios años atrás, pero desde 2013 algunos datos que indicaban que en América Latina poseía el 20% de usuarios que han sufrido de acoso cibernético; Ecuador por su parte se encuentra en el segundo país del continente con mayor porcentaje de personas que han sufrido este hostigamiento.

Los casos estudiando han relacionado a menores de 8 años con cuadros de depresión, el diario la Prensa de la ciudad de Riobamba revelo que el 60% de niños de 8 a 10 años han sufrido un acoso de tal magnitud. El centro de estudios de investigación de riesgos efectuó encuestas donde el 58% de estudiantes destruyen las pertenencias de

sus compañeros dentro de centros públicos y el 50% en centros privados. De acuerdo con este estudio el 62% poseen un acoso físico en centros públicos y el 59% acoso físico en centros privados.

Conforme a este estudio en nuestro país se magnifica el acoso cibernético, la facilidad de acceso a la tecnología y uso del internet ha hecho que sea algo normal entre personas adultas y sobre todo en menores de edad, la falta de educación y la idiosincrasia de las regiones colaboran para que exista este tipo de agresiones, libremente se ve en redes sociales como se puede llegar a acabar con la vida de un individuo cuando se difunde una sola imagen o una sola captura de conversaciones privadas, estos hechos radican en dañar la imagen de alguien de cualquier manera buscando posiblemente su autodestrucción dentro de la sociedad.

EN QUE SE DIFERENCIA EL ACOSO CIBERNÉTICO Y BULLYING.

El término Bullying está relacionado directamente con el acoso cibernético debido a que esta palabra contiene las mismas características que sin ser iguales se pueden relacionar para referirse a una clase de acoso virtual.

Este acoso puede llegar a hacer la vida imposible de la víctima, mientras que el agresor disfruta cada agresión, es imposible determinar el grado de insatisfacción de la víctima, muchas de las veces esta se calla por miedo o vergüenza; de la misma forma las diferencias que radica entre la satisfacción del agresor tienden a vulnerar con más seguridad un derecho.

El acoso cibernético o cyberbullying utiliza las tecnologías, por intermedio de redes sociales; ya sea utilizando fotos, videos, mensajes de texto, la principal diferencia entre el acoso cibernético y el Bullying reside que el primero no existe una agresión física, sino que el elemento causal es el seguimiento y el daño que se realiza por medio de la navegación, como estipula Riofrio (2013). “La violencia y el perjuicio se producen siempre de manera psicológica”. El otro término hace referencia a que se produzca la agresión de forma emocional, psicológica y social.

Este último puede generar que los suicidios sean más efectivos por cuanto las víctimas tienen que soportar sus agresores a toda hora, por eso es que mediante una difusión de información realizada de manera visual puede generar molestias pero si es físico el daño que produzca el mismo puede llegar a ser catastrófico.

Por otra parte las diferencias radican en la las primeras necesitan de tecnologías para obtener su satisfacción mientras que las segundas solo se necesita el contacto físico. Estas variables poseen un espacio que no se puede tocar, tanto el agresor como la victima coinciden en un lugar determinado.

Dentro de las nuevas tecnologías hay que tener en cuenta que no existe un medio físico similar pero si se puede tratar de la misma víctima, por eso es que no existe una diferencia significativa. Ambos bandos pueden o no conectarse con la realidad de la persona vulnerada o implemente acabar con su paz.

A pesar que este fenómeno viene encaminado al daño físico y moral en la que su conducta es intachable, y que genera malestar; hay que sugerir que existen varios métodos de violencia en lo que una persona delinque a otra.

No existe todavía una garantía en la que exista un ambiente seguro debido a que los problemas sociales van transformándose a medida que pasa el tiempo, la presencia de estos actos hacen que se esclarezcan más datos sobre este notable problema social. Es aceptable que la intimidación, hostigamiento, violencia y amenaza sea un tipo de agresión permitida puesto que no existe una norma que lo reproche. Desafortunadamente se han encontrado investigación que este acoso empieza a temprana edad por lo que su término otorga dudas ante su situación. Lo que manifiesta Castillo (2011): “Internet es uno de los servicios de redes de comunicación que más éxito han tenido en todo el mundo”. Con éxito no se puede construir una paz social, la tecnología, navegación e interacción hacen que se conozcan las nuevas formas de abusar contra la integridad moral de una persona.

Para considerar la práctica de toda intimidación hay que hacer referencia que los servicio de Internet son bastos y los mismos pueden ser herramientas notorias para

acabar con la tranquilidad de un ser humano, el ejecutar un acto y que este se vuelva repetido es un daño de la integridad, honra y buen nombre.

SUJETOS DEL ACOSO CIBERNÉTICO

AGRESOR.

Para Rodríguez (2006):

“El verdadero acosador no siempre es visible. A veces se camufla en medio de un grupo. En otros casos el acosador aparece ante la mirada del profesor como amigo de la víctima, y la propia víctima llega a creerlo así”

Para López (2012):

“Un acosador es un depredador que puede esperar pacientemente conectado a la red, participar en chat o en foros hasta que entabla contacto con alguien que le parece susceptible de molestar, generalmente mujeres o niños; y que disfruta persiguiendo a una persona determinada, ya tenga relación directa con ella o sea una completa desconocida. El acosador disfruta y muestra su poder persiguiendo y dañando psicológicamente a esa persona.

El acosador puede combinar rasgos propios de un trastorno narcisista de la personalidad, del perverso narcisista descrito por Marie-France Hirigoyen, y de un psicópata según Iñaki Piñuel y Zabala, y Adams y Crawford.

El ciberacosador se siente en una posición de poder desde el anonimato que se percibe mientras se está “en línea”. Durante todo ese tiempo va recopilando toda la información posible acerca de su víctima, fundamentalmente en aquellos aspectos que forman parte de su vida privada y de sus movimientos en la Red. Una vez obtenida dicha información, es cuando el acosador inicia su proceso de acoso.

En el caso de ciberacoso, se añade la característica de cobarde, ya que se oculta tras el aparente anonimato y falsificación de identidad que proporciona internet”

Por lo que es importante estudiar su ego y comportamiento, además la popularidad que posee el sujeto dentro de un círculo social. De algún modo se puede decir que este personaje es hábil para infringir temor, su carácter y rudeza hace que las personas lo idealicen como una persona común.

Sus características son la inadecuada composición en el círculo social, el conflicto afectivo, la falta de empatía, el trastorno de personalidad, la incapacidad para sentir una emoción, el déficit de atención frente al respeto hacia los demás y la cualidad

más importante es que son considerados los más populares.

Los tipos de acosadores según Sullivan (2005) son:

Acosador Inteligente: Que es una persona por medio, particular frente emociones y que posee un alto nivel en promedio dentro del centro de estudios, tiene la habilidad de organizar sus ideas y pensamientos, así como demostrar seguridad frente a los demás.

Acosador Poco Inteligente: Tiene la capacidad de hacer amigos a su preferencia en la que su comportamiento demuestran una vida antisocial, por lo que del mismo modo es capaz de atemorizar e intimidar a los iguales, de esta manera son socialmente mezquinos frente a una negativa y su odio crece a medida que existen nuevos indefensos.

Acosador Víctima: Antes que agresor esta persona en un principio fue víctima y sigue siendo víctima, su carácter hace que victimice a los más vulnerables y que a su vez se vea intimidado por los más fuerte.

Como hemos visto los agresores o acosadores poseen características innatas y propias de su personalidad, se convierte frecuentemente en un ser pormenorizado por la vida que lleva o su forma de ser de su víctima o agredido, refiriéndonos específicamente al objeto de estudio, el acosador cibernético tiene la ventaja de plasmarse en el anonimato para realizar sus ofensas, en ciertos casos si lo hace directamente, pero por la conciencia que tiene que aún no se ha codificado en legislación alguna para poder sancionarlo.

Con respecto a este tema si el agresor supiera de la creación de una norma que sancione su actuar tal vez se mitigaría en manera considerable ya que estaría al alcance de la víctima el poder denunciar, es por eso que hoy por hoy dicho personaje se ha mantenido en una zona de confort realizando a su convenir el causar daño a su víctima.

VICTIMA.

Cabanellas (2015) manifiesta que víctima es:

“Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro”.

Zaffaroni (2006) dice que:

“La víctima no es una construcción mediática para sostener el autoritarismo cool, sino el ser humano concreto que rara vez conocen los medios y cuyo interés debe ser privilegiado a la hora de resolver la pena”. (p. 775)

Castells (2007) manifiesta que esta persona es incapaz de defenderse y siempre la excluyen de cualquier tipo de actividad, por lo que esta reacción hace que la víctima sea solitaria y propensa a recibir cualquier tipo de acoso por parte del agresor, su situación de desamparo y frente a un mecanismo donde el maltrato y dominio crece hace que su lucha sea inútil al momento de verificar un estado.

La incapacidad de la víctima para defenderse es por las circunstancias en donde se adiestró para ocupar un lugar de desventaja ya sea dentro de su círculo familiar o social. Por esta razón sus esquemas no se han propagado como los de los agresores y están concebidos dentro del error común.

Para Harris y Petrie (2006), los perfiles de las víctimas son determinados por la intimidación; ya sea dentro de su contextura corporal, el tener rasgos físicos distintos a los demás, poseer algún tipo de discapacidad, ya sea utilizar lentes, ser obeso o simplemente pertenecer a un nivel social sean estos etnia, raza o religión. Su identidad, contextura física, rasgos faciales, personalidad, vestimenta conforman un conjunto de herramientas que configuren la epidemia del acoso cibernético.

Los tipos de víctimas según Avilés (2005) son:

Victima Activa: Tiene la característica que en su aspecto es una persona insegura, inmadura e irrevocable; las circunstancias hacen que no posea alguna intención de

provocar sino que no puede comportarse conscientemente por lo que actúa deliberadamente. Su autoestima es pasiva, por lo que protesta, molesta y hasta se burla, pero al momento de defenderse siempre pierde la batalla.

Victima Pasiva: Frecuentemente este tipo de víctimas, son alumnos tímidos e inseguros, sumisos, tranquilos, sensibles que se caracterizan por su reacción frente a la acción su estado de depresión, baja autoestima, carencia de habilidades sociales, escasa popularidad, son peculiaridades que presentan estos sujetos. Vienen de familias sobre-protectoras, pueden padecer alguna discapacidad física.

ESPECTADOR.

Estos sujetos deshumanizar a la víctima e ignoran las consecuencias, generalmente renuncian a toda responsabilidad, son ellos los que disfrutan de la agresión y sin embargo tienen sentimientos de culpa. Es posible que ellos también sufran de alguna clase de intimidación y se echen atrás porque tienen miedo de estar en la nómina de las víctimas. Como manifiesta Sullivan (2005) es una persona que desea cargar con el peso de ser el amigo de la víctima, intenta cambiar su dinámica dentro de la intimidación y asumen diferentes roles como:

Compinches: Son amigos íntimos del acosador, es decir; que forman parte del grupo social de la persona activa de este terrible acoso.

Reforzadores: Actúan en cierto modo con su apoyo a la intimidación.

Ajenos: Intentan no llamar la atención su apariencia es neutral y pueden tolerar la intimidación y ser inmunes a ella.

Defensores: Son los que muestran el coraje de abandonar su papel de encubridores.

Creo que todos alguna vez hemos sido espectadores de ciertos actos e incluso como está tipificado en el COIP estaríamos cometiendo el delito de comisión por omisión, debido a que al tratarse de acoso cibernético, al no tener una norma exacta

simplemente disfrutamos del mal de otros, existen muchos ejemplos que incluso han salido claramente a la luz por citar uno de ellos cuando se viralizan comentarios o videos de personas que afectan su buen nombre y dañan su honra, a la mayoría de gente le causa gracia por cuanto uno de los objetivos del agresor es ridiculizar a su víctima.

NEXO CAUSAL: AGRESOR Y VICTIMA

Dentro de nuestra legislación, en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 455 nexo causal es:

“La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”

Por lo que es necesario estudiar la conducta tanto del agresor y la víctima, donde la dirección del primero está relacionada directamente provocando que el sujeto activo comience una búsqueda por intimidar y hostigar a su víctima, esta última nunca provocará una motivación sexual pero hará evasivo a la privacidad del cibervíctima, este acoso es de mayor amplitud en donde se ve arraigada la privacidad y utilización de medios digitales.

Los efectos que produce el acoso cibernético incurren en el ámbito del sujeto activo, al igual que en la víctima. Por lo que sus características de inferioridad se transforman en actos inminentes para intentar elevar su autoestima; este vicio resulta placentero de acuerdo a la medida en que logra sus objetivos; si su acoso es propio puede acaparar la atención del ciberagresor causando así un medio sin retorno.

La conducta posee una tendencia crónica con la puede lograr sus objetivos y consecuentemente su intensidad de conducta, dentro de la norma penal se ha establecido que sirve como instrumento de control, ejercido por el Estado por medio de sus gobernantes, esta función preventiva y de represión es la que cumplirá con una serie de objetivos.

CÓMO SE MANIFIESTA EL ACOSO CIBERNÉTICO

En el portal de Cyberbullying.com se muestran una cantidad de mecanismos para hacer uso de este hostigamiento, por lo que además de ser variadas; también se consideran que pueden estar limitadas por parte de las pruebas periciales. Algunos de los mecanismos más utilizados son el uso de redes sociales para colgar información personal privada de cierta persona, la carga de imágenes así como videos comprometedores hacen que las fotos sean delicadas o se transformen en fotomontajes perjudicando a la víctima o afectando a su entorno familiar o social.

Al experimentar el uso de una red social o formar parte de un grupo con el propósito para perpetrar la seguridad e intimidad de la víctima utilizando publicaciones como “Razones por la que odiamos a:”; “Vota por cual es la más fea”; “Quien te cae peor”; “Se merece un like”; o simplemente una imagen que posea un perfil inadecuado hacen que las demandas sean explícitas. Esta forma no es la única sino el dejar comentario ofensivos dentro de una publicación, foto o video hace que los espectadores se conviertan en simples observadores los cuales participaran con agresiones de manera que las relaciones que posee la víctima se dañe.

El Spam es otro medio por el cual un agresor hace uso de su intimidación, la obtención de un correo electrónico hace que cualquier contacto con desconocidos sea más efectivo, por esta razón es importante que los usuarios de redes utilicen estos medios como elementos subjetivos para su diario vivir, el propietario de una cuenta no es el único que la puede utilizar por lo que además de no ser un sitio seguro no poseen una característica para poder salvaguardar su información.

Los rumores, críticas y comentarios con los cuales se viola el Derecho a la Honra y Buen Nombre de la víctima hace que este acto se configure como un comportamiento ofensivo, comprometedor, reprochable y desleal; de este modo se pone en duda una información y logran que los cibervíctimas ejerzan diversas formas de represalia ante dicho acoso.

Cuando un usuario envía un mensaje con contenido que amenaza por intermedio del

email o mensajería instantánea; se persigue y acecha contra la víctima, los lugares más usuales son las relaciones que provocan una sensación de agobio.

Los métodos más utilizados para hacer uso de este delito son:

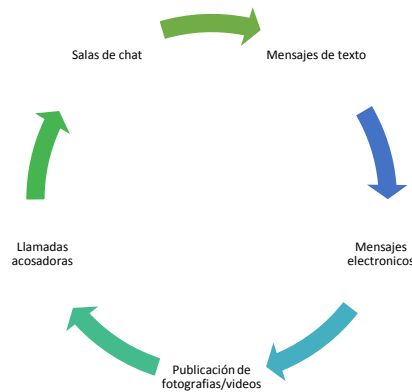


Gráfico No. 4 Medios utilizados en el Acoso Cibernético

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Los medios para dañar la honra y buen nombre de una persona son más eficaces en la actualidad, existen mecanismos desagradables para hacer uso de este terrible problema, la mensajería instantánea tanto de celular como electrónico que contiene palabras de odio, rencor y amenazas son los primeros de estos grupos, así mismo encontramos la carga de fotografías personales o fotomontajes usados para violentar la integridad de la víctima, las llamadas acosadoras no se quedan atrás, no son solo por una ocasión sino que ocurre con frecuencia. Las salas de chat que se encuentran en las redes sociales, son medios frecuentes para difamar a una persona.

FORMAS DE ACTUAR FRENTE AL ACOSO CIBERNÉTICO

El testimonio de varios victimarios han hecho que los científicos den especial importancia a este problema que ha estado evolucionando con el paso del tiempo, como manifiesta Cambriche (1999); “Para actuar en un caso de cyberbullying lo primero es recoger información. Es necesario entrevistarse con la víctima, con el grupo de agresores y también con el grupo de observadores”. Con este contenido es esencial que se estudie los testimonio para efectuar una correcta evaluación, la seguridad para que se deliñen los detalles hacen que mediante una intervención se

empleen medidas preventivas, educativas, de seguridad y operativas para fomentar el buen vivir o Sumak Kawsay.

Según Canalda (2003) “Cuando un niño ha falsificado un perfil y desde ese ahí insulta, amenaza, sube fotos como si fuera el otro niño, esto es un caso típico de suplantación de identidad”. Este testimonio debe acotar que las medidas disciplinarias de diversos centros educativos sean adecuadas a la gravedad del caso, por consiguiente no solo los inspectores, directores o profesores de colegios sino padres deben ser conscientes de su responsabilidad.

La ley considera que los padres son responsables de toda acción que un menor de 14 años realiza, por lo que si ellos efectúan una agresión serán sus padres los que deban pagar sus efectos. El principal medio para que se evite este problema es denunciar los abusos cuando recién empiezan por lo general los menores tienen miedo debido a que sus perpetradores son más fuertes consecuentemente.

CATEGORIA	EDAD	MEDIO
Primera	10 – 11 años	Móvil
Segunda	12 - 13 años	Móvil y Redes Sociales
Tercera	13 años en adelante	Sexting

Tabla No. 2 Categorías del Acoso Cibernético

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Con el grafico propuesto es cierto que las medidas a controlar son el motor preventivo y paliativo. Y se necesita de ayuda de padres, profesores y niños, niñas y adolescentes. Las edades más tempranas utilizan el celular como medio para comunicarse, con el transcurso que los padres dejan de percibir su trabajo en aulas es posible que mediante este medio ellos utilicen el Internet. En una edad que no es tan avanzada afrontan los problemas en los que los riesgos para subir una foto con contenido sexual a redes sociales es muy común en esta edad. Es por esta razón que se necesita de programas formativos que eviten problemas como el acoso cibernético. Para Palma (1990): “La educación va más allá de enseñarles a controlar su privacidad en cada plataforma, también busca definir un uso adecuado de los recursos online”.

Los que respecta a la tabla de ayuda:

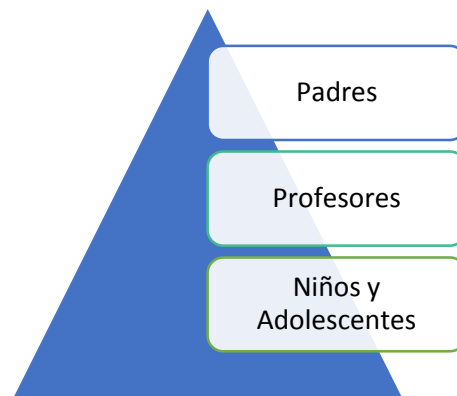


Gráfico No. 5 Nivel de Ayuda

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

PRIMER NIVEL DE AYUDA: PADRES.

Los padres son los entes fundamentales para ayudar a combatir este delito, por lo que su formación es necesarios para completar el objetivo del Estado. Acerca de esta problemática es responsabilidad de ellos afrontar la guerra con el Internet, su utilización y riesgo para que el menor cualquiera que sea su edad navegue por la red sin supervisión de un adulto, o a su vez que tengan una navegación conjunta para que logre un aprendizaje tutelado.

Pues bien que deben hacer ellos para confrontar este delito? Se ha demostrado que la víctima de acoso cibernético no informan a ningún adultos ni mucho menos a sus padres sobre lo que les ocurre dentro de su escuela, por eso es importante que se cree un ambiente de confianza entre padres e hijos. La importancia que tienen los adultos es primordial para que el uso en redes sociales sea la adecuada.

Las medidas educativas pueden ser parte del método de formación por cuanto la familia y en especial los padres deben apasionarse de este tema, la oportunidad de brindar a sus hijos una adecuada formación, incentivar la seguridad, promulgar una sana autoestima y reprochar actos inadecuados hace que los elementos del acoso cibernético sean poco eficientes. No está de más que las normas dentro del ciclo familiar sirvan para controlar el uso del computador y darle el uso correcto de esta herramienta.

Dentro del control parental y los filtros que serán utilizados por los padres se puede establecer que existen herramientas que impiden el acceso a sitios no seguros de Internet, los mismos no están siendo activados, por lo que sus padres antes de regalar y ofrecer este mecanismo deben activar los centros de seguridad.

Como manifiesta Roldan (2012): “Si estamos ofreciendo un elemento capaz de acceder a cualquier tipo de información es importante para la educación de nuestros hijos saber a qué información deben acceder y a cuál no, dependiendo de la edad”. Si se trata de dar un mejor ejemplo para utilizar el Internet primero se debe ejercer un cierto control para que los menores lo utilicen. Existen diferentes herramientas que pueden servir para brindar esta seguridad, la vía online ofrece grandes valores de buscadores y los mismos tienen factores que impiden la publicación o visibilidad de imágenes con contenido pornográfico. Otro sitio web es YouTube que establece restricciones para dar soluciones a los antivirus.

Para definir dichos límites se establecen una serie de criterios que son peligrosos como la violencia, intimidación, violencia mediante webs maliciosas que contienen pornografía o hablan sobre el tráfico de drogas, las nuevas tecnologías admiten el reconocimiento de imagen y si se detecta un sitio sospechoso se bloquea automáticamente.

Si la búsqueda de patrones es peligroso o agresivo para un niño, se llena de seguridad y lo visualizan en un nuevo anuncio para que alerten sobre esta amenaza. Las visitas en páginas que no han sido concurridas con anterioridad se detectan con lo que comparte el usuario. Para Landaz (2003): “La efectividad de las técnicas automáticas depende a veces de cómo esté codificada la página y existen trucos para engañar a estos algoritmos”.

SEGUNDO NIVEL DE AYUDA: PROFESORES.

Dentro del segundo nivel de ayuda como manifiesta Landaz (2003): “Los profesores y colegios requieren orientación sobre el uso de la tecnología también para todas las edades, aunque algunos demandan documentación sobre grupos concretos, según las

clases que manejen”. Es indispensable que su objetivo no se desoriente por cuanto en cada método educativo se lograra un mejor aprendizaje.

Por todo ello, dentro de este nivel los profesores, directores e inspectores tienen el derecho y la obligación de formar parte de este inconveniente debido a que al involucrarse y comprometerse con la prevención y eliminación del acoso cibernético pondrán una condición para lograr la verdadera construcción de una institución segura. Si esta negativa no desaparece ellos deberán asegurar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El riesgo de acoso es una tarea que la institución no puede evadir, se considera que es específico y es allí donde el conflicto se desarrolla y sin duda alguna es este mismo lugar donde debe desaparecer. No es considerado como un objetivo en que la institución pueda lograr sola sino que deberán considerar el apoyo de las familias y los propios estudiantes para poseer una mejor alternativa de solución.

Este tema a desarrollar es necesario para reconocer la existencia de un riesgo dentro del ámbito institucional, por lo que la primera gestión es aceptar la responsabilidad para prevenir el acoso cibernético.

A continuación expondré algunas orientaciones elaboradas por el ministerio de educación (www.educacion.gob.ec), para seguir con la ruta establecida para combatir el Acoso Cibernético.

1. Fortalecer capacidades de los menores.
2. Incentivar la denuncia de situaciones de violencia y la protección de la víctima
3. Asesorar a los docentes sobre qué es el acoso cibernético
4. Entrevistar a la víctima y agresor
5. Trabajar con los espectadores del acoso cibernético
6. Promover la protección de la víctima
7. Identifique estereotipos
8. Rechazo a la violencia

Algunas recomendaciones:

1. Comunicación sobre el acoso cibernético
2. Establecer relaciones afectivas, de respeto y empatía
3. Recupere la confianza y autoestima en la víctima
4. Establecer estrategias de protección

TERCER NIVEL DE AYUDA: MENORES.

La cuarta parte de los alumnos o menores de edad, esto es un treinta y dos por ciento se han conectado a la red y han experimentado algún tipo de acoso por medio de esta herramienta; el más conocido es acoso cibernético, por eso es necesario que mediante estos datos los menores simplifiquen sus aptitudes y que mientras experimente este acto avisen a un adulto.

Algunos de los datos emanados por investigaciones del Acoso Cibernético han revelado que mediante el Internet han sufrido un reenvío de su información sin la correcta autorización, de la misma manera han recibido mensajes desagradables o amenazantes y se han expuesto a que se carguen imágenes sin su permiso.

Como lo demostró dentro del siguiente gráfico:

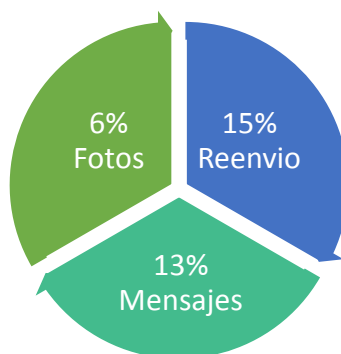


Gráfico No. 6 Consecuencias del Acoso Cibernético

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Tras los debates de la privacidad es importante que se agreguen las redes sociales que son utilizadas por los agresores entre las que encontramos Facebook, Instagram y Whatsapp; la primera es considerada como una red abierta y pública que no sólo afecta a una parte de la población adulta sino que preocupa la situación de su uso.

De cierto modo mediante la privacidad es algo que se verá afectado sino lo ajustan a sus opciones, esta cuarta parte de usuarios se han comprometido para revelar mensajes, fotos o publicaciones y mediante estos medios sus agresores han consumado su delito. Esta red estaba compuesta de un 9,8% de usuarios entre los 17 años y el 25,1% de aquellos entre los 18 y los 24. Dentro de estos dos grupos se encuentran los propios niños, niñas y adolescentes; así como preadolescentes por cuanto todavía están en vía de aprendizaje para usar la aplicación correctamente.

PREVENCIÓN DEL ACOSO CIBERNÉTICO

Para frenar con este delito es necesario que la legislación incluya en sus cuerpos legales la sanción para este tipo de acto, es importante que Jueces velen por la seguridad de un Derecho vulnerado, también es prioridad de un centro escolar prevenir este riesgo que podrían mejorar la calidad de vida de la víctima las sanciones más adecuadas serían suspensión escolar y facilitar una orden de protección a la víctima.

El uso de las tecnologías de comunicación debe promover la paz, seguridad jurídica, protección a derechos y salvaguardar la educación cívica; estas acciones pueden llegar a fortalecer la participación de estudiantes en los programas adecuados para el debido uso de redes virtuales.

El acoso cibernético en su mayoría comienza con un clic desde casa y mediante la computadora o móvil, es por esta razón que los padres deben supervisar su actividad y proporcionarles información sobre qué actos deben ejercer dentro de este círculo virtual.

Para Cambriche (1999): “Los medios de comunicación electrónica y sus dispositivos se asocian a un riesgo elevado de ciberbullying, son, simplemente, herramientas, y no las causas de este comportamiento”. Por lo que resulta difícil a los menores comunicar sobre este abuso, este comentario concuerda con lo manifestado por Palma (1990): “Los jóvenes también necesitan formas de lidiar con el estrés de los conflictos interpersonales, de una manera positiva y saludable”. Es primordial que la

sociedad entienda sobre esta prevención y es deber del Estado poner en conocimiento a los ciudadanos sobre este gran problema que aqueja en nuestra realidad social. La producción de material erótico y pornográfico mediante el envío por un aula virtual hace que supongan un daño directo y que posean una herramienta que ayude a la vulneración de un derecho.

No se puede exigir un nuevo nivel de educación virtual aunque si una nueva medida de protección ya que como manifiesta Cambriche (1999): “Las redes sociales son compañía mas no amigas del ser humano dependiendo del grado de confidencialidad”. Las redes sociales nos obliga a estar más juntos mas no obliga a una persona provocar daños sobre otra, eso es consecuencia de su estudio y manera como la utilizamos. “El colegio sinónimo de hogar, habitad de confraternidad hasta cierto grado de limite en la libertad o el libertinaje”, esta frase emanada por Palma hace que la preocupación tome niveles estadísticos y que ayuden a limitar el uso de aplicaciones.

Existe una triple acción preventiva la que es detectar el acoso, afrontar el problema y anticipar a los medios para que se mejore y se de una pronta solución a este inconveniente. La coordinación y colaboración por ende no es único sino social, el riesgo del acoso debe resolverse mediante el diálogo y la actuación concreta de los sujetos.

	DETECTAR	AFRONTAR	ANTICIPAR
AGRESOR	Ley acosadora	Sancionarlo	Tolerancia
VICTIMA	Ley de silencio	Felicitarlo	Comunicación
OBSERVADOR	Ley de visión	Educarlo	Consecuencias

Tabla No. 3 Prevención del Acoso Cibernético

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Los agresores se involucran en peleas y actos de violencia con frecuencia y su rendimiento escolar no es el más apto; logra sus objetivos mediante actitudes y aptitudes hostiles, con conductas delictivas y con agresión física. No resuelven sus conflictos y problemas por lo que expresan sus dificultades humillando a otras

personas. Para afrontar este problema no se debe evadir las consecuencias del agresor, dar alguna ayuda y escucharlo, ser claro que no es tolerable este acto.

El acoso cibernético es invisible para los integrantes de la familia, por lo que al momento de detectar este problema es imposible porque dentro de la víctima existe la ley del silencio; es necesario que se debata por qué se allanan a este método poco eficaz para combatir este delito. Claramente es atentatorio de derechos humanos y más de las personas que son afectadas como son los niños, niñas y adolescentes. También denotan su baja autoestima, un rendimiento escolar insatisfactorio, la sensación de temor, una fobia que contendrá las pesadillas e insomnio, sentimiento de culpa, y recurrir a la violencia para defenderse. Para afrontar el problema con la víctima se debe felicitar por haber compartido su situación se debe expresar que no está solo y que se puede superar la situación, se debe escuchar con atención al menor, averigüe las circunstancias del acoso, el tipo de acoso, no le regañe.

Dentro de las personas que observan este problema es preocupante que ellos mismo no se impongan a la negativa de su situación por lo que no son solo observadores sino que se convierte en víctimas pasivas; en ellas impera la ley de observación en los que se relajan mientras ven la sanción. Estas personas no son víctimas directas aunque pueden serlo si defienden a la víctimas; pueden sufrir consecuencias dentro del conocimiento deficiente y dificultad de aprendizaje, falta de sensibilidad hacia el sufrimiento de otros; y temor a ser víctimas.

Es claro que la prioridad es la prevención del acoso cibernético, por lo que dentro de cualquier institución es necesidad de los docentes o trabajadores que eviten, eliminen y creen un ambiente seguro. Se debe advertir sobre los factores antes mencionados y dar soluciones efectivas para que la violencia premeditada sea mejorada.

Hay que combatir la burla que pueda derivarse de un acoso, por lo que se debería preparar a la sociedad para que no se acostumbren a este tipo de acto. Las peleas y los enfrentamientos se derivan del acoso por lo que se debe impedir este tipo de prácticas en las instituciones, se debe debatir sobre la discriminación ya sea por el tamaño, por el color de la piel, por la procedencia, por condiciones físicas o de salud,

por condiciones económicas. Hay que promover el diálogo para abrir espacios seguros, estudiar la edad durante los primeros 17 años e investigar las consecuencias por ejemplo la escasa habilidad para hacer amigos, el rechazo, dificultades para aprender, uso de medicamentos para dormir o de sustancias estupefacientes, participar en actividades delictivas, maltrato infantil como antecedentes prioritarios.

Por lo que dentro del estudio realizado por el Ministerio del Ecuador se manifiesta que: Se debe conocer el tiempo de dedicación de una actividad y desarrollar nuevos métodos de distracción, deben estudiar con cuidado el detalle y las señales emanadas por sus hijos, se debe generar confianza entro de cualquier espacio, desarrollar talleres de ayuda para aprender, articular y prevenir este tipo de acoso,

CONSECUENCIAS DEL ACOSO CIBERNÉTICO

Para Olweus (1973) la característica primordial para que radique la violencia entre iguales tiene consecuencias en distintos síntomas y diferentes niveles de sufrimiento; los afectados, los agresores y los simples observadores son receptores de su trabajo. De esta manera no solo se hacen uso de comportamientos sino también de las tácticas utilizadas por los ciberagresores, el riesgo que corren las víctimas implica los maltratos físicos, psicológicos y emocionales; causando trastornos psicopatológicos dentro de su adolescencia y edad adulta. Este problema trae consecuencias solo a los cibervíctimas? Pues todos los sujetos pasivos como activos pueden estar relacionados con los efectos que trae consigo el Acoso Cibernético. Ya que un agresor en su vida adulta puede constatarse como un violador o un sujeto que amenaza la tranquilidad social.

No hay duda de que el Acoso Cibernético trae consigo problemas a futuro como el suicidio o la muerte de la víctima y es precisamente por este punto que para International Journal of Psychology & Psychological Therapy (2011) la necesidad de implementar programas que prevengan el acoso han conseguido difundir sus consecuencias para acabar con el daño emocional.

Como menciona Garaigordobil (2010) con el mismo daño la información lesiva se

encuentra disponible para todo el mundo las 24 horas del día y los acosadores son anónimos. Dentro del proceso de victimización es difícil apartar el material publicado por lo que los adolescentes suelen ser evasivos para hablar con sus padres sobre el abuso que están sufriendo.

Feinberg y Robey (2009) consideran que las consecuencias del bullying traen consigo episodios más dramáticos que implican amenazas o injurias graves contra la integridad física y emocional de la víctima este fenómeno social es perjudicial debido a que afecta a las víctimas, agresores y a los observadores.

Para Salette (2009) las consecuencias son a corto, mediano y largo plazo detalladas a continuación.

CORTO PLAZO: Una notoria verificación dentro del comportamiento con un bajo autoestima, falta de asertividad, no pueden integrarse socialmente, no se pueden concretar con facilidad, sentimiento de humillación.

MEDIANO PLAZO: La mayoría de personas que han sufrido acoso cibernético tienen como probabilidad temor a recurrir a centros educativos, inhibición escolar, inestabilidad emocional y desconfianza hacia las demás personas.

LARGO PLAZO: Fobias de recurrir a la escuela, ansiedad elevada, cuadros con un alto margen de depresión, abandono a sus estudios, estrés postraumático, ideas de suicidio y muerte.

Otras consecuencias que se han reconocido son las que la víctima posee dificultades académicas, problemas de comportamiento tanto en su hogar como en su escuela y en casos extremos las víctimas poseen una conducta delictiva.

Según se ha observado que los jóvenes pueden estar frustrados y enojados a toda hora y que presentan mayor tensión o ansiedad; pero sin embargo la depresión, la ideación suicida y en el peor de los casos los intentos suicidas u homicidas son las consecuencias más graves que se han podido estudiar.

ESTADÍSTICAS Y FACTORES DE RIESGO DEL ACOSO CIBERNÉTICO

Los índices que rebotan dentro de este delito arrojan que nuestra sociedad no solo se ve influenciada gravemente por el Internet sino que no estamos preparados para usar las redes sociales, el acoso cibernético a nivel local, nacional e internacional ha sido y será un problema que afecta a toda la población mundial a menos que se estudien sus mecanismos de defensa.

Dentro de esta investigación se concluye que:

1. Chicas: 38% Acosadas por Internet.
2. Usuarios: 39% Incluidos a informar un acoso.
3. Mayoría: 59% Acoso procede de otros menores.

Los factores de riesgo del Acoso Cibernético según Sánchez (1999) tiene que ver con “La duración del uso de Internet es directamente proporcional al riesgo de ser víctima o agresor; quiere decir, a mayor tiempo de uso de Internet mayor riesgo de ser parte del cyberbullying”. Mediante el uso diario de computadoras tienden a sufrir más acosos en la Red, por lo que demostraran los factores asociados con el autoestima, la depresión y la soledad; se puede considerar de esta manera que mientras más tiempo naveguen por internet más serán las afectaciones.

El riesgo se combina con la amenaza, la vulnerabilidad y la violencia como lo define La oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres: “... la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas. En el riesgo se combinan la amenaza, la vulnerabilidad y las capacidades de un sujeto o persona... El riesgo se mide en términos de impacto y probabilidad”. Entonces hay más probabilidad que mediante la fabricación de un acto sea probable que se reduzca la capacidad de una persona para actuar frente a un riesgo determinado.

Para determinar la existencia de un daño específico, hay que estudiar sus niveles de probabilidad dentro del impacto es decir que se identificaran los factores de riesgo a medida que puedan ser observables y medibles. A consecuencia la Secretaría de

Gestión de Riesgos de Ecuador define a riesgo como: “La magnitud estimada de pérdidas posibles calculadas para un determinado escenario, incluyendo los efectos sobre las personas, las actividades institucionales, económicas, sociales, y el ambiente”. Los factores de riesgo por lo tanto serán de dos clases el primero natural y el segundo antrópico, el primero será causado por la naturaleza y el segundo por la acción humana.

Otro tipo de violencia será los emanados por centros educativos en los que durante los últimos años se ha incrementado en los espacios escolares; estos afectan tanto a niños, niñas como adolescentes; el riesgo de accidente se caracterizara por ser social,

EL RIESGO SOCIAL.

Este término hace referencia a las coberturas que poseen las personas frente a una necesidad específica, se utiliza para determinar una amenaza y si la misma carece o está dotada de condiciones para que se considere un factor de riesgo. Se puede consolidar que las características para este riesgo van encaminadas a los adultos los que se manifestaran por el desempleo, las limitaciones económicas, el ambiente familiar, la intimidación en el entorno, la fluctuación que serán resultado de condiciones que implicaran todo el entorno social, educativo y comunitario.

Dentro del acoso cibernético se puede evidenciar que la existencia de dichas condiciones contiene un riesgo social; puede así mismo acercarnos a la realidad de los niños, niñas y adolescentes dentro de situaciones de acoso escolar. La protección por lo tanto será conseguir la búsqueda de alternativas y soluciones a las condiciones de este problema.

Cuando se hace referencia a la palabra “protección” se referirá al cuidado, control, prevención y restructuración de un ambiente; los movimientos pueden impedir que algo suceda y controlar la vulneración de un derecho violado. Por esta razón es propenso que las preocupaciones sean corresponsablemente a la seguridad.

El Plan Internacional-Ecuador define a la protección como:

“La construcción de condiciones suficientes que garanticen que los niños, niñas y adolescentes ejerzan plenamente todos sus derechos. En este contexto es necesario entender que lo que se protege es el ejercicio de los derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes. Proteger es erradicar las diferentes formas de violencia contra la niñez y adolescencia en todos sus espacios de vida...” (p.29)

Existen varios puntos adecuados para enfocar este problema, los cuales podrán evitar exponer a las víctimas y evitar que este problema crezca. El acceso a una asistencia virtual es el apoyo adecuado para protegerlos de daños físicos y emocionales. Esta ayuda podrá reivindicar derechos, reparar a las víctimas y recuperar la integridad.

La acción puede ser específica debido a que ayudara a la protección mediante instancias necesarias, la resiliencia para mejorar el autoestima, la construcción de ideales afectivos y el enfoque de seguridad hacen que se produzca un ambiente seguro.

Dimensión física	Dimensión emocional	Dimensión social
Infraestructura	Clima	Desarrollo de actividades
Higiene	Ambiente	Relaciones personales
Ventilación	Metodologías de autoestima	
Superficie adecuada	Toma de decisiones	
Estudiantes		

Tabla No. 4 Dimensiones de acciones

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Mediante la utilización de estas dimensiones se podrá facilitar responder frente al riesgo social del acoso cibernético por cuanto nos ayudara a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; las líneas estarán orientadoras del rol que individuo para que los actores comprometidos en la protección integral fortalezcan su deber.

Esta es la clave esencial para afrontar este delito, debido a que mediante los roles que se poseen podrán enfrentar adecuadamente frente a la responsabilidad y prevención; es indispensable que mediante una buena toma de decisión se logre esclarecer las dificultades.

En la gestión de riesgos por lo tanto no hay que perder de vista que para que se asuma esta tarea es primordial que se trabaje en equipo dotando al problema de una ventaja clave para asumir el objetivo.

Hay que tener en cuenta que este riesgo puede producir impactos dentro de la vida de los niños, y adolescente afectados de manera que se vulnere su derecho. A la honra, buena imagen y buen nombre; esta problemática cuya solución no es eficiente dentro del Estado Ecuatoriano, puede estar comprometida si se hacen caso de lo que los niños, y adolescentes están diciendo, si se los acompañan en su desarrollo académico, si los padres ayudan a la convivencia respetuosa y no violenta, si promueven la armonía dentro del hogar y si existen nuevas prácticas pedagógicas que puedan promover un vínculo respetuoso.

RIESGO DE PRIVACIDAD.

El ofrecer datos personales dentro de un sitio web de forma pública puede producir que personas inescrupulosas utilicen los datos para invadir no solo con la intimidad sino que sean entes de envío de mensajes no deseados o spams. Por esta razón cuando en Facebook se acepta el contrato de términos de uso, al iniciar con la creación de la cuenta el usuario está cediendo la propiedad exclusiva y perpetua de toda información personal por ende el usuario al momento que cierre de forma permanente su cuenta la información se queda registrada y puede utilizarse como la red social lo desea.

RIESGOS PARA LA SALUD.

La publicidad presente en los medios sociales puede incitar a niños, adolescentes y jóvenes al consumo de sustancias estupefacientes tales como drogas, tabaco y el alcohol. Otro riesgo en potencia es la búsqueda de contenido para influir los desórdenes alimenticios tales como la anorexia y la bulimia. Según Valkenbug (2004), su uso produce dolores de muñeca, codo hasta ataques epilépticos. Wartella (2000) advierte que los videojuegos generan una dependencia y trae consecuencias como cambios de humor, bajo rendimiento escolar y sedentarismo.

Según Lucas "El tipo de concentración que un niño invierte en un videojuego y en la televisión no es el tipo de atención que necesita para prosperar en la escuela o en cualquier otro aspecto de la vida real". Los videojuegos por lo general ocasionan problemas con la visión debido a que estresa a los ojos. La adicción que se hace referencia contiene tres elementos; la persona, la circunstancia y la situación placentera. Pues se dice que un ser humano busca información de relevancia en su medio por lo que usa pantallas y hacen que las circunstancias produzcan un desorden en su diario vivir para lograr un objetivo específico. La persona emplea gran parte de su tiempo utilizando este medio ya sea observando o escuchando contenido irrelevante.

RIESGOS DE CONTENIDO.

Desde que las aplicaciones contienen datos sobre violencia y sexo, muchos de los investigadores sociales concuerdan en la idea de que la exposición a la violencia que se ven enfrentados los usuarios es cada vez mayor, Gentile y Anderson (2003) plantean los efectos de la exposición a los contenidos violentos:

Efecto agresor	Exposición a la violencia genera más agresividad
Efecto víctima	Estar expuesto a tanta violencia hace al individuo sentirse vulnerable e indefenso, por lo que tiende a defenderse
Efecto testigo/espectador	Ambiente de violencia hace que el individuo se acostumbre a vivir en ella, mirándola como algo normal, llegando al punto de insensibilizarse
Efecto apetito	Ante la violencia se crea necesidad de más violencia

Tabla No. 5 Exposición de contenidos

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

RIESGOS DE CONTACTO.

Por medio de los chats muchos niños y jóvenes se pueden contactar con otras personas cuyos fines sean perversos, por eso es que el Grooming es un acoso sexual por adultos utilizando la mentira y haciéndose pasar por un amigo de su edad. Se

puede presentar en las siguientes formas:

1. Subir una foto montada que sea real y vergonzosa para la víctima.
2. Crear un espacio con el nombre del acosado.
3. Crear un concurso de la persona más tonta.
4. Dar de alta el e-mail para ser objeto de spam.
5. Rumores sobre una actitud reprochable.
6. Poner videos donde se insulta a la víctima.

RIESGOS COMERCIALES.

Para todos los seres humanos es inminente hacer uso de la tecnología como es el Internet, por lo que mediante esta se puede acceder a diversas fuentes tales como una información operativa o prácticas comerciales que sean ilegales, ilegítimas y reprochables.

Para Marques (2005) los jóvenes pueden llegar a usar este medio para estafar o realizar un fraude y señala que existen riesgos y consejos para un mejor uso de esta herramienta como son:

E-Mail	Técnica para crear, enviar y recibir mensajes para mejorar la comunicación electrónica.
Spam	Correo electrónico no cotizado es un problema que afecta en la actualidad.
Estafas	Interviene empresas que no son solventes, por lo que son ficticias y realizan transacciones que son engañosas.
Compras inducidas por una publicidad abusiva	Empresas inducen a la adquisición de productos sofisticados dentro de los sistemas de marketing.
Compras menores por sin autorización paterna	Los menores utilizan las tarjetas de crédito de sus padres para realizar compras sin su consentimiento.
Robos	Obtienen información personal y códigos de las tarjetas para suplantar a los propietarios y poder realizar compras.

Violación de la propiedad intelectual	Al obtener música o programas con copyright se puede estar violando los derechos de propiedad intelectual.
Realización de negocios ilegales	En Internet se pueden realizar préstamos, subastas, apuestas que no están reguladas en un país
Gastos telefónicos desorbitados	Servicios aparentemente gratuitos que requieren de conexión telefónica, como ocurre generalmente en las páginas de contenido sexual, pueden tarifar valores exorbitantes de dinero

Tabla No. 6 Consejos para el uso de contenidos

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ACOSO CIBÉRNETICO

FACTORES INDIVIDUALES.

La personalidad es una característica de cada individuo y contiene elementos en su manera de sentir, pensar o actuar. Como lo dicen Pervin y John (2003) sus patrones requieren de factores interpersonales como el temperamento, el desarrollo y su personalidad. Barudy y Dartagnan (2004) manifestaron que los agresores pueden desencadenar conductas violentas a futuro por lo que realizaran que las víctimas sean cada vez más sumisas y pasivas. Esta personalidad trae consigo un laberinto en el que es repetido el daño y escogen un mecanismo de oscuridad en el que rechazan a la sociedad y prefieren la soledad.

FACTORES FAMILIARES.

En la antigüedad no era común encontrar publicaciones sobre la violencia puesto que este problema se conjugaba como un asunto familiar, desde que los intereses han evolucionado las agresiones se han incrementado sin tolerar los mecanismos de uso diario. Para Ovejero (2005) este factor se produce cuando el agresor es un miembro de la familia quien abusa de cualquier miembro del núcleo. Castells (2007) concluyo que esta institución es la más violenta por su resultado es la afectación del núcleo familiar.

FACTORES SOCIOCULTURALES.

El hombre mediante la ideología y estilo de vida, ha aceptado una cultura social que dentro del ámbito han estructurado conductas destructivas, por lo que es imposible inhibir de un daño o provocación. Para Rodríguez (2006) la violencia en los diferentes extractos sociales se ha disuadido a pesar que las extorsiones se han acomodado. Los más importantes efectos son la escala de valores poco comunes, el materialismo y la conciencia individual donde la influencia de medios de comunicación y las disfuncionalidad familiar son efectos secundarios.

La sociedad se ha fascinado con la transformación de la tecnología por lo que el deseo de adquirir un medio donde el mercado de consumo y sus valores se conviertan en elementos influenciados por el nocivo uso de Internet.

FACTORES ESCOLARES.

Según Avilés (2000) es importante reconocer lo elementos o comportamientos que desencadenan los comportamientos de los alumnos por lo que las políticas educativas se encuentran en el punto máximo, por cuanto estas no sancionan adecuadamente las conductas, la ausencia de los valores y estereotipos de todo tipo han hecho que las prácticas educativas se ausenten en su transmisión.

Así mismo cualquier discrepancia y poca atención hacen que el margen se reduzca y se eleven los números de alumnos que son víctimas.

TIPOS DE ACOSO CIBERNÉTICO

Insultos Electrónicos: Son mecanismos utilizados por las personas que utilizan las redes sociales para intercambiar e-mails públicos o privados, agregando no solo palabras que afecten a su autoestima sino también que insulten, dañen o perjudiquen su personalidad.

Hostigamiento: Son mecanismos con características ofensivas y reiteradas, que son

enviadas a los cibervíctimas ya sea por un correo electrónico, dentro de los foros públicos y las salas de chat; su envío no es uno sino cientos o miles de mensajes por lo que a diferencia de los insultos puede que esta clase de acoso dure más tiempo.

Denigración: Este mecanismo está dotada de información despectiva o falsa hacia otra persona el uso de fotos de alguien que son alteradas digitalmente que reflejen actitudes sexuales o que puedan perjudicar su intimidad.

Suplantación: Es otro factor utilizado por el acosador se hace pasar por la víctima, en la mayoría de veces han restringido la privacidad de una red social y han obtenido el acceso a cuentas online.

Desvelamiento y sonsacamiento: Revela información de la víctima a otras personas, y es enviada de forma espontánea pero privada.

Exclusión: Su peculiaridad es no dejar participar a la persona de una red social específica.

Ciberpersecución: Es el envío de comunicaciones electrónicas reiteradas de modo que amenace su intimidad.

Paliza feliz (happy slapping): Este medio realiza una agresión física a una persona, se graba en vídeo y se cuelga en la red para que lo vean miles de personas.

ESTUDIO	AMBITO	MUESTRA	PREVALENCIA
Del Río, Bringue, Sádaba y González (2010)	Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Perú, Venezuela Ecuador.	20941 (10-18)	2542 escolares

Tabla No. 7 Tabla de Tipos de Acoso Cibernético

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

De los 8 países perjudicados por estos tipos de acoso cibernético, las redes sociales que han sido armas para su ejecución han sido messenger con el 12,1%. La herramienta más utilizada es el móvil con el 13,3%. El 22,4% han sido estudiantes varones y el 13,4% son chicas los que se han caracterizado por ser acosadores mientras que el 19,25% son varones y el 13,8% son mujeres caracterizadas por ser las víctimas dentro de este proceso.

POLITICAS CRIMINALES DEL ACOSO CIBERNÉTICO

Para comenzar con este tema es menester que conozca que es una política criminal como manifiesta Castellanos (1984):

“La ciencia conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y represión del delito. En realidad esta disciplina no es sino el aprovechamiento práctico, por parte del Gobierno, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social”. (p.29)

Para Zaffaroni (1980), la política criminal es:

“No es más que un capítulo de la Política General del Estado”. (p. 280)

Para Bacigalupo (1989) es:

“La expresión con la que se define al programa de un derecho penal fundado en concepciones preventivas extraídas de los conocimientos de las ciencias sociales”. (p. 35)

Para Montenegro (2012) es

“(…) Contenido sistemático de principios-garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena-, según las cuales el Estado dirige la lucha contra el delito por medio de la pena y de sus formas de ejecución”

Por lo tanto esta política tiene su origen en Beccaria desde los años 1738-1794 lo que hizo que su teoría se conceptualice con métodos sociales adoptados por los filósofos como Hobbes, Rousseau y Montesquieu; donde su teoría del contrato social se manifestaba con leyes para mejorar el control de la sociedad.

También es viable destacar que este conjunto de acciones encaminadas a establecer un grado de represión hacen que las conductas se determinen bajo una relación del delito con la culpabilidad.

Por otra parte desde que Ecuador adoptó un programa de España con el nombre de “Educar para una Internet más segura”, se recordó que la preocupación es cada vez más grande debido a la evolución y magnitud que toma este problema es general para con la sociedad, así mismo la responsabilidad del Estado y los retos que comprometen hace que su deber de cuidado no sea el adecuado por cuanto necesita de estrategias imperativas donde la prevención sea una iniciativa común.

Dentro del diario El Comercio (2014), Ramos un investigador de este medio concluyó que:

“En un informe presentado en octubre del año pasado, Eset, una empresa de detección de amenazas, reveló que el 30,7% de adolescentes encuestados en la región fue víctima de acoso a través de la Internet. Otro dato que la firma presentó: las personas que han sido más afectadas por estos ataques, generalmente, tiene entre 12 y 20 años de edad. Cuando se preguntó a los adolescentes ¿a través de qué medio se sintió más amenazado?, la respuesta fue la siguiente: un 82,7% de personas fue acosada por las redes sociales, un 23,1% por mensajería instantánea.”

Por esta razón el Ecuador necesita que su Gobierno adopte funciones que ayuden a erradicar el cualquier forma de violencia, y a su vez dentro del tema de investigación para que los cibervíctimas puedan seguir con su vida diaria y los ciberacosadores puedan ser sancionados de una forma óptima dentro de la legislatura.

TÉRMINOS ARRAIGADOS AL ACOSO CIBERNÉTICO ARRASEMENT, SEXTING, FLAMMING, STALKING O CORTEJO HOSTIGANTE Y GROOMING.

Los términos son sin duda una conceptualización adoptada por algún Gobierno para dar a conocer esta terrible molestia.

Arrasement	Este término denigra, amenaza o insultar a una persona de manera constante por medio de correos electrónicos o mensajes de celular.
Sexting	Es una manera de abusar con la filmación o tomando fotos mientras se tiene relaciones sexuales.
Flamming	Se utiliza para insultar a un usuario dentro de los espacios virtuales.
Stalking o cortejo hostigante	Envía mensajes para controlar sus movimientos.

Tabla No. 8 Términos arraigados con Acoso Cibernético

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Por su parte el Grooming el investigador Inostroza (2008), manifiesta que esta palabra tiene términos que sin ser conocidas en el medio poseen una expresión anglosajona en la que se describe este nuevo término criminológico. Proviene del verbo inglés “groom” que interpreta como preparación o acicalamiento, alude al contacto con menores por medio de redes sociales utilizando falsas identidades. Sin embargo para Olson es menester que la sociedad tome en cuenta la definición de la palabra “entrapping” que traducida significa atrapada, teniendo que el agresor no pretende acicalar a la víctima sino más bien la atrapa.

Chávez (2008) hace alusión las etapas de Grooming, por cuanto Melinden (2006) considera que:

“El proceso de Grooming es escalado, es decir, el abusador va explotando la ingenuidad y la confianza del o la menor a través del aumento del contacto íntimo físico desde una caricia, a un juego; gradualmente llevando al menor hasta el contacto sexual final. Se trata de un elemento común en cuanto a los delitos sexuales, también conocido como espiral de violencia, cuya dinámica evoluciona conforme avanza el tiempo, hasta culminar en la afectación de un bien jurídico de índole sexual” (p.56).

Por lo tanto el sujeto activo, por medio del Internet; han logrado su objetivo en la que induce a nuevos métodos de confianza, comprometiéndose al chantaje, la amenaza y violencia. Dentro de la legislación este delito es conocido como “Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos”, tipificado

en el Código Orgánico Integral Penal, que en su tenor literal determina:

“La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”(Art. 173 COIP).

Hay que tener en cuenta que las víctimas no son solo personas menores de 18 años, sino también las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, de esta manera el agresor puede hacer uso de algún medio de comunicación electrónico, suplantar su identidad, acercarse a la víctima mediante intimidación y finalizar con su objetivo que es de perpetrar a la víctima.

Desde un punto de vista garantista, este término concluye que dentro de los axiomas utilizados por los legisladores pueden hacer uso de varios principios constitucionales y establecer garantías penales adecuadas pero con una categoría que no está de acorde al fondo. Los principios de reserva, legalidad, necesidad, lesividad, materialidad, culpabilidad, jurisdiccionalidad y publicidad tienen una garantía netamente penal en los que tanto la pena, el delito, la ley, la ofensa, la acción, la culpabilidad, la acusación y el juicio se basarán a un sistema ordenado y sistemático.

Los principios de necesidad y lesividad de los cuales se estrechan una relación con el concepto de bien jurídico. Ferrajoli estipula que dentro del sistema penal “sin ofensa y sin necesidad” se analizaran la carestía de normas que consideren al Derecho Penal de última ratio.

Luigi Ferrajoli, se refiere a los delitos que resultarían excluidos por el principio de lesividad con lo que afirma que:

“Lo mismo puede decirse de todos los denominados delitos de peligro

abstracto o presunto, en los que tampoco se requiere un peligro concreto, como peligro que corre un bien, sino que se presume, en abstracto, por la ley; de modo que allí donde de hecho no concurre lo que viene a castigarse es la mera desobediencia o violación formal de la ley por parte de una acción inocua en sí misma” (p.479)

Estos actos preparatorios son considerados como impunes, por cuanto no lesionan un bien jurídico sino que sirven como medio doloso, frente a estos usos de contradicción es primordial que se limite en su legitimidad desprendiendo al bien jurídico protegido y justificando su sanción.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Con el paso de los años las leyes se han transformado para garantizar el deber objetivo del cuidado del Estado para con los ciudadanos, por esta razón hay que tener en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador del año 1998 en su artículo 23 dispone: “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:...num. 20. El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona”. La Constitución vigente desde el año 2008, establece en su parte pertinente: “Se reconoce y garantizará a las personas: ...8. El derecho a la intimidad personal y familiar”. Debiendo señalar que en la actualidad todos los derechos son individualizados.

Según Ruiz (2017) manifiesta que la normativa protegerá la imagen y la voz de la persona en donde que la intimidad de toda persona es reconocida como un derecho individualizado, inherente al ser humano, por lo que su defensa debe producir acciones que no perjudiquen a la moral individual ni de terceros. El derecho a la honra, es considerado como un derecho fundamental que toda persona tiene, de manera que no exista ningún atropello al honor ni prestigio y que permita la verdadera convivencia digna, tranquila y libre de toda clase de perturbación.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El honor es innato a cada hombre, se conforma y consolida mediante su vida, integridad física y honestidad. La libertad por su parte se conforma de modo que estas valiosas herramientas que posee el ciudadano sean cualidades especiales. Según Ruiz (2017) pueden ser cuantificadas según características jurídicas, sociales y profesionales de tal manera que no obstruya a la paz y tranquilidad del ordenamiento jurídico.

Bien es que el honor, es considerado como un bien jurídico que en la escala de la personalidad humana puede ser considerado como el primero y más importante de los derechos que protegen los matices morales de la idiosincrasia.

Para referirse al tema de la honra y buen nombre, en primer lugar hay que definir qué se entiende por dignidad humana y que se puede relacionar con este término; por esta razón la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula en su artículo 1 que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Atienza por su parte menciona: “La dignidad humana tiene, como todos los derechos que están tanto en la bóveda como en el fundamento del edificio, una estructura distinta a la de los otros derechos fundamentales”. Distingüendo a estos derechos como la carencia de intromisiones que tienen un carácter simbólico dentro de la lesión.

Para el Doctor Carlos Alberto Bittar el buen nombre es: “la fama que una persona tienen en el seno de la colectividad, la estima que de ella se tiene en su ámbito familiar, profesional, comercial u otro”. Por lo que puede caracterizarse por su subjetividad o contrariedad a la modificación de un concepto pudiendo influir en la responsabilidad por parte del individuo.

Con la diversidad de criterios demandados por los expertos manifiestan que un

cuerpo legal contiene tipos penales que dejan a la interpretación de lo que se entendería como peligroso dentro de un sistema judicial que es cuestionado por su falta de su independencia.

DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

El delito de Calumnia tipificado en el artículo 182, y que es considerado como un delito de acción privada que para su ejecución necesita de una querrela. Al incluir dentro de este articulado la frase “por cualquier medio” permiten incluir expresiones doctrinarias y disposiciones que permitan asentar una tutela del honor y buen nombre, cualquier expresión deshonrosa ya sea de palabra o de hecho puede llegar a afectar a la estima y fama en la que la falsa imputación es el principal elemento.

Las Contravenciones de cuarta clase, donde versan las expresiones deshonrosas en el artículo 396 será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días: “La persona que, por cualquier medio profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra”. Esta expresión deja libre al debate sobre qué tipo de injurias o difamaciones se permitan adecuar, es objetivo mencionar que este Código como finalidad tuvo la idea de recopilar los tipos penales que se tipificaban en otros cuerpos normativos. Por ejemplo dentro de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dentro de la violación de intimidad sobre toda clase de cuestionamientos en el acceso a las publicaciones injuriosas en redes sociales su artículo 178 prescribe:

“La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a tres años”.

CALUMNIA

La calumnia dentro de la legislación ecuatoriana está considerada entre los delitos

contra el honor y buen nombre, sin embargo la concepción que se le tipifica se da cuando un sujeto dirige una imputación falsa de un delito, lo cual hace falta al honor de cierta manera al buen nombre sin desmerecer este articulado y las características que le dan los legisladores, es importante señalar que la calumnia como termino genero va dirigido en el mismo sentido lo que quiere decir que solo se le podría calificar como delito de calumnia si concurren las palabras de una persona en contra de otra que ha cometido algún delito el cual jamás lo hizo, pero que sucede con respecto a las aseveraciones que se hacen en contra de alguien desmereciéndolo o ridiculizando utilizando medios electrónicos o de cualquier otra índole.

Es evidente la carencia de norma en ese sentido a pesar de los intentos de reformas al Código Orgánico Integral Penal tratando que sea concéntrica y que su norma no sea interpretativa, si no, más bien objetiva.

Otra de las características de la calumnia en la legislación es que se la lleva a cabo por medio del ejercicio privado de la acción penal y que si bien es cierto las garantías que presta la Constitución favorecen el ejercicio de la acción pública por cuanto aquí el fiscal es dueño del proceso y cuenta con infinidad de recursos para poder recluir los elementos necesarios de convicción y de esa manera imputar a un procesado la comisión de un delito. En la acción privada penal la persona es quien debe iniciar el proceso mediante querrela, este proceso es totalmente diferente debido a que aquí por ejemplo, no se pueden pedir medidas cautelares y que de igual manera el juez es quien avoca conocimiento directamente no contando con recursos necesarios incluso que si existiese vulneraciones graves se perderían vestigios. Es absurdo que algo como la calumnia que afecte directamente a la honra y buen nombre de las personas se lleve a cabo por este procedimiento se pondera derechos en qué lugar quedaría lo más importante para un ser humano que es su imagen frente a la sociedad.

Entre los delitos contra la honra y buen nombre de las personas solo destaca las calumnias por eso dentro de esta investigación es menester reconocer que falta un plus necesario que implemente objetivamente sanciones para quienes agredan directa o indirectamente por medio de redes sociales incluso de cualquier otro medio el buen nombre que todos debemos tener, debido a que desacreditar a una persona

burlándose o acosándole incide en su autoestima lo que le lleva a tener problemas graves que como ya se ha dicho puede terminar en suicidio.

DERECHO A LA HONRA Y BUEN NOMBRE

Dentro de un estado democrático, soberano y libre; hay que tener en cuenta que las normas que dictaminan cada Gobierno velan la seguridad jurídica, derechos y garantías así como la libertad de todo ser humano para concebirse dentro de dicho territorio.

Este procedimiento para regular las proyecciones hacen que los seres humanos estén dotados de derechos que son fundamentales, inalienables e irrenunciables; la imagen por su parte es una representación de la figura humana, en la que su derecho se socializa con la personalidad y conducta como resultado este derecho se inventa mediante la dignidad e intimidad en donde hay que proteger la dimensión moral de toda persona.

La indemnización para dicha vulneración puede constituirse como una cuestión determinada llena de autonomía e indefensión, el bien jurídico es la honra y buen Nombre, Humbert (2012) menciona que el derecho a la propia imagen tiene una dualidad personal y relacional, relacionado al derecho a la libertad de información para proteger la vida privada, la honra, y la imagen de las personas en los diferentes ámbitos públicos.

El derecho a la honra, la intimidad y privacidad; tanto el buen nombre posee una relación entre las personas ya que sus funciones personalísimas e intrínsecas son derechos expuestas por la emisión de los medios periodísticos. Bonilla (2010) concluye que:

“El contenido del poder de los derechos sobre la propia persona consiste en las posibilidades de disponer de ciertos aspectos, que le van a servir para impedir cualquier atentado contra la misma y a través de ellos obtener la reparación del daño causado a quien los produjo, estas posibilidades son las normas legales que dan la protección a cada uno de los individuos de la

sociedad cuando se violen sus derechos personales y sean los jueces los que sancionen a quienes por sus malas acciones y faltas atenten contra los derechos personales”. (p.306)

El ser humano es quien recibe la mayor cantidad de derechos y su protección debe ser constante al tiempo que una persona autorice o niega su uso. El uso del buen nombre dentro del estado ecuatoriano, requiere de una norma específica para que se realice una verdadera sanción frente a un acto penalmente irrelevante como es el Acoso Cibernético.

Martínez conceptualiza que:

“Los derechos personales, civiles, de carácter fundamental, son derechos que tienen grandes similitudes entre sí, y están pensados en un mismo contexto, pero también tienen algunas diferencias significativas” (p.202)

Los derechos fundamentales son la honra, buen nombre y una correcta intimidad, ya que están ligados físicamente y emocionalmente con el ser humano, frente a una opinión que se formule y si se expuesta al perjudicado va a generar un daño en el que este derecho debería salvaguardarse.

El derecho a la honra y buen nombre está garantizado en la Constitución de República, forma parte de un bien personal que debe recibir primordial protección, este elemento forma parte de la vida privada del ser humano, por lo que garantiza la autonomía y verdadera sostenibilidad; la protección de este derecho salvaguarda la intimidad y como señala Cea (2008) aquellos que van en concordancia con los “derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad”.

LA PROTECCIÓN DEL HONOR

Según la mayoría de tratadistas a lo largo de la historia han considerado que el honor es lo primero sobre todo, esto se debe a que el ser humano por naturaleza es orgulloso y según su ubicación social ya sea en pequeños o grandes grupos o estatus cada uno mantiene su honor.

Se llama honor a la cualidad moral que tienen los seres humanos para actuar de una manera correcta y sublime ante la sociedad, la intachable imagen que se puede llegar a obtener por medio de los actos a lo largo de la vida, así como el respeto y la buena opinión sobre las características axiológicas.

Con respecto a esto es por eso que en las leyes en todo el mundo se ha normado para una vida en armonía entre particulares, no faltar a la honra ni a la buena imagen de un ser era importante desde la antigüedad, así como el tiempo pasa y la tecnología evoluciona las leyes también van de la mano no pueden estancar su desarrollo, se ha visto que los legisladores opten por adaptar normas y reglas que no vulneren este tipo de derechos que son naturales a los seres humanos.

Es importante y necesario establecer límites dentro de la protección de los derechos, la Norma Suprema ecuatoriana garantiza que el Estado garantice la protección de los mismos, sin embargo si solo se encuentra un poco de dónde cogernos cuando en el sentido directo del tema de investigación no encontramos casi nada, nacen vacíos jurídicos y los abogados tienen que ingeniar maneras para tratar de acogerse al artículo parecido a la falta cometida, e incluso se llega a cambiar los fundamentos de hecho para que, tal vez de esa manera se pueda encontrar la reparación integral establecida en las leyes.

La protección debe hacerse en todas las dimensiones, y estando seguro que se debe implementar un articulado que frene el cometimiento delictivo a la vulneración del honor de los sujetos, por cuanto se debe llevar a cabo esta investigación hasta poder darle una posible solución.

Las paredes jurídicas que han levantado quienes crean las leyes limitan la protección del honor, delimita definiciones, se limita términos, se limitan modalidades y como es normal en el campo jurídico fáctico se debe considerar que andan evolucionando día a día porque la sociedad avanza y crece, y mediante esto surgen necesidades de, que, aspectos necesarios en el ámbito legal sean revisados y renovados.

La protección del honor es justa y obligatoria y corresponde al Estado asumir el

papel, faltar a la honra es faltar a la persona integralmente, es causarle un daño grave, tal vez y muy cierto irreversible mediante a que su buen nombre adquirido de nacimiento se hunde y la sociedad es quien se encarga de acabar de enterrar a esas personas que han sufrido de este fenómeno social.

CUALIDAD DE UNA SOCIEDAD

Para Chinga (2016) por honor se entiende: una cualidad moral de determinada persona que obedece a los estímulos de su propia estimación, conlleva al cumplimiento de los propios deberes para con la sociedad, impulsa al ser humano a comportarse de modo que merezca la consideración y respeto de la gente; como sinónimo de honestidad, honorabilidad, dignidad.

La cualidad para comportarse de acuerdo con las normas sociales y morales que se consideran apropiadas, la buena reputación y la forma justa y verídica hacen que el respeto y buena opinión que se tiene hacia una persona por sus buenas cualidades morales sean determinantes para su uso diario.

Las calumnias en tema de las redes sociales hacen que su estabilidad se converja dentro de los siguientes aspectos:

ANIMUS INJURIANDI.

Para Cabanellas esta figura se interpreta como la intención de causar el daño por medio de injurias, en las que se utiliza expresiones en las que no solo se debería analizar una frase por sus palabras y por su sentido gramatical, sino también observar el trasfondo de las circunstancias de la expresión.

El ánimo de hacer daño y afectar directamente al honor de la persona se caracteriza dentro de este término, al afectarse la honra se afectaría el buen nombre causando una vulneración directa a un derecho protegido por la Constitución. Recalcando que las injurias son expresiones o frases dañinas que configuran agresiones.

ANIMUS IOCANDI.

Este término se define como al ánimo de bromear por parte de un individuo hacia otro, jurídicamente vendría hacer la intención de ridiculizar a través de expresiones a una persona determinada afectando su imagen ante la sociedad o un grupo determinado.

Un ejemplo se evidencia cuando en internet se publica imágenes en conjunto con palabras que hacen referencia a un sujeto o acción determinada, los famosos llamados “memes” que buscan ofender de manera burlona a otra persona, ya sea por su condición social, su raza o género.

ANIMUS DEFENDENDI.

Esta figura se define como la intención de defender o de defenderse, por lo cual requiere de una agresión ajena y debe estar dentro del límite de la defensa propia, por la razón que la violencia genera más violencia.

Dentro de esta investigación el Animus Defendendi no se concreta esencialmente pues dentro del acoso cibernético resulta difícil tomar replicas por sí mismo por cuanto los medios que se usan para aplicar las agresiones son electrónicos, es necesario establecer medidas de prevención y protección que colaboren a la no vulneración de derechos haciendo efectivo el “defendendi” mediante una norma clara establecida.

ANIMUS RETORQUENDI.

Tiene lugar cuando la víctima actúa de la misma manera que el agresor devolviendo lo recibido, en este caso si el ánimo del agresor es causar daño mediante sus expresiones o palabras, de igual manera lo hace la víctima lo que conlleva a una contraposición discutible para este caso, entonces la víctima al verse ofendido trata de contrarrestar las agresiones.

ANIMUS CONSULENDI.

Es un conjunto tripartito en la que una parte solicita un consejo, la otra opina sobre alguna circunstancia y el tercer sujeto se involucra a la situación de la cual se puede derivar ciertas aseveraciones que pueden causar daño o vulneraciones hacia este tercer sujeto.

Este animus se caracteriza por la permanencia en que exista el ánimo de afectar a este último por parte del que brinda el consejo hacia el primero.

ANIMUS CORRIGENDI.

Esta figura se encamina a la situación con la que un sujeto emite la posible agresión verbal con la intención de dañar la honra de la víctima, muchos investigadores han mencionado que esta figura se encamina a la censura. Este proceso posee conflictos y por cuanto la situación de corregir a la que se hace alusión, sobrepasa a la valoración social con respecto de parentesco, jerarquías, religión, etc.

ANIMUS NARRANDI.

Escenario en el cual una persona cuenta o narra sobre algún tema determinado y mediante esta narración se puede llegar a efectuar afrentas que no tienen el ánimo de desacreditar sino de contar desde una perspectiva que puede llegar a ser calificativa y que muchas veces ha sido criticada principalmente hacia los medios de comunicación no sólo en el Ecuador sino alrededor del mundo.

Este animus debido a lo polémico que puede llegar a ser en el ámbito periodístico principalmente, se lo ha protegido con el animus criticando y el animus diffamandi.

Estos animus corresponden a una justificación que excluye la comisión del delito de injuria.

DELITO

Los tratadistas han realizado su aporte respecto a la definición del delito por lo que Carrara (1889) manifiesta que:

“La infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso”. (p. 34)

Dentro de la conducta del acoso cibernético; no se encuentra regulada en ningún cuerpo legal, sin embargo, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

*“Se reconoce y garantizará a las personas: (...)
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...)
18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. (...)
20. El derecho a la intimidad personal y familiar. (...) (Art. 66)*

Puesto que la protección del derecho a la integridad psíquica y moral de una persona no está siendo garantizada por el Estado referente al contacto con finalidad sexual el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 173 estipula:

“La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”

Respecto a los delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación se encuentran tipificados a partir del 229. Por consiguiente la figura del Acoso Cibernético no se tipifica en la legislación penal. Es necesario que la sociedad se consuma dentro de un estado de defensión y seguridad jurídica y que este delito tenga un castigo.

Dentro de un Estado cada infracción debe encontrarse previamente promulgada para que su conducta sea punible, estos actos de acoso establecen que como punta de

partida se estudien los Derechos que son violados y que no se encuentran en funcionamiento. El derecho penal puede englobar varios aspectos tanto en su conducta como en su concepción es por esta razón que los actos y acciones deber derivarse de omisiones que sean moralmente imputables, de tal forma el sometimiento a una ley debe basarse en la vulneración de un bien jurídicamente tutelada.

LA CONDUCTA

El Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 18 tipifica

“Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”.

Partiendo de este articulado que hace referencia al acoso cibernético, por lo que hay que estudiar la naturaleza y calificar a un acto como delito o infracción. El peligro que trae consigo este acto no refiere a que son resultado de una acción ilegítima y sobrevalorada, por cuanto el delito no solo se configura con las lesiones del bien jurídico sino también con la naturaleza del peligro.

El tipo penal exige por su parte una existencia de actos emanados por los sujetos, actos materiales y acercamiento referido no solo al delito sino también la agresión.

Este bien jurídico centra su análisis desde la integridad física, emocional, psicológica y psíquica; es por dicha razón que los comportamientos son repetitivos y despectivos y son efectuados a través de medio de tecnológicas avanzadas utilizando el concepto de prevención favorece esclarecer que los derechos fundamentales son intimidación, honra y buen nombre.

El acto es el primer elemento del delito, por lo que su elemento inicial es la voluntad, si se llega a determinar su esencia, se influye dentro de la materialidad por lo que se crea una tangibilidad socialmente adecuada.

LA PENA: DERECHO COMPARADO

Existen algunas legislaciones que ya regulan el acoso cibernético y sus sanciones oscilan entre 1 año de privación de libertad y 6 años, como es el caso de:

LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

La sanción por cometer ciberdelitos es de 1 a 56 años de privación de libertad.

El acoso cibernético mediante las tecnologías de la información, aumentan de forma constante el total de acosos es de 6.898 denuncias y según el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el total era de 3.793 las cuales el 5% son por ciberacoso. Mediante la estipulación de la Ley 1620 promueve y fortalece la asociación ciudadano, derechos humanos y convivencia social para minimizar el acoso escolar y acoso cibernético.

La Ley 1273 sobre la Protección de la Información y de los Datos, regula por su parte aquellas conductas tendientes a quebrantar el buen uso de los medios informáticos, o a la sustracción o suplantación de datos o información dejando de lado al ciberacoso.

LEGISLACIÓN PENAL DE CHILE.

En el año 2011 se realizó una reforma a la Ley General de Enseñanza que reglamenta y previene la violencia escolar o Bullying, los datos que arroja las investigaciones son elevados iniciándose desde edades muy tempranas por lo que en un futuro los ciberacosadores puede ser agresores en potencia.

La Ley No. 20.526 trato de modificar el Código Penal sancionando el acoso sexual de menores, la pornografía y la posesión de material pornográfico infantil, sin embargo esta regulación no es relativa al ciberacoso. Si bien no tipifica el delito de ciberacoso lo regulado a través de las nuevas tecnologías de la información, y en leyes especiales, como la Ley General de la enseñanza en la que se reprime el

Bullying.

LEGISLACIÓN PENAL ARGENTINA.

Como estipula su artículo 131.-

“Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

Ley N° 26.206 de Educación Nacional regula la convivencia escolar, previene y castiga, los actos de violencia escolar. Además crea una Comisión de Disciplina, que incluye a las autoridades escolares, padres y docentes de cada institución para que se preparen para hacer uso de los códigos de convivencia escolar.

Resulta concurrente que la Legislación Ecuatoriana sancione a estos casos con una privación de libertad puesto que es importante analizar el perfil del ciberacosador, los actos de hostigamiento, la firmeza con la que actúa y su reincidencia.

Toda finalidad trae consigo precautelar un bien jurídico por lo que sus fines son esencialmente: La prevención, la protección y la rescisión. Todo delito que se encuentre tipificado deberá contener un nexo causal entre los actos y la represión; entre sus sujetos: activos y pasivos; y el cumpliendo con la función preventiva de la pena.

Si se cumple con esta función puede disminuir su comisión por lo que lograra cumplir la protección de la pena de acuerdo a su característica garantista. Cuando no se cumple con esta función por ende no se protege a la sociedad y se manifiesta la represión por lo que la comisión de un acto antijurídico, culpable y represivo pueden hacer que estas sanciones se extingan.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Para Herrera & Naranjo (2008):

“Este enfoque privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales en perspectiva de totalidad. Busca la esencia de los mismos al analizarlos inmersos en una red de interrelaciones e interacciones, en la dinámica de las contradicciones que generan cambios cualitativos profundos”. (p.20)

La investigación tiene un enfoque cuantitativo, pues los resultados de la misma se someterán a un análisis estadístico para comprender la realidad que está siendo analizada también nos ayudara a determinar con mayor facilidad el problema objeto de la investigación.

Por otro lado, se basa también en un enfoque cualitativo, porque analizará e interpretará este fenómeno presente en la sociedad, además las consecuencias que genera este dilema.

MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRAFÍA - DOCUMENTAL

El presente trabajo de investigación se realiza mediante la recopilación de información con índole jurídico obtenido mediante artículos investigativos, doctrina relacionada con el tema de investigación, fuentes jurídicas conexas en materia constitucional y penal siendo estas las bases normativas en la se establece la indagación.

Según Baena (1985) manifiesta que esta investigación es:

“Una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información”

DE CAMPO

Por otro lado para el desarrollo del trabajo de titulación se empleará la investigación de campo, por cuanto se aplicará de esta manera encuestas con toda la información que se ha tomado de las diferentes Instituciones en donde se ha visualizado este dilema.

El Pensante (2016) esta forma de investigación se caracteriza “Por la acción del investigador en contacto directo con el ambiente natural o las personas sobre quienes se desea realizar el estudio en cuestión”.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

CIENTÍFICA

Sera considerada como el primer método que ayudará analizar el problema dentro de la presente investigación, es un método lógico con el cual obtendré el conocimiento, partiendo de los fenómenos que rigen en un área determinada por lo que servirá sustento para el desarrollo de la temática.

Como expresan Munch & Ernesto (2014): El método científico es un conjunto de reglas para obtener con mayor facilidad el conocimiento científico. (p. 14) Este método a utilizado la doctrina para establecer los conceptos que engloban a la problemática, mediante una concepción de la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas.

EXPLORATORIA

Esta investigación es de carácter exploratorio debido a que se podrá palpar la realidad que viven muchas personas de diferentes edades y se indagará las

características que generan ésta problemática, de otro modo se consideraría fundamental y necesario el análisis a profundidad del tema de investigación planteado, y más aún si este dilema no ha sido reconocido ni explorado con la debida importancia.

DESCRIPTIVA

Es descriptiva puesto que con los resultados que se obtengan se podrá distinguir que conocimiento tienen las personas respecto al tema del acoso cibernético, y de igual manera conocer en qué condiciones se encuentran, si su principio de honor y buen nombre que ha sido o no vulnerado.

Cohen y Manion (2011) delimitan a este método como:

“El camino para llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones que contribuyan al conocimiento” (p. 67)

INDUCTIVA

Con este método se podrá estudiar la problemática basada en la información existente respecto a los fragmentos que generan una conclusión y la generalidad que nace de la primera. Al respecto Munch & Ernesto (2014) manifiestan que: El método inductivo es un proceso en el que, a partir del estudio de casos particulares, se obtienen conclusiones o leyes universales que explican o relacionan los fenómenos estudiados. (p. 15).

HISTÓRICA

Este método está vinculado con el conocimiento de etapas de los objetos en su sucesión cronológica. Para conocer la evolución y desarrollo del objeto de

investigación por lo que hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y sus conexiones históricas fundamentales.

Eco (1993) expone que método histórico analiza la trayectoria de la teoría, y establecerá la evolución histórica del acoso cibernético y su influencia dentro de las Tecnologías de la Información y Comunicación Social.

ANALÍTICA

Munch & Ernesto (2014) exponen que se realiza una distinción sobre las diversas modalidades de la conducta que se va a analizar realizando un detalle de todas las características. Se analizará la naturaleza jurídica del acoso cibernético, los elementos que lo conforman.

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN.

Para realizar el presente trabajo de investigación se tomará en cuenta a los involucrados tales como, Funcionarios de la Fiscalía de la provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio de la profesión de la provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato. Según Cadenas (1974) una población “Es un conjunto de elementos que presentan una característica común”.

SUJETOS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN
Fiscales de la provincia de Tungurahua	16
Fuente	Fiscalía
Abogados de la provincia de Tungurahua	2434
Fuente	Foro de abogados 2017
Estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato	321
Fuente	Secretaria de la carrera de Derecho (FJCS)
TOTAL	2771

Tabla No. 9 Unidades de Investigación
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

MUESTRA

Tecla y Garza (1999) expresan que muestra es:

“El conjunto de operaciones que se realiza para estudiar la distribución de determinadas características de una población, a partir de la observación de una parte o subconjunto de ella, determinada muestra. El muestreo siempre y cuando sea representativo, tiene múltiples ventajas de tipo económico y práctico, ya que, en lugar de investigar el total de la población, se investiga una parte de ella, además de que proporciona los datos en forma más oportuna, eficiente y exacta”. (p. 34)

La muestra se calcula con la siguiente ecuación:

n= Tamaño de la muestra

m=Tamaño de la población

e=Error de estimación

FORMULA

$$n = \frac{N}{E^2(N - 1) + 1}$$
$$n = \frac{2.771}{(0,05)^2(2.771 - 1) + 1}$$
$$n = \frac{2.771}{(0.0025)(2.770) + 1}$$
$$\frac{2.771}{6.925 + 1}$$
$$n = 349$$
$$n = 347 \text{ encuestas}$$

El presente trabajo de Investigación ha contado con una población de 349 personas, la misma que ha sido sometida a la aplicación de la fórmula para determinar la muestra, de modo que se aplicará a estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato, abogados en libre ejercicio de la profesión de la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, fiscales de la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, por lo que los presentes resultados son confiables y representativos para la culminación del tema planteado.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: Acoso Cibernético

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Es el uso de medios de comunicación digitales para acosar a una persona o grupo de personas, mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa entre otros medios, implica un daño recurrente y repetitivo infligido a través de los medios electrónicos.	Medios de comunicación Ataques Daño	Internet Redes sociales Hostigamiento Amenazas Recurrente Repetitivo	¿Conoce usted que es el acoso cibernético? ¿Ha sido víctima de acoso cibernético? ¿Cree usted que se debería normar este problema como un delito en el COIP? ¿Cree que las redes sociales son la principal herramienta o medio que se utiliza frecuentemente para efectuar el acoso cibernético? ¿Sabe usted si el acoso cibernético es una de las principales causas de suicidio?	Técnica: Encuesta Entrevista Instrumento: Cuestionario

Tabla No. 10 Operacionalización de Variables: Variable Independiente

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: Derecho a la Honra y Buen Nombre

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>La honra de una persona es objeto de protección jurídica y es un aspecto de la dignidad humana e integridad que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en la que determina que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.</p>	<p>Protección</p> <p>Derecho</p> <p>Estado</p>	<p>Dignidad</p> <p>Integridad</p> <p>Intimidad</p> <p>Buen Nombre</p> <p>Deber</p> <p>Objetivo</p>	<p>¿Conoce usted en qué consiste el derecho a la honra y buen nombre?</p> <p>¿Cree usted que el derecho a la honra y buen nombre se ve afectado con el acoso cibernético?</p> <p>¿Conoce usted alguna política estatal que ayude a mitigar o prevenir la vulneración del derecho a la honra y buen nombre de las personas?</p> <p>¿Cree usted si se está vulnerando el derecho a la honra y buen nombre de las personas cuando se denigra por cualquier medio?</p> <p>¿Conoce usted cuales con las causas para que las personas no acudan a denunciar la vulneración al derecho a la honra y buen nombre?</p>	<p>Técnica:</p> <p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p> <p>Instrumento:</p> <p>Cuestionario</p>

Tabla No. 11 Operacionalización de Variables: Variable Dependiente

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

ENCUESTA

Se trata de uno de los elementos principales dentro de la investigación de campo, pues garantiza la información directa de parte de los involucrados en la temática. Al respecto sobre la encuesta Hernández (2013) dice que: Es una técnica de investigación que consiste en una interrogación verbal o escrita que se le realiza a las personas con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación.

ENTREVISTA

Dentro de esta metodología la entrevista es la comunicación interpersonal establecida y una persona que puede aportar esencialmente al objeto de estudio, debido a que mediante su conocimiento empírico y doctrinario aporta significativamente al problema planteado dentro de la investigación.

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACION

Para el presente aspecto se ha tomado en consideración las técnicas utilizadas en este proyecto como es la encuestas y la entrevista, como herramienta el cuestionario de preguntas realizadas a los funcionarios de la Fiscalía de la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio de la profesión de la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato, por lo que los presentes resultados son confiables y representativos para la culminación del tema planteado.

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
¿Para qué?	Para alcanzar el Objetivo de la presente Investigación
¿De qué personas u objeto?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fiscalía de la provincia de Tungurahua, cantón Ambato 2. Abogados en libre ejercicio de la profesión de la provincia de Tungurahua, Cantón Ambato 3. Estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato
¿Sobre qué aspecto?	Acoso Cibernético y Derecho a la Honra y Buen Nombre
¿Quién y quiénes?	Diego David Granizo Ulloa
¿Cuándo?	Año 2017
¿Dónde?	Ciudad de Ambato
¿Cuántas veces?	Por una sola vez y definitiva

Tabla No. 12 Plan de Recolección de Información

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

En el proceso que a continuación se detalla es producto del análisis a los datos recopilados en el levantamiento de la información:

- ❖ Depuración a los datos levantados.
- ❖ Tabulación o cuadros según las variables.
- ❖ Utilización de la información levantada.
- ❖ Análisis a los resultados obtenidos mediante el levantamiento de la información acorde a los objetivos e hipótesis.
- ❖ Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo al aspecto pertinente.
- ❖ Constatación de hipótesis
- ❖ Conclusiones y recomendaciones

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Realizada la correspondiente investigación tanto a los estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato, Abogados en libre ejercicio de la profesión de la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, y funcionarios de la Fiscalía de la Provincia de Tungurahua del cantón Ambato.

Anticipadamente a la aplicación del cuestionario se expusieron a todas y cada una de las personas encuestadas las preguntas expuestas. Al plantear las encuestas a los involucrados se pueden resaltar la colaboración aceptación, dadas las particularidades de esta y las situaciones particulares de los encuestados, se puede considerar que los datos conseguidos son confiables.

Pregunta 1.- ¿Conoce usted en qué consiste el derecho a la honra y buen nombre?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	293	84%
NO	54	16%
TOTAL	347	100%

Tabla No. 13 Pregunta No. 1
Fuente: Encuesta
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa



Gráfico No. 7 Pregunta No. 1
Fuente: Tabla No. 13
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Análisis.- El 84% de las personas encuestadas conocen en que consiste el derecho a la honra y buen nombre, al tratarse de un derecho relevante en consideración saber de qué se trata.

Interpretación.- Con los resultados se puede constatar que la mayoría de encuestados conocen en que consiste el derecho a la honra y buen nombre, y a su vez les es posible detectar e identificarlo cuando este se haya vulnerado.

Pregunta 2.- ¿Cree usted que el derecho a la honra y buen nombre se ve afectado con el acoso cibernético?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	318	91%
NO	29	9%
TOTAL	347	100%

Tabla No. 14 Pregunta No. 2

Fuente: Encuesta

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa



Gráfico No. 8 Pregunta No. 2

Fuente: Tabla No. 14

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Análisis.- El 91% de las personas encuestadas consideran que el derecho a la honra y buen nombre si se ve afectado con el acoso cibernético, tan solo un 9 % cree que no se afecta.

Interpretación.- Con los resultados se puede constatar que la mayoría de encuestados están seguros que mediante el acoso cibernético se afecta directamente al derecho a la honra y buen nombre.

Pregunta 3.- ¿Conoce usted alguna política Estatal que ayude a mitigar o prevenir la vulneración del derecho a la honra y buen nombre de las personas?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	4%
NO	334	96%
TOTAL	347	100%

Tabla No. 15 Pregunta No. 3
Fuente: Encuesta
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa



Gráfico No. 9 Pregunta No. 3
Fuente: Tabla No. 15
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Análisis.- El 96% de las personas encuestadas no conocen, o no saben de ninguna política Estatal que ayude a mitigar o prevenir la vulneración del derecho a la honra y buen nombre mientras que el 4 % de las personas encuestadas mencionan que si conoce.

Interpretación.- Con los resultados se puede constatar que la mayoría de encuestados no conocen o no saben de ningún acción por parte del Estado para ayudar a mitigar o prevenir la vulneración de este derecho.

Pregunta 4.- ¿Cree usted si se está vulnerando el derecho a la honra y buen nombre de las personas cuando se denigra por cualquier medio?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	332	96%
NO	15	4%
TOTAL	347	100%

Tabla No. 16 Pregunta No. 4
Fuente: Encuesta
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa



Gráfico No. 10 Pregunta No. 4
Fuente: Tabla No. 16
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Análisis.- El 96% de las personas encuestadas consideran que al denigrar a una persona por cualquier medio se está vulnerando el derecho a la honra y buen nombre, mientras que el 4% de las personas encuestadas no creen que se vulnere este derecho mediante la denigración.

Interpretación.- Con los resultados se puede constatar que la mayoría de encuestados creen que al denigrar a una persona por cualquier medio o herramienta, se vulnera directamente el derecho a la honra y buen nombre; por lo tanto hay que considerar el alto índice que indica la encuesta.

Pregunta 5.- ¿Conoce usted si existe causas para que las personas no acudan a denunciar la vulneración del derecho a la honra y buen nombre?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	187	54%
NO	160	46%
TOTAL	347	100%

Tabla No. 17 Pregunta No. 5

Fuente: Encuesta

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa



Gráfico No. 11 Pregunta No. 5

Fuente: Tabla No. 17

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Análisis.- El 54% de las personas encuestadas manifiestan que si conocen las causas por las cuales las personas no acuden a denunciar la afectación a este derecho, mientras que el 46% de las personas encuestadas se han mantenido al margen de que no saben cuáles son las causas por las cuales las personas no acuden a denunciar.

Interpretación.- Con los resultados se puede constatar que la mayoría de encuestados conocen cuales son las causas para que las personas no acudan a denunciar, lo que significa que están conscientes de que a pesar de que se está vulnerando su derecho no quieren denunciar la vulneración al mismo, por lo que se necesita la aplicación de una norma que sea eficiente cuando exista este tipo de problema.

Pregunta 6.- ¿Conoce usted qué es el acoso cibernético?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	338	97%
NO	9	3%
TOTAL	347	100%

Tabla No. 18 Pregunta No. 6
Fuente: Encuesta
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa



Gráfico No. 12 Pregunta No. 6
Fuente: Tabla No. 18
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Análisis.- El 97% de las personas encuestadas manifiestan que conocen en que consiste el Acoso Cibernético, mientras que el 3% de las personas encuestadas manifiestan que no saben de qué se trata dicho acto.

Interpretación.- Con los resultados se puede constatar que la mayoría de encuestados tiene el conocimiento de este problema social, de que se trata y a su vez se considera que en la actualidad es muy visible y común que se manifieste en forma libre.

Pregunta 7.- ¿Ha sido víctima de acoso cibernético?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	178	51%
NO	169	49%
TOTAL	347	100%

Tabla No. 19 Pregunta No. 7
Fuente: Encuesta
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa



Gráfico No. 13 Pregunta No. 7
Fuente: Tabla No. 19
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Análisis.- El 51% de las personas encuestadas han sido víctimas de acoso cibernético, mientras que el 49% de las personas encuestadas manifiestan no haber sufrido esta clase de acoso.

Interpretación.- Con los resultados se puede constatar que la mayoría de encuestados han sido víctimas alguna vez de acoso cibernético, por consiguiente las estadísticas recalcan que se debería tratar este problema.

Pregunta 8.- ¿Cree usted que se debería normar este problema como un delito en el Código Orgánico Integral Penal?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	327	94%
NO	20	6%
TOTAL	347	100%

Tabla No. 20 Pregunta No. 8
Fuente: Encuesta
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa



Gráfico No. 14 Pregunta No. 8
Fuente: Tabla No. 20
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Análisis.- El 94% de las personas encuestadas manifiestan que si se debería normar este problema como un delito en el Código Orgánico Integral Penal, mientras que el 6% de las personas manifiestan lo contrario.

Interpretación.- Con los resultados se puede constatar que la mayoría de personas creen que es necesario que se incorpore este problema como un delito en el Código Orgánico Integral Penal para poder buscar una reparación a la vulneración de sus derechos.

Pregunta 9.- ¿Cree usted que las redes sociales son la principal herramienta o medio que se utiliza frecuentemente para efectuar el acoso cibernético?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	341	98%
NO	6	2%
TOTAL	347	100%

Tabla No. 21 Pregunta No. 9
Fuente: Encuesta
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa



Gráfico No. 15 Pregunta No. 9
Fuente: Tabla No. 21
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Análisis.- El 98% de las personas encuestadas creen que las redes sociales son la principal herramienta o medio para ejecutar con frecuencia el acoso cibernético mientras que el 2% de las personas encuestadas piensan que las redes sociales no son el medio para emplear el acoso cibernético.

Interpretación.- Con los resultados se puede constatar que casi en su totalidad de encuestados piensan que las redes sociales son el medio eficaz para ejecutar el acoso cibernético debido a su alto alcance y su facilidad de manejo y uso.

Pregunta 10.- ¿Sabe usted si el acoso cibernético es una de las principales causas de suicidio?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	191	55%
NO	156	45%
TOTAL	347	100%

Tabla No. 22 Pregunta No. 10

Fuente: Encuesta

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa



Gráfico No. 16 Pregunta No. 10

Fuente: Tabla No. 22

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Análisis.- El 55% de las personas encuestadas consideran que el acoso cibernético es una de las principales causas de suicidio, mientras que el 45% de las personas encuestadas piensan que el acoso cibernético no incide como una principal causa de suicidio.

Interpretación.- Con los resultados se puede constatar que la mayoría de encuestados considera que al existir acoso cibernético este puede ser una causa para darse un suicidio por el gran impacto social que tiene el hecho de denigrar la imagen de un individuo.

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIASL SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ANALISIS DE LA ENTREVISTA

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LA DRA. FERNANDA BASURTO FISCAL
PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

1. ¿Cómo cree usted que se puede vulnerar el derecho a la honra y buen nombre?

Siendo muy objetivos hoy en día se ve muy en claro que a través de las redes sociales existe mucha discriminación, esencialmente el ánimo de causar daño a otra persona se evidencia por medio del anonimato que prestas las redes sociales.

2. ¿Cómo se puede hacer una violación clara del derecho a la honra y buen nombre?

Un ejemplo claro es lo que se da hoy en día cuando una persona publica videos, fotografías o ciertos tipos de contenido netamente privado con la intención de afectar a otro individuo para ridiculizarlo ante la sociedad.

3. ¿El acoso cibernético ha sido direccionado al daño de la honra y buen nombre?

Si, debido a que sin lugar a duda es un medio por el cual brinda muchas facilidades.

4. ¿Existe normativa que sancione el acoso cibernético cuando afecta la honra y buen nombre?

Por el momento se trata de adecuar ciertas figuras jurídicas como es el caso de las calumnias, pero este es un tipo penal de acción privada tendría que estudiarse para poder hacer una reforma y adecuar el acoso cibernético como delito.

5. ¿Ha tenido casos en que sus usuarios hayan querido iniciar un proceso judicial por afectaciones a su honra y buen nombre?

Esto pasa mucho, porque cotidianamente existen personas que preguntan de qué manera se puede iniciar un proceso por esta afectación.

6. ¿En un proceso judicial se puede demostrar el daño a la honra y buen nombre?

Sí, siempre y cuando existan los elementos necesarios que acrediten y aseguren la afectación a dicho derecho.

7. ¿El daño a la honra y buen nombre a través de medios cibernéticos puede constituirse como acoso cibernético?

Sí, no olvidemos que entre los delitos existen las modalidades, el hecho que se hable de acoso abarcamos dimensiones grandes.

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIASL SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ANALISIS DE LA ENTREVISTA

**ENTREVISTA DIRIGIDA AI DR. LENIN MAYORGA FISCAL
PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

1. ¿Cómo cree usted que se puede vulnerar el derecho a la honra y buen nombre?

Existen muchas maneras para tratar de vulnerar los derechos, con respecto al derecho de la honra y buen nombre hoy es día es muy fácil debido a que por cualquier medio se puede efectuar una afectación especialmente por plataformas sociales.

2. ¿Cómo se puede hacer una violación clara del derecho a la honra y buen nombre?

Denigrando a una persona ya sea por su condición social, económica, política o de cualquier índole por cuanto las personas como seres sociales interactúan para bien o para mal.

3. ¿El acoso cibernético ha sido direccionado al daño de la honra y buen nombre?

Efectivamente, mediante el acoso cibernético se puede llegar afectar varias connotaciones que son inherentes al ser humano como el honor y buen nombre.

4. ¿Existe normativa que sancione el acoso cibernético cuando afecta la honra y buen nombre?

Todavía no existe codificado o reglamentado exactamente la figura del acoso cibernético.

5. ¿Ha tenido casos en que sus usuarios hayan querido iniciar un proceso judicial por afectaciones a su honra y buen nombre?

Generalmente encontramos gente que viene para denunciar casos parecidos, especialmente mediante el uso de redes sociales, nosotros tratamos de ver en lo posible como se puede hacer para ayudar a la ciudadanía.

6. ¿En un proceso judicial se puede demostrar el daño a la honra y buen nombre?

Como en todos los procesos judiciales si existen medios suficientes para demostrarlo, obviamente se verá la afectación sufrida.

7. ¿El daño a la honra y buen nombre a través de medios cibernéticos puede constituirse como acoso cibernético?

Claro, por cuanto el acoso cibernético opera en diferentes modalidades, principalmente trata de dañar el prestigio e imagen de una persona.

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ANALISIS DE LA ENTREVISTA

DIRIGIDA A DENNISE ALBAN ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO QUE FUE VICTIMA DE ACOSO CIBERNETICO

1.- ¿Usted fue víctima de acoso a través de las redes sociales?

SI

2.- ¿Los hechos sucedidos se los podría considerar como acoso cibernético?

SI

3.- ¿Cuáles fueron los efectos de haber sido víctima de acoso cibernético?

Intente quitarme la vida varias veces, el daño psicológico es notable, no podía salir a la calle porque sentía que todo el mundo me miraba, dañaron mi imagen y mi nombre que es lo mejor que uno puede tener.

4.- ¿Tuvo limitaciones para poder hacer valer sus derechos después de haber sido víctima del acoso cibernético? Cuales?

SI, hasta el momento es muy difícil debido a que unas personas te dan la espalda y se escandalizan de la situación.

5.- ¿Cuál fue la acción legal que pudo plantear para hacer sancionar al acosador cibernético? Detalle.

El fiscal lo pudo adaptar como violación a la intimidad.

6.- ¿Considera usted que fueron violentados sus derechos? Si su respuesta es sí, determine qué derechos fueron violentados?

SI, mi honra y mi nombre la imagen que yo tenía ante la sociedad fue destruida, mi intimidad y mi privacidad, actualmente me doy cuenta que el nombre de un ser

humano ante la gente es lo mejor que uno tiene porque de eso depende toda una vida, yo perdí todo por eso.

7.- ¿Considera usted que el acosador cibernético debe ser sancionado de manera rigurosa? Porque?

SI, deberían darle la sanción más rigurosa, por cuanto me hizo algo que es estar muerta en vida, hubiese preferido que me hayan matado.

8.- ¿Considera que debe existir reparación a favor de la víctima de acoso cibernético?

Por su puesto, aunque hagan lo que hagan no repararan el daño que se causo.

9.- ¿Considera usted que el acoso cibernético debe tipificarse en la legislación ecuatoriana? Si, No, Porque?

SI, por su puesto.

10.- ¿Considera usted que el acoso cibernético debe seguirse de oficio o debe ser de acción privada? Porque?

Debe seguirse de oficio como acción pública para que pueda ser efectiva las investigaciones.

11.- ¿Actualmente en el Ecuador no se ha tipificado la figura del acoso cibernético por tanto no existe una sanción para el actor de este hecho ilícito. Podría usted detallar que efectos a nivel emocionales, psicológicos y sociales sufre la persona que ha sido víctima del acoso cibernético?

Los daños son irreversibles, hasta el día de hoy yo no logro recuperarme ni si quiera un poco, aun considero el hecho de quitarme la vida pero si no fuera por mi familia que me brinda el apoyo no sé dónde estaría.

12.- ¿La recuperación de una persona que ha sido víctima del acoso cibernético es pronta o tardía. Porque?

No lo creo, como ya dije los daños son irreversibles a veces que la solución es irme a un país muy lejano donde nadie me conozca para poder intentar empezar algo nuevo.

13.- ¿Al no poder sancionar el acoso cibernético considera usted que existe una puerta para que existan más víctimas de este hecho?

Claro por su puesto, el acosador puede hacerlo o cualquier otra persona, es como un violador, si no le sancionan va a seguir haciéndolo.

Agradecimiento a la señorita Dennisse Rosalía Albán Suárez por contestar a la entrevista, pues su colaboración dentro de la investigación es importante para el investigador, al dar a conocer ciertos aspectos que una víctima de acoso cibernético sufre y sin que nada pueda hacer para que se castigue a quien fue o fueron sus acosadores al no existir la figura legal para sancionar este tipo de actos.

VERIFICACIÓN DE HIPOTESIS

HIPÓTESIS.

Ho: El acoso cibernético NO incide en la aplicación del derecho a la honra y buen nombre.

Hi: El acoso cibernético SI incide en la aplicación del derecho a la honra y buen nombre.

La hipótesis planteada, en el presente trabajo investigativo ha sido comprobada, en base a los resultados obtenidos tanto en las encuestas realizadas a los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato, Abogados en libre ejercicio de la profesión de la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, Fiscales de la provincia de Tungurahua, cantón Ambato.

Sin embargo para demostrar la correlación entre las variables se optó por tomar las preguntas más significativas e importantes del presente trabajo investigativo.

FRECUENCIAS OBSERVADAS.

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que el derecho a la honra y buen nombre se ve afectado con el acoso cibernético?	91%	9%	100%
¿Conoce usted alguna política estatal que ayude a mitigar o prevenir la vulneración del derecho a la honra y buen nombre?	4%	96%	100%
¿Cree usted si se está vulnerando el derecho a la honra y buen nombre de las personas cuando se denigra por cualquier medio?	96%	4%	100%
¿Conoce usted qué es el acoso cibernético?	97%	3%	100%
¿Cree usted que se debería normar este problema como un delito en el Código Orgánico Integral Penal?	94%	6%	100%
¿Cree usted que las redes sociales son la principal herramienta o medio que se utiliza frecuentemente para efectuar el acoso cibernético?	98%	2%	100%
			100

Tabla No. 23 Frecuencias Observadas

Fuente: Encuesta

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

FRECUENCIAS ESPERADAS.

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que el derecho a la honra y buen nombre se ve afectado con el acoso cibernético?	100	0	100
¿Conoce usted alguna política estatal que ayude a mitigar o prevenir la vulneración del derecho a la honra y buen nombre?	100	0	100
¿Cree usted si se está vulnerando el derecho a la honra y buen nombre de las personas cuando se denigra por cualquier medio?	100	0	100
¿Conoce usted qué es el acoso cibernético?	100	0	100
¿Cree usted que se debería normar este problema como un delito en el Código Orgánico Integral Penal?	100	0	100
¿Cree usted que las redes sociales son la principal herramienta o medio que se utiliza frecuentemente para efectuar el acoso cibernético?	100	0	100
			100

Tabla No. 24 Frecuencias Observadas

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Una vez que se ha realizado el respectivo análisis de las variables del tema de investigación, se rechaza la Hipótesis Nula (H0) y se acepta la Hipótesis Alternativa (H1), con lo que se comprueba la hipótesis alternativa de la investigación por cuanto: que el Acoso Cibernético incide en la aplicación del derecho a la honra y buen nombre.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, publicas, que aseguren una convivencia armoniosa entre los particulares asegurando el buen vivir: por lo tanto al no existir una norma clara, precisa y objetiva conforme a este articulado se está irrespetando la norma suprema, debido a que según los resultados de la investigación se vulnera el derecho a la honra y buen nombre el cual está garantizado en el Art. 66 numeral 18 de la Norma Suprema, y que al darse acoso cibernético se plantea la existencia de vulneración.
2. No existe previamente antecedentes de una norma específica sobre el acoso cibernético lo cual esto hace que se dé fácilmente la vulneración al derecho a la honra y buen nombre, quedando en la impunidad el cometimiento y ejecución de la problemática tratada.
3. Existe la necesidad de plantear posibles soluciones a la problemática por abarcar grandes dimensiones con respecto del mal uso de la tecnología así como también el ánimo de los agresores para causar daño a la imagen del individuo afectado.
4. Que el 96 % de los encuestados no conocen ninguna política estatal en la cual ayude a mitigar o prevenir la vulneración del derecho a la honra y buen nombre de las personas, dejando hacer con mayor facilidad y libertad a los acosadores la ejecución de esta problemática.
5. Que según la entrevista dirigida a Dennise Albán víctima de acoso cibernético, las secuelas psicológicas son considerablemente altas y afectan en gran manera el

estado emocional, esto impide el desenvolvimiento normal de la vida cotidiana de la o el agredido.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere a los legisladores, representantes judiciales y demás partes en común, que según los antecedentes expuestos dentro de este tema de investigación se analice y se lleve a cabo un planteamiento judicial para poder sancionar el cometimiento de acoso cibernético a través de las redes sociales y que afecte al honor y buen nombre de las personas afectadas, por cuanto en la actualidad el cometimiento de este fenómeno queda en la impunidad.
2. Que este tema de investigación planteado debe continuar para ser analizado con estricta observancia a la Constitución y las leyes para poder determinar la afectación en la comunidad y de esa manera mitigar la problemática, es esencial que representantes de los colectivos, así como profesionales del derecho planteen observaciones al Código Orgánico Integral Penal para elaborar una propuesta contundente en favor de los afectados por el acoso cibernético para que ya no exista más impunidad debido a las secuelas producidas generalmente son devastadoras a gran escala incluso llegando al suicidio como se ha demostrado en la investigación.
3. Se recomienda en general que las personas usuarias de internet tomen precauciones en consideración al impacto que tienen las redes sociales, debido a que por ser herramientas de comunicación social y a su vez la dimensión ilimitada que contienen crean una facilidad absoluta para que por ese medio se ejecute varias actividades delictivas, sugiriendo que la prevención inherente a guardar discreción con respecto a la publicación de datos personales o utilizar varias redes sociales hay mayor exposición a que se cometa este tipo de problemática.
4. Se recomienda la intervención urgente del Estado ecuatoriano para tratar el tema del acoso cibernético con respecto al daño a la honra y buen nombre de las

personas, por cuanto al no existir alguna política estatal que comience un análisis de intervención para la problemática tratada la estructura social en el ámbito individual se descompone y crea ese vacío legal que se está evidenciando en la actualidad.

5. Se recomienda a las entidades pertinentes imponer mecanismos de ayuda psicológica y social mediante tratamientos directos hacia la víctima, por cuanto según la entrevista a Dennise Albán hasta el momento no ha recibido ninguna clase de ayuda como un medio de reparación hacia su persona.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

Título: Crear la figura legal del Acoso Cibernético

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.

Responsable: Investigador: Diego David Granizo Ulloa

Beneficiarios: Ciudadanía

Tiempo Estimado Para La Ejecución: 6 meses

Ubicación: Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato.

Costo: \$3,370.00 UDS (Tres mil trecientos setenta Dólares)

Presupuesto:

ACTIVIDADES	GASTOS
Material Bibliográfico: Bibliografía	400
Material Virtual: Linografía	100
Materiales de Oficina	400
Asesoramiento Técnico	0
Recursos Humanos	0
TOTAL	\$. 900 UDS

Tabla No. 25 Gastos de la Propuesta

Fuente: Presupuesto

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Mediante la creación de nuevas tecnologías que puedan ayudar a los ciudadanos estar en constante comunicación, esta herramienta del Internet por medio de las redes sociales ha logrado ejercer un poder de coacción en los que muchos de las personas han sido víctimas de un delito que es conocido por todo el mundo.

El acoso cibernético se ha convertido en un instrumento para que los actores de este delito puedan consumir sus hechos, las conductas delictivas en la actualidad no solo son físicas sino también virtuales, de esta manera es necesario que el Ecuador cree una normativa para la prevención de estos actos, que pueda estar tipificado como un delito y pueda ser sancionado.

Puesto que ninguna norma lo concibe en sus preceptos, el acoso cibernético es utilizado por personas de todas las edades, si son menores ellos a un futuro pueden volverse criminales y si son adultos pueden llegar a perpetrar en la vida de la víctima, es necesario que se estipulen sus técnicas y mecanismos para que dentro del ordenamiento jurídico se establezca la responsabilidad de una persona.

El presente trabajo de investigación ha tomado como antecedentes elementales las encuestas realizadas a los estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato, abogados en libre ejercicio y funcionarios de la fiscalía de la Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, dando un alto índice dentro del conocimiento de este problema, los vacíos legales que existen en la norma hacen que los derechos de las personas se vean vulneradas.

El daño es apremiante al momento de estudiar este problema y las oportunidades de exigir un comportamiento no realizan un desarrollo óptimo de la norma legal por lo que no se puede verificar desde su personalidad, sin duda alguna el Acoso cibernético se ha convertido en un arma importante para que se vea vulnerado el entorno social.

JUSTIFICACIÓN

La importancia de la presente propuesta del trabajo de investigación, radica en la necesidad de tipificar la conducta penalmente delictiva como es el acoso cibernético que se encontrara codificada en el Código Orgánico Integral Penal como un delito a la honra y buen nombre de las personas, sin duda alguna en la actualidad esta conducta no se encuentra tipificada dentro de ninguna normativa legal ecuatoriana.

Por lo que los derechos y principios constitucionales se ven vulnerados de forma significativa, es necesario su implementación para garantizar el pleno ejercicio del derecho respetando el derecho a la seguridad jurídica.

El trabajo investigativo posee un interés por cuanto si bien es cierto esta conducta es justificada no se puede reconocer y sancionar por lo que la vulneración es cada vez transgredible y afecta al derecho del honor y buen nombre de las personas.

Como beneficiarios de esta propuesta se encuentran las personas quienes han sido víctimas de este acto por lo que mediante el uso de los medios electrónicos los agresores son actores primordiales y no son sancionados.

Tiene un impacto social debido a que con el paso del tiempo las nuevas tecnologías toman más iniciativa en nuestro medio social y hace que se facilite la necesidad de crear la figura legal de este delito.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Reformar el Código Orgánico Integral Penal con la figura del acoso cibernético como un delito.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Elaborar un esquema del proyecto sobre la implementación de la figura legal del acoso cibernético dentro de la legislación ecuatoriana.

Socializar el proyecto de la implementación de la figura legal del acoso cibernético dentro de la legislación ecuatoriana.

Impulsar la aprobación del Proyecto de ley en la Asamblea Nacional.

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La reforma del Código Orgánico Integral Penal dentro de la sección séptima, delitos contra el derecho al honor y buen nombre, implementar al art. 182 la figura legal del acoso cibernético, para propiciar este fenómeno por cuando esta figura no se ha considerado como delito y tiene como finalidad afectar la imagen y la decencia de las personas, así como también ridiculizar o denigrar para afectar su estado emocional y social por medio de las redes sociales.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La presente normativa es factible, por cuanto existe la garantía de generar la creación de la figura legal del acoso cibernético en la que determinen sus tipologías y garantice el Derecho a la honra y buen nombre.

Existe también el interés de la Universidad Técnica de Ambato para participar en la propuesta planteada, puesto que se contará con la participación e implementación de recursos para efectuar las actividades enunciadas; desde la formulación de la propuesta hasta su aprobación.

FUNDAMENTACIÓN

Filosófica

El enfoque de la presente Propuesta se ubica dentro de un paradigma critico-propositivo; critico por cuanto analiza una realidad de lo que acontece en el Estado Ecuatoriano, como es manifestado el acoso cibernético y como se vulnera el Derecho al honra y buen nombre. Por otro lado es propositivo porque plantea una posible solución a la problemática planteada, con el fin de no causar perjuicios, ni que se pueda vulnerar de ningún modo al derecho constitucional, se busca también dar un apoyo a la administración de justicia, para que la tipificación de la sanción este incorporada en un cuerpo legal.

Legal

Constitución de la República del Ecuador

“...Art. 11: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará

las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

“...Art. 19: La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”.

“...Art. 23: Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.

Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.

8. El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona

“... Art. 44: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...”

“...Art. 45: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...”

“...Art. 46: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. La protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoquen tales situaciones”.

“...Art. 61: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa...”

“...Art. 66: Se reconoce y garantizará a las personas:

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

“...Art. 11: Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Declaración Universal de los Derechos Humanos ONU, 10-12-1948.

“...Art. 12: Los estados que son miembros de la ONU, que ninguna persona debe admitir la intromisión ajena, en sus asuntos privados, ya que el honor, buen nombre e imagen son bienes personales que solo le conciernen a él, en caso de ser violentados estos derechos el afectado esta en todo su derecho de pedir protección y el resarcimiento de sus derechos ante la ley de sus país”.

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

“...Art. 8:

1. “El respeto que se debe dar a la privacidad personal, familiar y la correspondencia, a todos los individuos que conforman el conglomerado de cada estado, para frenar a personas que buscan tener ingresos económicos a costa de la explotación de información ajena”.

**DESARROLLO DE LA PROPUESTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado está en la obligación de asegurar y garantizar el respeto de los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1, de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el artículo 1, inciso 2, de la Constitución de la República, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa;

QUE, los artículos 10 y 11 de la Constitución de la República Ecuador establecen los principios de aplicación de los derechos, quienes pueden ejercer y gozar de los derechos constitucionales, y además detalla cuales son los principios para una adecuada ejecución para la protección de los derechos.

QUE, el artículo 11, numeral 6, de la Constitución de la República, determina que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

QUE, el artículo 11, numeral 8, inciso primero, de la Constitución de la República, reconoce que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

QUE, el artículo 11, numeral 9, inciso primero y cuarto de la Constitución de la República, reconoce que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado será responsable de la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

QUE, el artículo 61, de la Constitución de la República, establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos;

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;

QUE, el artículo 66 y 75 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza diversas formas de derechos y garantías de libertad, así como de protección a favor del ser humano, tales como el debido proceso.

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República, promueve el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

QUE, los artículos 158 y 159 de la Constitución de la República, determinan que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estos deberán cumplir su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución

QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y

delitos.

QUE, el artículo 417 de la Constitución de la República, determina que en el caso de tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, se aplicaran los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecida en la Constitución.

En uso de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**“REFORMAR EL ARTICULO 182 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL PARA INCREMENTAR LA FIGURA DEL ACOSO CIBERNÉTICO”
ART. 182.A ACOSO CIBERNÉTICO**

La persona que mediante la utilización de redes sociales o cualquier plataforma virtual; incite agresiones psicológicas que afecten la integridad y la estabilidad de una persona, además que ridiculice, denigre, dañe la honra y buen nombre, sea o no sea con el fin de causar conmoción social para dañar su imagen será responsable de acoso cibernético;

Quien cometiere acoso cibernético en la forma señalada en el inciso anterior, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 6 años:

Las publicaciones o divulgación de contenido sexual explícito será considerado como una agravante y se aplicará el máximo de la pena establecida más un tercio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta figura legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en las Instalaciones de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días del mes de Marzo del 2018.

.....
ASAMBLEA NACIONAL

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLE	EVALUACIÓN
Redactar el proyecto de creación de la figura legal del Acoso Cibernético.	Proyecto de creación	Imprimir el Proyecto de Creación	Económicos	7 meses	Investigador	Comisión respectiva
Socializar el proyecto	Presentar el proyecto de Ley.	Imprimir borrador del Proyecto de Creación. Charlas sobre el borrador del Proyecto de creación	Oficios Trípticos Volantes	2 mes	Investigador	Por los asistentes de las charlas.
Constitución del Proyecto (Apoyo de firmas)	Reunir 0.25% de firmas	Reuniones	Papel Esfero	2 meses	Investigador	Reunión de firmas
Presentación a la Asamblea Nacional el Proyecto de creación de Figura Legal	Ingresar la Propuesta	Reuniones	Humanos Materiales Tecnológicos Financieros	2 meses	Asamblea Nacional	Presentación del Proyecto
Aprobación de creación de Figura Legal	Distribución del Proyecto de Ley	Reuniones con personas interesadas	Humanos Materiales Tecnológicos Financieros	1 mes	Investigador	Publicación en el Registro Oficial del Ecuador

Tabla No. 26 Metodología Operativa de la Propuesta

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

ADMINISTRACIÓN.

El Órgano que se encargará de establecer la presente Propuesta será la Asamblea Nacional Constituyente que es un órgano que ejerce la Función Legislativa dentro de nuestro estado Ecuatoriano.

El objetivo es fortalecer para que esta Propuesta a un futuro sea viable, y tomen a la protesta social como la vía idónea para criminalizar un acto como tal. Sugiere a los asambleístas, para que esta proposición se analice dentro del término estipulado y se cumpla con el objetivo.

La propuesta planteada cuenta con un personal de talento humano que está dirigido por el investigador que desde el inicio de su investigación ha estudiado, recolectado, analizado e interpretado el contenido para redactar una propuesta viable y eficaz.

La administración de la propuesta está a cargo del estudiante con el apoyo de los sujetos vinculantes en la materia constitucional y penal que puedan estar inmersos en el problema.

La necesidad para incorporar en el texto Penal un enunciado sobre el Acoso Cibernético para regularlo con el Derecho a la Honra y Buen Nombre, hace que su trabajo sea más eficiente y se evite la vulneración de los derechos reconocidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

Proyecto de: Creación de la figura legal del Acoso Cibernético dentro de la Legislación Ecuatoriana se declamará a través de entidades involucradas como: el Ministerio de Seguridad y con la colaboración del investigador.

PLAN DE EVALUACION.

Para un futuro será indispensable llevar a cabo un análisis de la característica cualitativa de la Propuesta, con el fin reconocer su factibilidad; por el estudio sobre los resultados obtenidos durante la ejecución y la evaluación de la Propuesta.

Será fundamental el seguimiento de su desarrollo para que con cada avance y la existencia de nuevos problemas esta propuesta incorpore correcciones necesarias para que su cumplimiento sea eficaz y efectivo.

MATRIZ PLAN DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACIÓN
¿Quiénes solicitan evaluar?	Investigador
¿Para qué evaluar?	Si existe factibilidad de la propuesta
¿Quién evalúa?	Investigador
¿Cuándo se va evaluar?	Cada año desde su aprobación
¿Cómo evaluar?	Mediante entrevistas a usuarios en general
¿Con que evaluar?	Cuestionario

Tabla No. 27 Matriz Plan de Evaluación de la Propuesta

Fuente: Investigador

Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

BIBLIOGRAFÍA

1. Agudelo, N. (2013). “Curso de Derecho Penal”. Medellín: Ediciones Nuevo Foro.
2. Albán, E. (2011). “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte Especial”. Ediciones Legales, Quito; Ecuador.
3. Alban, E. (2015). “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Código Orgánico Integral Penal”. Quito: Ediciones Legales.
4. Bacigalupo, E. (1994). “Manual de Derecho Penal Parte General”, Editorial Temis.
5. Bacigalupo, E. (1998). “Principios de Derecho penal – Parte General”. 5.^a ed., Madrid, Akal.
6. Bacigalupo, E. (2005). “Derecho penal y el Estado de Derecho”. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile.
7. Ballesteros, L. (2006). “La privacidad electrónica – internet en el centro de protección”. Tirant Lo Blanch, Valencia.
8. Baratta, A. (2002). “Requisitos mínimos del respeto de los derechos humanos en la ley penal”. Capítulo criminológico, Número 13, Instituto de Criminología, Facultad de Derecho, Universidad de Zulia, Maracaibo, Venezuela.
9. Barea, J. V. (2002). “La entrevista psicológica penal forense”. Barcelona: Atelier.
10. Beck, U. (1998). “La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad”. Barcelona, Paidós.
11. Bustos, J. (2004). “In-seguridad y lucha contra el terrorismo, en El Derecho ante la globalización y el terrorismo”. AA. VV., Valencia, Tirant lo Blanch.
12. Cabanellas, G. (1994). “Diccionario Jurídico Elemental”. Buenos Aires.
13. Cohen, L., Manion, L., & Morrison, K. (2017). *Research Methods in Education*. Routledge.
14. Cox, J. (2003). “Los abusos sexuales. Aproximación dogmática”. Fundación Fernando Fueyo. Santiago de Chile, Editorial Lexis Nexis.
15. Cox, J. (2005). “Los delitos de Producción, Adquisición y tenencia maliciosa de material pornográfico como figuras expansivas del Derecho Penal, Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
16. Donna, E. (1996). “Teoría del delito y de la pena”. Buenos Aires: Editorial

Astrea.

17. Echeburúa, E. (2010). "Valoración del Riesgo de Violencia: Instrumentos disponibles e indicación de aplicación".
18. Eco, H. (1993). "Metodología de la investigación social". Madrid.:Gente Nueva.
19. Fischer, H. (1928). "Los daños vivales y su reparación". Madrid: Trotta.
20. Galeas, L. (2008). "Delitos sexuales: el atentado contra el pudor, la agresión sexual asimilada a la violación carnal, la violación carnal y la violación inversa, Jurídica del Ecuador". Quito; Ecuador.
21. Guaman, L. (2014). "Nórmese en el Código de la Niñez y Adolescencia el acoso escolar (bullying) en el Ecuador". Loja: Universidad Nacional de Loja.
22. Kowalski, R.; Limber, S. y otros. (2010). "Ciber Bullying el acoso escolar en la era digital". España: Editorial Descleé de Brower, S.A.
23. Muñoz, F. (2008). "Derecho Penal Parte General". Bogotá: Temis.
24. Muñoz, F. (2012). "Derecho Penal Parte General". Valencia: Tirant lo Blanch.
25. Ortega, R. (2010). "Agresividad Injustificada bullying y violencia escolar". España:Alianza Editorial, S.A.
26. Pantoja, D. (2010). "El ciberacoso y la prostitución a través de medios informáticos en la legislación ecuatoriana". Quito: Universidad Católica del Ecuador.
27. Paz, G. B., & Baena, G. (1982). Manual para elaborar trabajos de investigación documental.
28. Petit, C.; Cilimbini, A. y otros (2009). "Medios y Tecnologías de la Información y la Comunicación. Socialización y Nuevas Aplicaciones". Argentina: Editorial
29. Porhola, M.; Kinney, T. (2010). "El Acoso Contextos, consecuencias y control". España: Editorial UOC.
30. Quirola, P. (2012). "Estudio del Acoso Escolar entre Pares, con el uso de la Tecnología (Ciberbullying)". Cuenca: Universidad de Cuenca.
31. Rodas, Z. (2014). "Características del ciberbullying en los estudiantes de la unidad educativa César Dávila Andrade de Cuenca: Escuela de Medicina de la Universidad de Cuenca". Cuenca: Ecuador.
32. Rueda, J. (2012). "Securitización de la Política Criminal en el Ecuador". Quito: Instituto de Estudios Históricos de la Policía Nacional del Ecuador.
33. Téllez, J. (1996). "Derecho Informático". México DF: OFGLOMA S.A.

34. Varela, R. (2012). “Violencia, Victimización y Cyberbullying en adolescentes escolarizados/as: una perspectiva desde el Trabajo Social. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide de Sevilla”.
35. Zaffaroni, E. (1980). “Tratado de Derecho Penal Parte General”. Buenos Aires: Ediar.
36. Zaffaroni, E. (2002). “Derecho Penal Parte General”. Segunda Edición. Buenos Aires: Ediar.
37. Zaffaroni, E. (2006). “Manual De Derecho Penal Parte General”. Buenos Aires: Ediar.
38. Zavala, J. (2014). Código Orgánico Integral Penal-Teoría del delito y sistema acusatorio. Guayaquil: Murillo Editores

CODIGOS O LEYES

1. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.
2. Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento 180.
3. Ley de Comercio Electrónico Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. (2002). Registro Oficial 557-S.

LINKOGRAFÍA

1. Ciberacoso: información y consejos: Recuperado de: <http://www.ciberacoso.net/definicion.html>
2. La verdad. Recuperado de: <https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/22822/EI%20ciberacosoTFM.pdf?sequence=1>.
3. Cyberbullying. Alberta Canadá: Recuperado de: www.cyberbullying.ca
4. Ciberdelitos. Recuperado de: http://es.slideshare.net/christian_bena/ciberdelitos
5. Diccionario Jurídico Elemental. Recuperado de: <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionariojuridico-cabanellas/-d>.
6. Programa del Curso de Derecho Criminal desarrollado en la Universidad de Pisa por

7. Carrara. Recuperado de :
http://C:/Users/Carlos%20Alberto/Downloads/Programa_del_Curso_de_Derecho_Criminal_Desarrollado_en_1400019062.pdf
8. El ciberacoso. Recuperado de :
http://pediatriadigital.com/index.php?option=com_content&view=article&id=318:el-ciberacoso-es-un-problema-que-puede-provocar-el-suicidio-en-los-ninos-catid=86:general&Itemid=99
9. El ciberbullying estará presente en los debates del Congreso Internacional 'Menores en las TIC'. Obtenido de Ciberbullying: Recuperado de :
<http://www.ciberbullying.com/cyberbullying/tag/ecuador/>
10. Pornografía Infantil, una forma de Explotación Sexual en la Red. Obtenido de Recuperado de:
http://blog.eun.org/insafe/2006/02/argentina_asiba_pornografia_in_1.html
11. Pacto de San José de Costa Rica. Obtenido de Recuperado de :
http://www.fielweb.com/Buscador/Norma.aspx?Id=14100&T=pacto_desanjose&Opcion=1
12. El 82% del ciberacoso se da por redes sociales. El Comercio. Recuperado de :
<http://www.elcomercio.com/actualidad/ciberacoso-redes-socialesciberbullying-fbi.html>.
13. Una nueva cara de Internet: El acoso. Recuperado de:
<http://actuacontraelciberacoso-castor.blogspot.com/p/acosador-victima-ytestigos.html>.
14. Acoso. Recuperado de: <http://espanol.stopbullying.gov/qu%C3%A9-es-elacoso/346k/%C3%ADndice.html>
15. Ciberacoso. (2011). Recuperado de:
<http://www.uoc.edu/divulgacio/comein/es/numero06/articles/Article-MariaAngels-Viladot.html>
16. El Ciberacoso. Revista de los Estudios de Ciencias de la Información y de la Comunicación, Recuperado de:
<http://www.uoc.edu/divulgacio/comein/es/numero06/articles/Article-MariaAngels-Viladot.html>.

ANEXOS

ANEXO 1
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTA REALIZADA A LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE
DEREDCHO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO Y
ABOGADOS DEL LIBRE EJERCICIO**

Objetivo: Recopilar la información necesaria para comprobar la hipótesis sobre el tema denominado el Acoso Cibernético y el Derecho a la Honra y Buen nombre:

De su valiosa colaboración depende el éxito del presente trabajo de investigación, solicito de la manera más comedida conteste sus preguntas con la mayor seriedad posible.

Lea detenidamente las preguntas planteadas

Marque con una x la respuesta que considere adecuada, según su criterio

La información recopilada es de carácter confidencial.

1.- ¿Conoce usted en qué consiste el derecho a la honra y buen nombre?

Si () No ()

2.- ¿Cree usted que el derecho a la honra y buen nombre se ve afectado con el acoso cibernético?

Si () No ()

3.- ¿Conoce usted alguna política Estatal que ayude a mitigar o prevenir la vulneración del derecho a la honra y buen nombre de las personas?

Si () No ()

4.- ¿Cree usted si se está vulnerando el derecho a la honra y buen nombre de las personas cuando se denigra por cualquier medio?

Si () No ()

5.- ¿Conoce usted si existe causas para que las personas no acudan a denunciar la vulneración del derecho a la honra y buen nombre?

Si () No ()

6.- ¿Conoce usted qué es el acoso cibernético?

Si () No ()

7.- ¿Ha sido víctima de acoso cibernético?

Si () No ()

8.- ¿Cree usted que se debería normar este problema como un delito en el COIP?

Si () No ()

9.- ¿Cree usted que las redes sociales son la principal herramienta o medio que se utiliza frecuentemente para efectuar el acoso cibernético?

Si () No ()

10.- ¿Sabe usted si el acoso cibernético es una de las principales causas de suicidio?

Si () No ()

Gracias por su colaboración

ANEXO 2

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIASL SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES DE LA PROVINCIAL DE
TUNGURAHUA, CANTON AMBATO.**

Objetivo: Recopilar la información necesaria para comprobar la hipótesis sobre el tema denominado el Acoso Cibernético y el Derecho a la Honra y Buen nombre:

□□ De su valiosa colaboración depende el éxito del presente trabajo de investigación, solicito de la manera más comedida conteste sus preguntas con la mayor seriedad posible.

Contestar a las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo cree usted que se puede vulnerar el derecho a la honra y buen nombre?
2. ¿Cómo se puede hacer una violación clara del derecho a la honra y buen nombre?
3. ¿El acoso cibernético ha sido direccionado al daño de la honra y buen nombre?
4. ¿Existe normativa que sancione el acoso cibernético cuando afecta la honra y buen nombre?
5. ¿Ha tenido casos en que sus usuarios hayan querido iniciar un proceso judicial por afectaciones a su honra y buen nombre?
6. ¿En un proceso judicial se puede demostrar el daño a la honra y buen nombre?
7. ¿El daño a la honra y buen nombre a través de medios cibernéticos puede constituirse como acoso cibernético?

Gracias por su colaboración

ANEXO 3
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A DENNISE ALBAN ESTUDIANTE DE LA
CARRERA DE DERECHO QUE FUE VICTIMA DE ACOSO
CIBERNETICO

1.- ¿Usted fue víctima de acoso a través de las redes sociales?

SI

2.- ¿Los hechos sucedidos se los podría considerar como acoso cibernético?

SI

3.- ¿Cuáles fueron los efectos de haber sido víctima de acoso cibernético?

Intente quitarme la vida varias veces, el daño psicológico es notable, no podía salir a la calle porque sentía que todo el mundo me miraba, dañaron mi imagen y mi nombre que es lo mejor que uno puede tener.

4.- ¿Tuvo limitaciones para poder hacer valer sus derechos después de haber sido víctima del acoso cibernético? Cuáles?

SI, hasta el momento es muy difícil por cuanto unas personas te dan la espalda y se escandalizan de la situación.

5.- ¿Cuál fue la acción legal que pudo plantear para hacer sancionar al acosador cibernético? Detalle.

El fiscal lo pudo adaptar como violación a la intimidad.

6.- ¿Considera usted que fueron violentados sus derechos? Si su respuesta es sí, determine qué derechos fueron violentados?

SI, mi honra y mi nombre la imagen que yo tenía ante la sociedad fue destruida, mi intimidad y mi privacidad, actualmente me doy cuenta que el nombre de un ser

humano ante la gente es lo mejor que uno tiene porque de eso depende toda una vida, yo perdí todo por eso.

7.- ¿Considera usted que el acosador cibernético debe ser sancionado de manera rigurosa? Porque?

SI, deberían darle la sanción más rigurosa, ya que me hizo algo que es estar muerta en vida, hubiese preferido que me hayan matado.

8.- ¿Considera que debe existir reparación a favor de la víctima de acoso cibernético?

Por su puesto, aunque hagan lo que hagan no repararan el daño que se causó.

9.- ¿Considera usted que el acoso cibernético debe tipificarse en la legislación ecuatoriana? Si, No, Porque?

SI, por su puesto.

10.- ¿Considera usted que el acoso cibernético debe seguirse de oficio o debe ser de acción privada? Porque?

Debe seguirse de oficio como acción pública para que pueda ser efectiva las investigaciones.

11.- ¿Actualmente en el Ecuador no se ha tipificado la figura del acoso cibernético por tanto no existe una sanción para el actor de este hecho ilícito. Podría usted detallar que efectos a nivel emocionales, psicológicos y sociales sufre la persona que ha sido víctima del acoso cibernético?

Los daños son irreversibles, hasta el día de hoy yo no logro recuperarme ni si quiera un poco, aun considero el hecho de quitarme la vida pero si no fuera por mi familia que me brinda el apoyo no sé dónde estaría.

12.- ¿La recuperación de una persona que ha sido víctima del acoso cibernético es pronta o tardía. Porque?

No lo creo, como ya dije los daños son irreversibles a veces que la solución es irme a un país muy lejano donde nadie me conozca para poder intentar empezar algo nuevo.

13.- ¿Al no poder sancionar el acoso cibernético considera usted que existe una puerta para que existan más víctimas de este hecho?

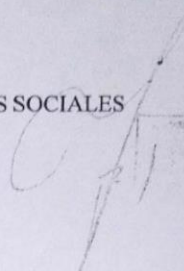
Claro por su puesto, el acosador puede hacerlo o cualquier otra persona, es como un violador, si no le sancionan va a seguir haciéndolo.

Agradecimiento a la señorita Dennisse Rosalía Albán Suarez por contestar a la entrevista, pues su colaboración dentro de la investigación es importante para el investigador, al dar a conocer ciertos aspectos que una víctima de acoso cibernético sufre y sin que nada pueda hacer para que se castigue a quien fue o fueron sus acosadores al no existir la figura legal para sancionar este tipo de actos.

ANEXO 4

Ambato, 04 de junio de 2018

Dr. Msc.
Franklin Medina
DECANO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
Presente.-

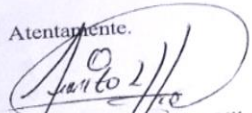

AUTORIZADO

De mi consideración:

Yo, DIEGO DAVID GRANIZO ULLOA, portador de la C.C 1803991601, ex estudiante del décimo semestre de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, solicito de la manera más comedida se sirva autorizar **REALIZAR LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO**, información necesario para poder culminar mi trabajo de titulación correspondiente al "ACOSO CIBERNETICO Y EL DERECHO A LA HONRA Y BUEN NOMBRE"

Por la favorable atención que se sirva a dar a la presente, reitero mi agradecimiento.

Atentamente.



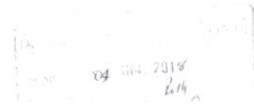
Diego David Granizo Ulla

C.C: 1803991601

Dirección: Izamba

Celular: 0996188731

Correo electrónico: diegodavidgranizo@hotmail.com


04 JUN 2018
LH

ANEXO 5

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Período: 28

Pág 1 de 1

Resumen de Estudiantes (Previa revisión en Créditos) ^{08 de junio de 2018}

DERECHO	TOTAL	ESTADO
CURSO		
-	5	NO LEGALIZADO
-	321	LEGALIZADO
-	1	ANULADO
Total:	327	

Derecho	TOTAL	ESTADO
CURSO		
-	38	LEGALIZADO
Total:	38	

ANEXO 6



ANEXO 7



ANEXO 8



PAPER

EL ACOSO CIBERNETICO Y EL DERECHO A LA HONRA Y BUEN NOMBRE

Autora: Diego David Granizo

Universidad Técnica De Ambato, Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales,
Carrera De Derecho
Ambato – Ecuador

Resumen

Investigar sobre el acoso cibernético y el derecho a la honra y buen nombre de las personas es primordial, ya que actualmente la cantidad de casos son alarmantes en donde el principal objetivo de ejecutar el acoso cibernético es denigrar y dañar la imagen de una persona ante la sociedad o a su vez causarse repercusiones psicológicas que afecte su integridad emocional.

Según investigaciones realizadas por varios tratadistas el mal uso de las nuevas tecnologías y la globalización colaboran a que mediante el internet se dé el cometimiento de algunos delitos, mayormente lo que más facilita el uso de las mismas es el anonimato que genera incertidumbre en las víctimas.

El acoso cibernético es un acto agresivo e intencionado que se direcciona al daño directo de una persona llevada a cabo de manera repetitiva y constante a lo largo del tiempo mediante el uso de una red social o plataforma virtual, y que en nuestro país no se encuentra tipificado como delito.

La importancia de la investigación radica en que se pueda llegar a normar el acoso cibernético debido a que vulnera el derecho a la honra y buen nombre de las personas, cuyos derechos son inherentes del ser humano lo que genera un vacío legal y que a su vez la Constitución garantiza la protección de los mismos a través del Estado y sus entes de control.

La aplicación de la propuesta planteada será de amplio acogimiento por la cantidad de casos que se han quedado en la impunidad y que se siguen cometiendo ya que al no establecer una norma clara y previa sobre la materialidad de este problema no puede existir delito y mucho menos una sanción.

Introducción

La investigación esta titulada: El acoso cibernético y el derecho a la honra y buen nombre. Es importante pues ha surgido debido al vacío legal que existe dentro del Código Orgánico Integral Penal con respecto a los delitos contra el honor y buen nombre y la problemática afecta directamente este derecho lo que genera una controversia a nivel de sociedad.

La investigación contiene seis capítulos y son:

Capítulo I: EL PROBLEMA: El acoso cibernético y el derecho a la honra y buen nombre, la contextualización, el análisis crítico, delimitación de tiempo y espacio, justificación de su realización, los objetivos que incluirán el general y los específicos.

Capitulo II: MARCO TEORICO: los antecedentes investigativos, es decir todos los estudios recopilados, fundamentaciones: legal y filosófica, las categorías fundamentales, las hipótesis alternativa y nula y el señalamiento de las variables.

El Capítulo III: METODOLOGÍA: es decir la perspectiva de la investigación, su modalidad, el tipo, las técnicas e instrumentos que se deberán aplicar, la población y la muestra y las operalizaciones de cada variable.

El Capítulo IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS: su fin es comprender los resultados obtenidos por medio de la encuesta y entrevista realizada a los estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato, abogados del libre ejercicio y a los funcionarios de la fiscalía de Tungurahua Cantón Ambato, los mismos que se comprenderán a través de las tabulaciones y de cuadros y

gráficos estadísticos, los mismos que aclararan el panorama de la investigación.

El Capítulo V, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: las mismas que son obtenidas después de la investigación teórica y de campo a realizarse.

El Capítulo VI, PROPUESTA: que será la implementación del acoso cibernético y el derecho a la honra y buen nombre.

Metodología

Marco metodológico

La Constitución de la República del Ecuador establece la prohibición de cualquier modo que genere violencia así como también el reparo integral de la víctima cuando se vulnere algún derecho consagrado en la Carta Magna. Hoy en día está de moda la intimidación por medio de las redes sociales como ya hemos visto anteriormente, al existir la afectación del derecho al honor del individuo conlleva a causas como su integridad moral, psicológica, emocional, entre otras se genera violencia y la violencia genera caos y a su vez el caos genera un desequilibrio en todos los aspectos, derrumbando la esencia entera de un ser humano aun en lo mínimo pero siendo tan importante como el buen nombre haciendo referencia a la imagen ante la sociedad. Todo esto conlleva a la búsqueda de una solución que no altere con un esquema integrado al buen vivir y con apego a la Constitución.

El suicidio es una de las principales causas del Acoso Cibernético como es el caso por mencionar uno de la joven universitaria cuencana, (ministeriointerior.gob.ec.cyberacoso) que fue acosada y denigrada a través de fotografías y videos difundidos en las redes sociales lo que conlleva a que esta mujer intente quitarse la vida por cuanto este tipo de acoso repercute a una persona de manera perversa pues el daño es aberrante e involucra a toda una sociedad por el alcance ilimitado que tienen las redes sociales, y así entre otros millones de casos alrededor del mundo. La conexión entre el suicidio y la agresión no es nada nuevo, como ya un gran número de estudios han documentado la asociación entre

intimidación y suicidio (<http://www.ciberbullying.com>).

Para Serrano (2017) en su tesis titulada el acoso cibernético y el derecho a la seguridad jurídica destaca que:

*Las redes sociales y el uso de los medios electrónicos son los medios más utilizados por los adolescentes, haciendo que miles de jóvenes intercambien información personal interactuando con otros usuario. Entre estos hay algunos que obran de mala manera para causar daño, éstos medios por tanto se convierten en espacios para cometer conductas ilícitas vulnerando la tutela de los derechos. El uso de internet así como el de redes sociales alrededor del mundo se han convertido en fuente fundamental de convivencia y relación entre personas a larga y corta distancia, sin embargo el mal uso de los mismo ha desencadenado una serie de conductas delictivas lesionando la seguridad jurídica y la integridad de las personas en especial de los adolescentes quienes son aquellos que más hacen uso de las Tics.

*El acoso cibernético se lo considera como una conducta penalmente relevante, puesto que, su cometimiento pone en peligro y produce resultados lesivos a sus víctimas, vulnerando o quebrantando la ley por parte del actor, estas conductas pueden tener una modalidad de acción u omisión, es decir no impedir el cometimiento de dichos actos cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, y si no se lo hace equivale a ocasionarlo.

Sujetos

SUJETOS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN
Fiscales de la provincia de Tungurahua	16
Fuente	Fiscalía
Abogados de la provincia de Tungurahua	2434
Fuente	Foro de abogados 2017
Estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato	321
Fuente	Secretaria de la carrera de Derecho (FJCS)
TOTAL	2771

Tabla No. 9 Unidades de Investigación
Elaboración: Diego David Granizo Ulloa

Muestra

La muestra se calcula con la siguiente ecuación:

n= Tamaño de la muestra

m=Tamaño de la población

e=Error de estimación

FORMULA

$$n = \frac{N}{E^2(N - 1) + 1}$$
$$n = \frac{2.771}{(0,05)^2(2.771 - 1) + 1}$$
$$n = \frac{2.771}{(0.0025)(2.770) + 1}$$
$$\frac{2.771}{6.925 + 1}$$
$$n = 349$$

Técnicas e instrumentos

Encuesta

Se trata de uno de los elementos principales dentro de la investigación de campo, pues garantiza la información directa de parte de los involucrados en la temática. Al respecto sobre la encuesta Hernández (2013) dice que: Es una técnica de investigación que consiste en una interrogación verbal o escrita que se le realiza a las personas con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación.

Entrevista

Dentro de esta metodología la entrevista es la comunicación interpersonal establecida y una persona que puede aportar esencialmente al objeto de estudio, ya que mediante su conocimiento empírico y doctrinario aporta significativamente al problema planteado dentro de la investigación.

Procedimiento

Aplicación de instrumentos

La encuesta se realizó tanto a estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato como a los abogados en el libre ejercicio de la profesión, debido a que cuentan con un conocimiento básico de lo que significa el cometimiento de un delito y a su vez la vulneración de un derecho, por tanto que también en los jóvenes es donde más se da el acoso cibernético. Mientras que la entrevista fue planteada a los funcionarios de la fiscalía provincial de Tungurahua para la aportación con respecto a la capacidad jurídica de recurrir a denunciar la vulneración al derecho a la honra y buen nombre.

Resultados

Los resultados dentro de la investigación son los esperados y se confirma la verificación de la hipótesis en el cual el acoso cibernético si incide en la aplicación del derecho a la honra y buen nombre.

Mediante las encuestas planteadas y con la colaboración de las entrevistas nos da un resultado en el cual aparte de existir la vulneración clara del derecho a la honra y buen nombre no se puede llegar a denunciar ya que no existe la tipificación clara y debida sobre la materialidad de este problema lo que conlleva a los profesionales optar por tratar de acomodar algún artículo que se relacione para buscar una posible reparación integral de la víctima.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

1. El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, publicas, que aseguren una

convivencia armoniosa entre los particulares asegurando el buen vivir: por lo tanto al no existir una norma clara, precisa y objetiva conforme a este articulado se está irrespetando la norma suprema, ya que según los resultados de la investigación se vulnera el derecho a la honra y buen nombre el cual está garantizado en el art 66 numeral 18 de la Carta Magna, y que al darse acoso cibernético se plantea la existencia de vulneración.

2. No existe previamente antecedentes de una norma específica sobre el acoso cibernético lo cual esto hace que se dé fácilmente la vulneración al derecho a la honra y buen nombre, quedando en la impunidad el cometimiento y ejecución de la problemática tratada.
3. Existe la necesidad de plantear posibles soluciones a la problemática por abarcar grandes dimensiones con respecto del mal uso de la tecnología así como también el ánimo de los agresores para causar daño a la imagen del individuo afectado.
4. Que el 96 % de los encuestados no conocen ninguna política estatal en la cual ayude a mitigar o prevenir la vulneración del derecho a la honra y buen nombre de las personas, dejando hacer con mayor facilidad y libertad a los acosadores la ejecución de esta problemática.
5. Que según la entrevista dirigida a Dennise Albán víctima de acoso cibernético, las secuelas psicológicas son considerablemente altas y afectan en gran manera el estado emocional, esto impide el desenvolvimiento normal de la vida cotidiana de la o el agredido.

Recomendaciones

1. Se sugiere a los legisladores, representantes judiciales y demás partes en común, que según los antecedentes expuestos dentro de este tema de investigación se analice y se lleve a cabo un planteamiento judicial para poder sancionar el cometimiento de acoso cibernético a través de las redes sociales y que afecte al honor y buen nombre de las personas afectadas, debido a que en la actualidad el cometimiento de este fenómeno queda en la impunidad.
2. Que este tema de investigación planteado por mi persona debe continuar para ser analizado con estricta observancia a la Constitución y las leyes para poder determinar la afectación en la comunidad y de esa manera mitigar la

problemática, es esencial que representantes de los colectivos, así como profesionales del derecho planteen observaciones al Código Orgánico Integral Penal para elaborar una propuesta contundente en favor de los afectados por el acoso cibernético para que ya no exista más impunidad ya que las secuelas producidas generalmente son devastadoras a gran escala incluso llegando al suicidio como se ha demostrado en la investigación.

3. Se recomienda en general que las personas usuarias de internet tomen precauciones en consideración al impacto que tienen las redes sociales, debido a que por ser herramientas de comunicación social y a su vez la dimensión ilimitada que contienen crean una facilidad absoluta para que por ese medio se ejecute varias actividades delictivas, sugiriendo que la prevención inherente a guardar discreción con respecto a la publicación de datos personales o utilizar varias redes sociales hay mayor exposición a que se cometa este tipo de problemática.
4. Se recomienda la intervención urgente del Estado ecuatoriano para tratar el tema del acoso cibernético con respecto al daño a la honra y buen nombre de las personas, ya que al no existir alguna política estatal que comience un análisis de intervención para la problemática tratada la estructura social en el ámbito individual se descompone y crea ese vacío legal que se está evidenciando en la actualidad.
5. Se recomienda a las entidades pertinentes imponer mecanismos de ayuda psicológica y social mediante tratamientos directos hacia la víctima, por cuanto según la entrevista a Dennise Albán hasta el momento no ha recibido ninguna clase de ayuda como un medio de reparación hacia su persona.

Discusión

De los resultados y conclusiones obtenidos de la investigación realizada se plantea que el acoso cibernético es un tema de gran complejidad dentro de la sociedad actual, y que en nuestra legislación no existe norma expresa que sancione el cometimiento de esta infracción, por lo tanto se requiere urgentemente el análisis para poder implementar la tipificación a la vulneración del derecho a la honra y buen nombre a través de acoso cibernético.

Se han tomado casos como ejemplos para poder hacer referencia que se necesita urgentemente el planteamiento de una reforma al actual Código Orgánico Integral Penal, sugiriendo que se respete la Constitución al referirse cuando expresa que el Estado a través de mecanismos o políticas públicas debe garantizar el ejercicio de los derechos y más aún cuando estos son propios y no adquiridos.